



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“La Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, y su aplicación de las Normas Constitucionales Legales y Jurídicas, en el caso de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo”

Tesina previa la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada

NOMBRE:

➤ MARIA FERNANDA SARAGURO CASTILLO

DIRECTOR DE TESINA:

➤ DR. FAUSTO ARANDA PEÑARRETA MG. SC.

Loja-Ecuador

2016

## CERTIFICACIÓN

Dr.


FAUSTO ARANDA PEÑARRETA MG. SC.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### CERTIFICO:

Haber revisado la presente tesina para la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, realizada por la postulante: **MARIA FERNANDA SARAGURO CASTILLO** con el título: **“La Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, y su aplicación de las Normas Constitucionales Legales y Jurídicas, en el caso de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo”** la cual ha sido desarrollada bajo mi dirección, cumpliendo al momento con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por el respectivo Reglamento de la Universidad Nacional de Loja para los trabajos de esta categoría, por lo que autorizo su presentación, para la defensa y sustentación ante el Tribunal correspondiente.

Loja, 03 de Agosto de 2016



.....  
Dr. FAUSTO ARANDA PEÑARRETA MG.SC.  
DIRECTOR DE TESIS

## AUTORÍA

Yo, **Maria Fernanda Saraguro Castillo**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autor:** Maria Fernanda Saraguro Castillo

**Firma:**-----



**Cédula:** 1104733207

**Fecha:** Loja, Octubre de 2016

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESISINA POR PARTE DE LA AUTORA,  
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y  
PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **MARIA FERNANDA SARAGURO CASTILLO**: declaro ser autora de la tesis titulada “La Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, y su aplicación de las Normas Constitucionales Legales y Jurídicas, en el caso de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo”, como requisito para obtener el Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las Redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesina que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 07 días del mes de Octubre del dos mil dieciséis, Firma el autor.

Firma.....

Autor **MARIA FERNANDA SARAGURO CASTILLO**

**Cedula 1104733207**

Dirección Catamayo/ 24 de Mayo y Juan Montalvo

Correo electrónico: suk\_25@hotmail.com

Teléfono: 0983131718

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

Director de Tesina Dr. Fausto Aranda Peñarreta. Mgs. Sc.

Tribunal de Grado: Dra. Paulina Moncayo Cuenca Mg. Sc.

Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc.

Dr. Mario Sanchez Mg. Sc.

## **DEDICATORIA**

Como muestra de infinito amor y fe, quiero dedicar el presente trabajo primeramente a Dios por darme la capacidad y fortaleza para llegar a feliz término con mis estudios, a mi padre y madre que son un ejemplo de superación, luchadores, honestos y sobre todo responsabilidad y con respeto a mi hermana que de una u otra manera contribuyeron para que llegue a finalizar mis estudios superiores y los llevo en lo más profundo de mi corazón.

Dejo constancia de mi imperecedero agradecimiento a la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, a las autoridades del ÁREA JURÍDICA SOCIAL y ADMINISTRATIVA, Carrera de Derecho, así como también a mis distinguidos docentes que tuve la suerte de ser su alumno en estos largos seis años de vida estudiantil.

El autor.

## **AGRADECIMIENTO**

Al haber culminado satisfactoriamente la presente Tesina, dejo constancia de mi sincera gratitud a todos los distinguidos Docentes de la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, quienes con profesionalismo y sin egoísmo supieron transmitir sus conocimientos, los mismos que me servirán para aportar al desarrollo de la sociedad en la vida profesional.

Mi más profundo agradecimiento al señor **Dr. FAUSTO ARANDA PEÑARRETA Mgs. Sc. Director de la Tesina**, quien con su experiencia y paciencia ha sido la guía idónea, en el presente proceso , brindándome el tiempo necesario y la información necesaria, para culminar con éxito mi Tesina por cuanto con sus sabios conocimientos y orientación, pude realizar con precisión, y cumplir con el objetivo propuesto, porque a través de sus criterios y opiniones supo despertar las inquietudes que se presentaron en esta investigación para el progreso y desarrollo de la sociedad.

Me complace sobremanera a través de este trabajo exteriorizar mi sincero agradecimiento a la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, por haberme acogido durante estos seis años de estudio de mi carrera profesional.

El autor.

## **1. TÍTULO**

**“La Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, y su aplicación de las Normas Constitucionales Legales y Jurídicas, en el caso de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo”**

## 2. INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo de la presente Tesina titulada “**LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, Y SU APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURIDICAS, EN EL CASO DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO**”, analizo la manera de conocer la prescripción, siendo esta una institución de aplicación con diferencia de un caso hacia otro, por los inconvenientes jurídicos que se presentan en la vida cotidiana, y la legislación trae la solución para que el juez civil en derecho aplique justicia, como lo es resolver tomando en consideración que la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es un modo de adquirir la propiedad, mediante la posesión o tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; el poseedor de una cosa es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo.

El señor **JOSÉ LITO RUIZ LIMA**, comparece en juicio ordinario y demanda la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, y demanda a la Cooperativa Industrial Tejera de Catamayo, representada por el Gerente General el señor **GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS**, del cual el Juez Multicompetente Primero Civil de Catamayo, acepta la demanda y sentencia a favor de quien propone la demanda, sin perjuicio del derecho de tercero, el dominio un lote urbano ubicado en el Sector Los Tejares, perteneciente a la parroquia San José, cantón Catamayo, provincia de Loja. El cual se apela ante



la Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, por parte del demandado, en la que se ha procedido fundamentar el recurso de apelación, se ha contestado el mismo, sin embargo, ya que las partes procesales, solicitan en el momento oportuno que se abra el respectivo término de prueba, en la cual se analiza que en el proceso, que al haberse realizado una determinación, singularización e identificación diferente, el actor no cumplió con este requisito, con la que le prohíben la posibilidad de lograr una decisión favorable a su pretensión, por lo que el tribunal resuelve, aceptar la apelación del demandado, se revoca la sentencia venida en grado en los términos de esta sentencia y se rechaza la demanda por improcedente.

La cual procede a llevar a la última instancia que el recurso de casación, en la cual se ratifica la sentencia de la segunda instancia y el señor Conjuez de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, manifestando que NO ADMITE a trámite el recurso interpuesto por el demandante

El dominio llamado también propiedad es el derecho real de una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno. Este derecho se encuentra en garantía a lo señalado en la Convención Americana de Derechos Humanos que en su Art. 22 indica que toda persona tiene derecho a la propiedad privada, normas que son de cumplimiento obligatorio en virtud a lo prescrito en la Constitución en su Art. 417 garantiza que en los casos de los tratados y otros instrumentos

internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios por ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la misma Constitución. Estas tienen relación con el derecho a la propiedad como derechos de libertad que garantiza el Art. 66 numeral 26 de la Constitución, que se reconoce y garantiza a las personas, “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas”<sup>1</sup> las señaladas en el Art. 321 que ordena que el “Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas público, privada, comunitaria estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”<sup>2</sup>.

La propiedad en el amparo a la Constitución no es ilimitado porque se garantiza al cumplir su dueño con la función social y en otros caso ni aun en esa circunstancias y cuando no es así se extingue el dominio o propiedad sobre el bien por los medios dispuestos en la ley, entonces nuestra legislación ha previsto la institución jurídica de la prescripción en casos específicos, cuando se cumple lo señalado en el Art. 2398 del Código Civil que señala “Salvo las excepciones constitucionales se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en forma material, aun con título inscrito y de buena fe, con las

---

<sup>1</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR/ ART 66 # 26/ PAG. 50

<sup>2</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR/ ART 321 / PAG. 151

condiciones legales”<sup>3</sup>, en este caso es sobre el bien inmueble, de manera que, el tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria, es de por lo menos quince años y requiere que la posesión sea regular, esto es sea público y pacífica, no interrumpida, es decir que haya sido continua, sin intervalos, sin violencia ni clandestinidad y opera aun en contra del Estado entre ellas las municipalidades, y la sentencia servirá de justo título.

De esta manera le confiere al poseedor de ejercer la acción de prescripción extraordinaria de dominio de predios inmuebles contra sus propietarios con título inscrito, pudiendo reclamar contra ellos: 1. Que se declare al actor que ha ganado la propiedad y dominio del bien raíz, mediante prescripción extraordinario adquisitiva de dominio, 2. Que se declare que sus dueños y demandados han perdido la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extintiva de dominio.

---

<sup>3</sup> CODIGO CIVIL / ART 2398 / PAG. 366

### **3. PROBLEMA**

LA FALTA DE ESPECIFICACION DEL LOTE DE TERRENO, CUANTO NO EXISTE PLANIMETRIA, YA QUE EL ACTOR PRESENTA LA DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN CONTRA LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL GELACION BALTAZAR RUIZ MACAS Y A LA FECHA EL DEMANDADO NO CUMPLIA EL CARGO DE GERENTE DANDO LUGAR A LA FALTA DE LEGITIMO CONTRADICTOR.

### 3.1. PROBLEMATIZACIÓN

El Señor **JOSE LITO RUIZ LIMA**, presenta la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, en contra de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, representada por su Gerente **GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS**, en la cual manifiesta que en forma pacífica, tranquila e interrumpida, viene siendo dueño del lote de terreno urbano que se encuentra ubicado en el sector los Tejares perteneciente a la Parroquia San José, Cantón Catamayo, Provincia de Loja.

Aduce que tiene un tiempo de quince años de posesión, cuyo lote de terreno, que tiene un área total de **OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTRIMETROS**, además el accionante manifiesta que ha edificado una fábrica de teja y ladrillo con casa de habitación, la misma que cuenta con todos los servicios básicos que son Agua Potable, Energía Eléctrica sin que hasta la presente fecha se haya opuesto a dicho inmueble por lo que solicita al juzgador que en sentencia se le conceda la propiedad como dueño del mueble incluidas todas las servidumbres activas y pasivas y que disponga la protocolización y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

El problema surge cuando es citado con la demanda y auto de aceptación a trámite al señor **GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS**, la cual niega los fundamentos de hecho y derecho y falta de personería del accionante, además

el supuesto Gerente aduce que la presente fecha que ha sido demandado ya no cumplía la función de Gerente de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, contradiciendo la relación jurídica al proponer contra otra persona, dando lugar al legítimo contradictor.

Por otro lado el actor a tomado posesión de un predio urbano sin determinar que la Cooperativa era dueña del mencionado lote de terreno, cercándolo en una área o calle pública.

#### **4. JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación parte de la formación profesional, docencia e investigación, desarrollo y vinculación de la Universidad con la colectividad, mismo que pretende contribuir al desarrollo socio jurídico, como parte de las políticas institucionales se pretende el desarrollo de la tesina, titulada: **“LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, Y SU APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURIDICAS, EN EL CASO DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO”**

##### **4.1 En lo Académico,**

El desarrollo de la presente tesina se enmarca en el tercer Nivel de Pregrado, a través de la Carrera de Derecho de la Modalidad Presencial de la Universidad Nacional de Loja, promoviendo la investigación desarrollo como factor fundamental para la formación profesional, capaz de general propuestas jurídicas acordes a la realidad social, aptos y capaces, de desenvolvemos en el ejercicio profesional, adoptando actual crítica y analítica en la normativa del derecho positivo ley civil, conocer las falencia existentes en el ejercicio de la profesión de abogado.

##### **4.2 En lo social.**

La tesina que pretendo realizar aportaría con material de utilidad para los estudiantes, docentes e investigadores de la Universidad Nacional de Loja

Es necesario realizar un profundo análisis sobre el modo de adquirir el dominio, como la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que constituye el pilar fundamental del orden y de la paz social, tomando en cuenta que la tierra la propiedad tiene que cumplir la función social como garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

#### **4.3 Socio – Jurídica**

Es factible realizar esta tesina, por cuanto existe suficiente material bibliográfico de obras jurídicas de un caso particular de ejercicio profesional.

Se impulsa el estudio de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del análisis del Art. 2393 del Código Civil, en concordancia con los artículos 715, 2392, 2410, 2411, 2413 del mismo cuerpo legal.



## **5. OBJETIVOS**

### **5.1. OBJETIVO GENERAL**

**Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para determinar la legalidad del inmueble en materia de la presente demanda.**

En esta tesina se analiza las disposiciones constantes en el Código Civil de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y en específico del Art. 2639, la cual se presenta el caso y se demanda de acuerdo a las pretensiones del actor, pero se desecha la demanda en segunda instancia por improcedente.

### **5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

**5.2.1. Delimitar los fundamentos jurídicos y doctrinarios que se fundamentaron los juzgadores en primera, segunda y tercera instancia para aceptar y rechazar la demanda de prescripción extraordinario de dominio**

Al analizar el proceso que se fundamentaron los juzgadores en primera y segunda instancia para aceptar y rechazar la prescripción extraordinaria

adquisitiva de dominio he llegado a determinar que no hubo la fundamentación de que el bien se encontraba en el comercio, si bien existió posesión pero no se fraccionó el terreno el terreno en la cual es diferente al especificado en el Registro de la Propiedad, en la cual no se hizo inspección en todo el terreno. En la cual se ha demostrado que no existe autorización de fraccionamiento por parte del GAB municipal de Catamayo, ni que se ha concedido a favor del Estado las áreas verdes y comunales que requiere la ley a los propietarios que realizan un fraccionamiento

#### **5.2.2. Analizar los medios probatorios para alegar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.**

De acuerdo a las pruebas en el proceso se llega analizar que no se aplico el fraccionamiento del terreno objeto del litigio por parte del Gobierno Autónomo descentralizado, en la cual deba fijar las superficies mínimas en los fraccionamiento urbanos, y que los Notarios y Registradores para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento exigirán la autorización del municipio, concedida para el fraccionamiento de terrenos, la cual no se cumplió, quedando el bien fuera del comercio.

## **6. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

### **6.1. La propiedad en la Constitución de la República del Ecuador**

El Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*<sup>4</sup>

El Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*<sup>5</sup>

Por lo visto analizo la prescripción extraordinaria de dominio desde el reconocimiento de la propiedad como lo reconoce y garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

### **6.2. El dominio y la posesión**

El Art. 599 del Código Civil expresa que: *“El dominio, que se lo llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de*

---

<sup>4</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR/ ART 66 # 26/ PAG. 50

<sup>5</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR/ ART 321/ PAG. 151

*ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social*<sup>6</sup>

La posesión es el fundamento de la prescripción, siendo aquella la tenencia con ánimo de señor y dueño, siempre en respeto al derecho ajeno de forma individual o colectivamente. La adquisición por prescripción, se requiere ser poseedor de la cosa con "ánimo de señor y dueño" y sin reconocer el dominio de otra persona aunque ésta haya tenido el derecho de dominio.

El Art. 715 del Código Civil señala que: *“Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”*<sup>7</sup>

La posesión como algo intermediario entre la mera tenencia y la propiedad, se fundamenta en la tenencia y es base de la propiedad, que tiene como elementos: el material, el corpus que es la tenencia, y el ánimos o ánimo de señor y dueño. Además esta definición abarca las cosas materiales como inmateriales.

---

<sup>6</sup> CODIGO CIVIL/ ART 599 / PAG. 94

<sup>7</sup> CODIGO CIVIL/ ART 715 / PAG. 114

### **6.3. La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.**

El Art. 2392 del Código Civil expresa que *“Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la Prescripción”*<sup>8</sup>

La prescripción es un modo originario de admitir el dominio, lo que no puede derivarse de ella.

El Art. 2393 del Código Civil exterioriza que: *“El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El juez no puede declararla de oficio.”*<sup>9</sup>

Transcurrido el tiempo o plazo fijado por la ley, el poseedor judicialmente debe solicitar la declaratoria de la prescripción adquisitiva, y de probarse el derecho, que se debe declarar por el juez mediante sentencia ejecutoriada

El Art. 2394 del Código Civil manifiesta que: *“La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida.*

*Renunciase tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta, por un hecho suyo, que reconoce el derecho del dueño o del acreedor. Por ejemplo,*

---

<sup>8</sup> CODIGO CIVIL/ ART 2392 / PAG. 366

<sup>9</sup> CODIGO CIVIL/ ART 2393 / PAG. 366

*cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazo.”<sup>10</sup>*

Se puede renunciarse no sólo a la prescripción adquisitiva, sino también a la prescripción extintiva. Los mismos dos ejemplos propuestos en el artículo, están confirmando por la posibilidad de relación.

---

<sup>10</sup> CODIGO CIVIL/ ART 2394 / PAG. 366

## DEMANDA

**Juicio Nro.- 013-2013**

SEÑOR JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE LOJA

JOSE LITO RUIZ LIMA, ecuatoriano, de estado civil casado, de 41 años de edad, de profesión chofer, domicilio en esta ciudad de Catamayo, a su autoridad respetuosamente comparezco y digo:

Ocurre señor Juez que desde el 25 de marzo del año 1996 y hasta la presente fecha, vengo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida como señor y dueño de un lote urbano, dicho inmueble se encuentra ubicados en el sector los tejares pertenecientes a la Parroquia San José Cantón Catamayo Provincia de Loja, esto es por un tiempo superior de quince años, terrenos que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE; con una calle sin nombre en la extensión de CUARENTA Y CUTRO METROS; POR EL SUR; formando una punta de lanza en Cero metros: POR EL ESTE; con terrenos de la propiedad de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, en la extinción de CUARENTA Y OCHO METROS: POR EL OESTE; con terrenos de la propiedad del señor Freddy Yovanny Montaña en una extinción de TREINTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS: DANDO UNA AREA TOTAL DE OCHOCIENTOS TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTRIMETROS.

En el inmueble antes descrito el compareciente he realizado actos de verdadero dueño que solo el dominio da derecho, esto es hemos edificado una fábrica de teja y ladrillo con casa de habitación, la misma que cuenta con todos los servicios básicos como son Agua Potable y energía eléctrica que se encuentra a nombre del compareciente, actos que lo he realizado, a vista y paciencia de todos mis vecinos del sector sin que nadie se haya opuesto a dichos actos.

Por lo expuesto y porque a la presente fecha mantengo posesión del referido inmueble por mas DIESESIS AÑOS, comparezco a su autoridad y en trámite ordinario DEMANDO a la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, representada por su Gerente el Señor GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, conforme lo justifico con la copia certificada de nombramiento de gerente que me permito adjuntar.

La presente demanda la sustento en lo que dispone los artículos 715, 2392, 2393, 2411 y 2413 del Código Civil, en relación a dichas normas Legales comparezco en juicio ordinario y demando LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, del lote de terreno en el cual se encuentra construido una fábricas de ladrillo con casa de habitación, con las construcciones y mejoras que mantenidas por el compareciente, por lo cual solicito señor Juez que en sentencia se digne concederme la propiedad como dueño del referido inmueble con todas las servidumbres activas y pasivas,



disponiendo la protocolización respectiva y la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo.

El trámite es el Ordinario.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

La presente demanda se dispondrá se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo.

La prueba que me propondré realizar es la permitida por la Ley y fundamentalmente la observación física, mediante la Inspección Judicial, así como la testimonial de ser necesario.

En el presente proceso se contara con uno de los señores Agentes Fiscales de esta Ciudad de Catamayo, con el señor Alcalde y Procurador Sindico del Ilustre Municipio de Catamayo.

Al Señor GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, se lo citara en su domicilio que lo tiene ubicado en el sector los Tejares de esta ciudad de Catamayo.

Notificaciones que me correspondan las recibirme en el casillero Judicial N°7 del distrito Judicial de Catamayo, además en forma expresa autorizo al Dr. Carlos Manuel Salinas, Abogado para que en mi nombre y representación firme y presente cuantos escritos sean necesarios en relación al presente caso hasta su culminación.

Firmo con mi Abogado defensor.

Dígnese atenderme.

.....  
CARLOS SALINAS  
ABOGADO

.....  
JOSE LIMA RUIZ LIMA  
DEMANDANTE

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA**

**Juicio Nro.- 013-2013**

**SORTEOS JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL  
DE CATAMAYO**

Recibida el día de hoy, jueves diez de enero del dos mil trece, a las dieciséis horas y cincuenta y un minutos, el proceso seguido por: RUIZ LIMA JOSE LITO en contra de COOP. INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO (RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR, GERENTE GENERAL), en: 13 foja(s), adjunta documentación Notariada en 4 fojas, certificado del Registro de la Propiedad de Catamayo, copia de escritura pública en 5 fojas, copia de cedula de ciudadanía, copia de credencial de abogado y escrito de demanda. Por asignación su conocimiento correspondió al JUZGADO UNICO

MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO y al número:  
11331-2013-0013. CATAMAYO, Jueves 10 de Enero del 2013.

.....  
VERONICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

### **ACEPTACION A TRAMITE**

**Juicio Nro.- 013-2013**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.- JUZGADO UNICO  
MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.**

Catamayo, martes quince de enero del año 2013, a las 11H10.- VISTOS.- La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que antecede presentada por José Lito Ruiz Lima contra la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, representada por su Gerente General el señor GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, reúne los requisitos de ley, en consecuencia se la admite al trámite ordinario que le corresponde y se solicita.- Con su contenido y la presente providencia se corre traslado al demandado por los derechos que representa, por el término de QUINCE días, para que opongan las excepciones que se crea asistido, bajo apercibimiento en rebeldía. Con fundamento en el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la

demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo.- Cítese al demandado en Catamayo y el lugar que se indica en la demanda.- Para dicho efecto pasen los autos a la oficina e citaciones de este Juzgado.-. Cuéntese con los señores ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO, y con el Sr. Agente Fiscal de Catamayo por así solicitarlo la actora, a quienes se los citará en sus despachos.- Notifíquese.

.....

DR. MARCELO SARITAMA CARRERA  
JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON  
CATAMAYO

**NOTIFICACION AL ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO**

**Juicio Nro.- 013-2013**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.- JUZGADO UNICO  
MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.**

En Catamayo, a veinte y dos de enero del dos mil trece, a las quince horas, CITÉ con la demanda y la providencia en ella recaída a ARQ. MARCO SALINAS, ALCALDE DEL CANTON CATAMAYO, EN PERSONA, en su domicilio ubicado en CALLE 1 DE MAYO, previniéndole(s) de la obligación de señalar domicilio legal, manifiesta(n) que se reserva(n) y no firma(n). Certifico.-

.....

Arq. Marco Salinas

Alcalde del Cantón Catamayo

.....

Dr. Franco Astudillo Montalván

Secretario

.....

Dr. Oscar Cuenca

Procurador Sindico del Cantón Catamayo

**✓ NOTIFICACION AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.- JUZGADO UNICO  
MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.**

En Catamayo, a dieciocho de enero del dos mil trece, a las quince horas, NOTIFIQUÉ con la demanda y la providencia en ella recaída a REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, EN PERSONA, en su domicilio ubicado en AV. ISIDRO AYORA, previniéndole(s) de la obligación de señalar domicilio legal, manifiesta(n) que se reserva(n) y no firma(n). Certifico.-

.....

Dr. Julio Guzmán

Registrador de la Propiedad de

Catamayo

.....

Dr. Franco Astudillo Montalván

SECRETARIO

✓ **CITACION PERSONAL AL DEMANDADO**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.- JUZGADO UNICO  
MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.**

En Catamayo, a veinte y cuatro de enero del dos mil trece, a las once horas y cuarenta minutos, CITE con la demanda y la providencia en ella recaída a GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, EN PERSONA, en su domicilio ubicado en SECTOR LOS TEJARES, previniéndole(s) de la obligación de señalar domicilio legal, manifiesta(n) que se reserva(n) y no firma(n). Certifico.-

**CONTESTACION A LA DEMANDA**

**Juicio Nro.- 013-2013**

Señor Juez Único Multicompetente Primero de lo Civil de Catamayo.-

GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, de 70 años de edad, de estado civil casado, de ocupación artesano, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1100257672, domiciliado en esta ciudad y cantón Catamayo provincia de Loja, a su Autoridad comedidamente le digo:

Señor Juez, dentro del término que me concede la ley, tengo a bien contestar el presente Juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que ha incoado en mi contra el señor: JOSE LITO RUIZ LIMA, en la siguiente forma:

**PRIMERA.-** Negativa pura simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción.-

**SEGUNDA.-** Falta de personería para demandarme.-

**TERCERA.-** El demandado a cercado el terreno que corresponde a las calles públicas de esta lotización o acceso a los demás lotes de terreno, lo cual no prescribirlos, conforme lo justificaremos en el respectivo término de prueba.-

**CUARTA.-** No me allano a las nulidades sustanciales que puedan sobrevenir en el transcurso del presente proceso.-

**QUINTA.-** Posteriores notificaciones, las recibo en el casillero Nro. 4 de este Distrito Judicial de Catamayo; y en el correo electrónico [medargus@hotmail.es](mailto:medargus@hotmail.es).; y, autorizo en una forma expresa al señor Dr. Medardo Gustavo Herrera Ojeda, Abogado, para que en mi nombre y representación suscriba los escritos que sean necesarios hasta la total terminación del presente asunto.-

Con copia.-

Dígnese atenderme.-

.....

Dr. Medardo Herrera

**ABOGADO**

## PETICION DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

**Juicio Nro.- 013-2013**

SEÑOR JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE LOJA  
JOSE LITO LIMA RUIZ, en el juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que se tramita en su judicatura, a su autoridad respetuosamente comparezco y digo:

Dentro del término de prueba con notificación a la parte contraria solicito se mande actuar lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se tenga en cuenta todo lo que en el juicio nos es favorable y reproduzca, tanto la demanda, auto aceptación a trámite, así como los documentos que tengo presentados en especial el acta de nombramiento del Gerente de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo en la persona del Señor Gelacio Balcázar Ruiz Macas, el certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo, el acta de la junta de Conciliación en especial la intervención de mi Abogado defensor.

**SEGUNDO:** Que se tenga por impugnada toda prueba adversa de la otra parte, por ser forjada, falsa y ajena a la Litis.

**TERCERO:** Que se realice una inspección judicial al inmueble material de la Litis, para el efecto se dignara señalar fecha y hora, para que se lleve a efecto



dicha diligencia, en la misma que se constatará el lote y su cabida, linderos y dimensiones, mejoras y construcciones en la que vengo poseyendo por más de dieciséis años a la presente fecha, para lo cual se dignara nombrar perito, por nuestra parte sugerimos el nombre del Abogado Rene Saraguro, Perito acreditado para que me represente en esta diligencia.

**CUARTO:** Que para efectos de sentencia explícitamente se tenga por reproducido las siguientes normas legales: Artículos 715, 2392, 2393, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil en actual vigencia.

**QUINTO:** Que se reciban las versiones de los señores. JOSE ANTONIO DURAN SALINAS, HILDA GUILLERMINA ROJAS VILLAVICENCIO, MANUEL AGUSTIN FIGUEROA MEDINA Y JUAN RODRIGO JARAMILLO AGREDA, quienes son juramento responderán al siguiente interrogatorio:

1. Edad y más generales de ley ?
2. Indique el testigo desde que tiempo me conoce y cuál es mi principal actividad que realizo diariamente.
3. Diga el testigo que es verdad y le consta que por más de 16 años en forma pública, ininterrumpida, sin violencia, clandestinidad ni interrupción de ninguna persona, vengo poseyendo con el ánimo de señor y dueño de un lote de terreno el cual se encuentra ubicado en el sector los Tejares perteneciente a la Parroquia San José del Cantón Catamayo Provincia de Loja, esto es por un tiempo superior de dieciséis años,

terreno que se encuentra comprendido de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE; con una calle sin nombre en la extensión de CUARENTA Y CUATRO METROS; POR EL SUR; formando una punta de lanza en Cero metros: POR EL ESTE; con terrenos de la propiedad de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, en la extinción de CUARENTA Y OCHO METROS: POR EL OESTE; con terrenos de la propiedad del señor Freddy Yovanny Montaña en una extinción de TREINTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS: DANDO UNA AREA TOTAL DE OCHOCIENTOS TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTRIMETROS. Lugar en que se encuentra mi fábrica de teja y ladrillo, con todos los servicios básicos, inmueble que lo he poseído con buena fe, por más de dieciséis años ininterrumpidos.

4. Diga el testigo que es verdad y le consta que el inmueble con casa de habitación, fábrica de teja y ladrillo, que vengo poseyendo en forma pacíficamente y tranquila, con ánimo de señor y dueño, por más de dieciséis años, jamás la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo me han reclamado ni me han perturbado mi posesión.
5. Diga el testigo que es verdad y le consta personalmente que todo el pueblo de Catamayo sabe y le consta que el compareciente soy el único dueño del lote de terreno antes referido, debido a que jamás nadie me ha reclamado ni me ha perturbado mi posesión, con ánimo de señor y dueño que vengo manteniendo.
6. La razón de sus dichos.

**SEXTO:** Que los testigos que presente la otra parte, se los repregunte con el interrogatorio de mis testigos, y que se tenga en cuenta la tacha de los testigos de la contra parte.

Actuada que sea esta prueba, se hará de ella en merito respectivo a mi favor.

Debidamente autorizado firmo como su firmo como su Abogado defensor.

Dígnese atenderme.

.....

CARLOS SALINAS

ABOGADO

## **DECLARACION DE LOS TESTIGOS**

**Juicio Nro.- 013-2013**

Catamayo a siete de mayo del año dos mil trece a las 13h25, ante el Dr. Marcelo Saritama Carrera, Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo y con actuación del Secretario del Despacho, comparece: la señora Celia María Benítez Loyola, con cédula Nro. 110033798-7 y certificado de votación No. 003-0200, con la finalidad de rendir su declaración en el presente juicio, al efecto el señor Juez previas las explicaciones de las penas que

impone el perjurio y la gravedad del mismo lo juramentó en legal forma razón por la cual juró decir la verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado. Interrogado que fue de conformidad al interrogatorio de fs. 31vta, y como testigo de la parte demandada dice: A LA 1.- Ser de los nombres y apellidos indicados, ecuatoriano, viuda, 70 años de edad, comerciante, nacido en el cantón Paltas y domiciliado en la Vía Cariamanga – Los Tejares del cantón Catamayo, provincia de Loja y sin impedimento para declarar; A LA 2.- Si lo conozco.- A LA 3.- Él fue gerente de la ex Cooperativa Tejares de Catamayo, en el año 1996, ahora ya no tiene ese cargo.- A LA 4.- Nadie autorizo la compra o venta de las tierras de la Ex cooperativa.- A LA 5.- Si está cercado el terreno que dice que es de su propiedad.- A LA 6.- Nunca fue socio de la ex cooperativa industrial tejares de Catamayo.- A LA 7.- El 22 de marzo del 2001 sacamos las escrituras de ese terreno.- A LA 8.- El señor nunca ha cancelado valor alguno por concepto de impuestos.- A LA 9.- Es verdad que todos los socios hemos pagado los impuestos al Municipio de Catamayo.- A LA 10.- Porque soy socio de la cooperativa y conozco los hechos.- Con el mismo juramento la testigo responde a las repreguntas de la parte actora.- A LA 1.- Si conozco las penas.- A LA 2.- Fui socia de la ex Cooperativa industrial tejares de Catamayo.- A LA 3.- Vendí dos lotes de terreno.- A LA 4.- Es verdad que nos repartimos en lotes Leída que le fue su declaración en ella se afirma y ratifica y para constancia firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretario que certifica. Dr. Marcelo Saritama Carrera Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo Celia María Loyola Benítez Dr.

Franco Astudillo Montalván. Testigo Secretario Catamayo a siete de mayo del año dos mil trece a las 13h40, ante el Dr. Marcelo Saritama Carrera, Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo y con actuación del Secretario del Despacho, comparece: el señor Miguel Ángel Palacios Eras, con cédula Nro. 110176090-6 y certificado de votación No. 001-0141, con la finalidad de rendir su declaración en el presente juicio, al efecto el señor Juez previas las explicaciones de las penas que impone el perjurio y la gravedad del mismo lo juramentó en legal forma razón por la cual juró decir la verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado. Interrogado que fue de conformidad al interrogatorio de fs. 31vta, y como testigo de la parte demandada dice: A LA 1.- Ser de los nombres y apellidos indicados, ecuatoriano, divorciado , 54 años de edad, artesano comerciante, nacido y domiciliado en la parroquia San José del Cantón Catamayo, provincia de Loja.- A LA 2.- Si lo conozco, porque somos vecinos.- A LA 3.- Desconozco en que año el fue gerente de la ex cooperativa, ahora no tiene ningún cargo.- A LA 4.- Mi padre fue socio de la ex Cooperativa; y, el señor Gelacio Ruiz nunca tuvo autorización por parte de los socios.- A LA 5.- Desconozco que el señor José Lito este en posesión de los terrenos que él ha comprado.- A LA 6.- Nunca fue socio de la ex cooperativa industrial tejares de Catamayo.- A LA 7.- Si es verdad lo preguntado.- A LA 8.- Nunca ha cancelado valor alguno por concepto de impuestos.- A LA 9.- Es verdad que los socios hemos pagado los impuestos al Municipio de Catamayo.- A LA 10.- Porque soy socio de la cooperativa y conozco los hechos.- Con el mismo juramento la testigo responde a las repreguntas de la parte actora.- A LA 1.- Si

conozco las penas.- A LA 2.- No soy socio.- A LA 3.- Vuelvo a repetir no soy socio.- A LA 4.- Desconozco lo preguntado Es verdad que nos repartimos en lotes Leída que le fue su declaración en ella se afirma y ratifica y para constancia firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretario que certifica.

.....  
Dr. Marcelo Saritama Carrera Miguel Ángel Eras Palacios  
Juez Único Multicompetente Primero Civil Testigo  
de Catamayo

.....  
Dr. Franco Astudillo Montalván  
Secretario

### **SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA**

**Juicio Nro.- 013-2013**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.- JUZGADO UNICO  
MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.**

Catamayo, martes 14 de enero del 2014, a las 08h42. VISTOS.- 0013-2013.- A fs. 13 de los autos, comparece el señor José Lito Ruiz Lima, quien en lo principal de los fundamentos de su demanda dice: Desde el 25 de marzo de

1996 y hasta la presente fecha viene manteniendo en forma pacífica, tranquila, e ininterrumpida, como señor y dueño, un lote urbano ubicado en El Sector Los Tejares, perteneciente a la Parroquia San José, Cantón Catamayo, Provincia de Loja, esto es por un tiempo superior a los quince años, cuyos linderos y dimensiones del inmueble son los siguientes.- POR EL NORTE.- Con una calle sin nombre en la extensión de cuarenta y cuatro metros; POR EL SUR.- Formando una punta de lanza en cero metros; POR EL ESTE.- Con terreno de propiedad de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo en la extensión de cuarenta y ocho metros; y, POR EL OESTE.- Con terrenos de propiedad del señor Fredd Yovanny Montaña en la extensión de treinta y siete metros con cincuenta centímetros, dando un área total de OCHOCIENTOS TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS.- Que en el inmueble descrito el compareciente ha realizado actos de verdadero dueño.- Por lo expuesto y porque a la presente fecha mantenemos la posesión del referido inmueble por más de dieciséis años, comparece ante este órgano jurisdiccional y en el trámite ordinario demanda a la COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO, representada por su GERENTE EL SEÑOR GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS como lo justifica con la copia certificada de nombramiento de gerente. Normas legales que sustenta su demanda Artículos 715; 2392; 2393; 2410; 2411; 2413; del Código Civil y 395 y 396 del Código de Procedimiento Civil, y en méritos a dichas normas legales, comparece y juicio ordinario, demanda la prescripción, extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble urbano indicado en la demanda, para que en sentencia se les

conceda el título de propiedad como dueños del referido inmueble y su inscripción en el registro de la propiedad del Cantón Catamayo.- Fija la cuantía en indeterminada y el trámite en ordinario.- Calificada la demanda como se evidencia del auto de fs.10vta, se ordenó la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo, la citación al demandado por los derechos que representa y se cuente en el juicio con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Catamayo, así como con el señor Agente Fiscal de Catamayo.- La inscripción de la demanda se encuentra registrada como se evidencia de la certificación de fs. 17 y los señores Funcionarios llamados a intervenir se encuentran cumplidas como consta de las actas de fs. 18 y 19.- El demandado sin indicar en que calidad comparece contesta la demanda con su escrito de fs. 22 deduciendo las excepciones que constan en el mismo con las que se traba la Litis. A fs. 23, comparecen a juicio los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado e Catamayo, los que se limitan en fijar casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones y autorización que el señor Alcalde concede a sus defensores para que suscriban peticiones a su nombre.- Al no existir reconvención de la parte demandada, se convocó a las partes a la junta de conciliación, diligencia a la que acude la parte actora y demandada, en la que no llegan a ninguna conciliación que de fin a la controversia, por el contrario el actor se ratifica en su demanda y el demandado en su contestación, abierta la causa a prueba los mismos aportan las que estiman de su derecho y vencido el trámite propio de este tipo de acciones, corresponde dictar sentencia y para hacerlo se



considera: PRIMERO.- El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y de justicia, y el proceso es un medio para dar justicia a quienes acuden a ella, reclamando sus derechos, como apuntan los Arts. 1 y 169 de la Constitución del Ecuador, y el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial; en este caso analizado observando el debido proceso, se han cumplido cada una de las diligencias propias del juicio ordinario, en donde el demandante en ejercicio sus derechos ha accedido al órgano administrador de justicia, constituyendo un deber del Juez resolver la causa, porque así disponen los Arts. 18, 23 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial. Se han cumplidos con las formalidades de Ley sin que se haya evidenciado en su desarrollo que se haya violado con el trámite, por lo que se declara válido lo actuado.- SEGUNDO.- Sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio. Artículo 269 del Código de Procedimiento Civil. La sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la litis. Artículo 273 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO. Corresponde a la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo, inciso primero del Artículo 113 del Código de Procedimiento Civil. Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, Artículo 114 del Código de Procedimiento Civil. La prueba deberá ser apreciada de conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Artículo 115 del Código antes invocado. Los medios de prueba que se aporten deberán estar conectados con los hechos en litigio a efectos de establecer la verdad acerca de los hechos de la causa.- CUARTO.- El suscrito Juez en este tipo de acciones es reiterativo en hacer el estudio de la Institución

Jurídica de La Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, como fundamento, cuando hay que dictar sentencia de mérito, considerando que es un modo de adquirir el dominio, mediante la posesión o tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; el poseedor de una cosa es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo, así dicen los Arts. 603 y 715 del Código Civil; y, el dominio llamado también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, como señala el Art. 599 del Código Civil. En cuanto al tema, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 21, garantiza el derecho a la propiedad privada a toda persona, y el derecho al uso y goce de sus bienes. La DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, en su Art. XXII, indica que toda persona tiene derecho a la propiedad privada; normas que son de cumplimiento obligatorio en virtud del Art. 417 de la Constitución de la República, y por lo tanto es un deber del Estado Ecuatoriano protegerlo, las mismas que guardan armonía y relación con el derecho a la propiedad, garantizado por la Constitución de la República, en su Art. 66.26, cuando señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”, con el Art. 321 que ordena: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su

función social y ambiental”; además, el Art. 83, numeral 1 dice que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”; de lo manifestado se colige que, el amparo a la propiedad no es ilimitado porque se garantiza al cumplir su dueño con la función social y en otros casos ni aun en esas circunstancias (expropiación) y cuando no es así se extingue su dominio o propiedad sobre el bien por los medios dispuestos en la ley; entonces, nuestra legislación ha previsto la institución jurídica de la prescripción en casos específicos, cuando se cumple el contenido del Art. 2398 del Código Civil que señala salvo las excepciones constitucionales se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en forma material, aun con título inscrito y de buena fe, con las condiciones legales, en este caso, es sobre el bien inmueble, de manera que, el tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria, es de por lo menos quince años y requiere que la posesión sea regular esto es que sea pública y pacífica, no interrumpida, es decir que haya sido continua, sin intervalos, sin violencia ni clandestinidad y opera aún en contra del Estado entre ellas las Municipalidades, y la sentencia servirá de justo título, por cuanto así dicen los Arts. 2392, 2393, 2397, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; de esta manera, le confiere la facultad de ejercer su acción al poseedor en contra de los propietarios del inmueble, pudiendo reclamar contra aquellos: 1. Que, se declare al actor que ha ganado la propiedad y dominio del

bien raíz, mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. 2. Que, se declare que sus dueños o demandados han perdido la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extintiva de dominio. Ahora bien, en este caso se deduce la acción en contra de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo institución que constan como propietarios del inmueble a usucapir como se evidencia del certificado de fs. 58.- CUARTO.- El demandado se opuso a la pretensión del accionante con las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción.- 2.- Falta de personería para demandarme.- 3.- El demandado ha cercado el terreno que corresponde a las calles públicas de esta lotización o acceso a los demás lotes de terreno, lo cual no puede prescribirlos, conforme justificaremos en el respectivo término de prueba.- 4.- No me allano a las nulidades sustanciales que puedan sobrevenir en el transcurso del presente proceso.- QUINTO.- En primer lugar es necesario referirse a la excepción dilatoria de falta de personería de la actora. Siendo la capacidad la regla general y la excepción la incapacidad o ilegitimidad de personería, ésta deber ser demostrada por quien la alega; y, en el presente caso no ha sido demostrada, por lo que se rechaza dicha excepción.- SEXTO: Para justificar su pretensión la parte actora en la estación probatoria presenta los testimonios de JUAN RODRIGO JARAMILLO AGREDA; fs. 30, MANUEL AGUSTIN FIGUEROA MEDINA, fs 30 y 30vta; HILDA GUILLERMINA ROJAS VILLAVICENCIO fs. 37; y, JOSE ANTONIO DURAN SALINAS fs. 37vta, quienes sostienen que los actores están en posesión del terreno urbano desde

hace más de 16 años, en forma pública, pacífica e ininterrumpida, como señores y dueños del inmueble singularizado en la demanda, en donde tienen casa de habitación, construcción de horno para quemar tejas, galpón para el guardado y pampas para el secado del ladrillo lo que lo ha hecho a vista y paciencia de toda la ciudadanía del Cantón Catamayo, ya que nadie les ha perturbado en su posesión lo que se constituye en prueba plena, conforme lo dispuesto en el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto son concordantes y coincidentes; consta la inspección judicial a fojas 43 y 43vta, en donde se comprobó la ubicación, los linderos; dimensiones; y, mejoras existentes. El informe pericial de fojas 46 a 53, consta los linderos y fotografías, así como su informe ampliatorio, concuerdan con las demás pruebas que obran del proceso, así como lo observado por el Juzgado lo que permite conocer la cavidad del inmueble y linderos. Las repreguntas en nada favorecen ni desvirtúan la idoneidad de los testigos del actor.- SEPTIMO.- Por su parte la entidad accionada en la estación probatoria aportó la siguiente prueba.- 7.1. Solicitó que declaren en su favor los testigos señores: MANUEL ENRIQUE PALACIO ERIQUE fs. 38; JULIO CESAR MERINO ROMERO; fs 38vta; CELIA MARIA BENITEZ LOYOLA fs. 41; y, MIGUEL ANGEL PALACIOS ERAS, fs. 41vta, testimonios que no se los puede tomar en cuenta en razón que se demandó al señor Gelacio Ruiz como Gerente General de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, los cuatro primeros reconocen que son socios de la Cooperativa demandada, por lo que sus testimonios de acuerdo con lo que dispone el Art. 216.11, del Código de Procedimiento Civil, por falta de

imparcialidad no son idóneos y el último no conoce lo preguntado. OCTAVO.- La doctrina y la jurisprudencia, ha determinado que la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe plantearse en contra del legítimo contradictor, es decir que se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial, porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimatio ad causam ya que no será la persona a quien conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declara la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.- Al respecto se deja constancia de lo siguiente: 8.1. Con la copia de escritura e inscripción de la misma y certificado del señor Registrador de la Propiedad agregado a fs. 58, la cooperativa accionada es dueña del inmueble donde se ubica el lote de terreno urbano a usucapir.- 8.2. Con la presentación de la copia notariada de fs. 1 y 2, se demuestra que en asamblea general ordinaria de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, designa como Gerente al Sr. Gelacio Ruiz el mismo que toma posesión de dicho cargo el 25 de septiembre del 2006 como se evidencia del acta de fs. 3, designación que no ha sido impugnada y no se ha demostrado que dicho gerente haya sido reemplazo, ni la entidad esté liquidada, con lo que se demuestra que se endilgó la acción contra el legítimo contradictor, y en este caso contra su representante legal, en los términos de lo que dispone el Art. 35 de la Ley de la Economía Popular y Solidaria y Sector Financiero Popular y

Solidario.- 8.3. Que el inmueble que se pretende usucapir y delimitado en la demanda se encuentra dentro del inmueble que en mayor extensión dispone la entidad demandada.- 8.4. Con la presentación de los documentos de fs. 33 y 34, se justifica que el actor cancela los servicios de luz y agua instalados en el inmueble materia de la prescripción lo que ratifica su posesión.- 8.5. De todo lo dicho se concluye que se han cumplido con los requisitos indispensables para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como señala el Art. 2411, sobre la posesión material en los términos del Art. 715 del Código Civil, esto es la tenencia de la cosa con el ánimo de señor y dueño, en este caso el demandante con sus actuaciones, alcanza a demostrar o demuestra haber cumplido con estos requisitos, con las declaraciones de sus testigos sobre la posesión por más de 15 años a la fecha, sobre el bien raíz con sus linderos descritos, como si fuera dueño, quienes deponen lo hacen porque conocen lo que declaran y son vecinos del actor, hecho corroborado con la afirmación que hiciera el demandado en la inspección judicial que a su texto dice: “no niega la posesión del actor lo único que defiende es de que no se cierren vías de ingresos y se respeten los que dispone de acuerdo a un levantamiento que los poseedores conocen”, afirmación que comporta un allanamiento a la pretensión lo que demuestra un reconocimiento expreso de la existencia del derecho y de la legitimidad del reclamo.- 8.6. De la valoración de toda la prueba actuada y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el suscrito Juez concluye que se han justificado los fundamentos de la pretensión, como el derecho para demandar y que es procedente la acción, ya que dijeron en su

demanda que su posesión data desde el año de 1996, es decir más de 15 años. NOVENO.- El documento agregado por el demandado y constante de fs. 40, es una copia certificada del pago de impuesto predial, lo que corrobora la conclusión del suscrito con relación a que el inmueble a usucapir es de propiedad de la parte demandada con lo que se comprueba por su propia expresión, así como debió demostrarse que la cooperativa demandada, no tiene como gerente al demandado Sr. Gelacio Ruiz, pues fue esa su excepción principal la falta de personería que se analizó oportunamente y desestimada por falta así como las demás excepciones.- DECIMO.- En conclusión, el actor ha demostrado que el lote de terreno urbano objeto de la demanda, ha estado bajo el poder de hecho de él, quienes ha realizado actos posesorios en el mismo como si fueran su legítimo dueño sin interrupción, violencia y clandestinidad por el lapso de más de quince años; que se ha demandado al legítimo contradictor; es decir, han demostrado todos los elementos fácticos que le da el derecho adquisitivo de dominio del inmueble objeto de la demanda, por prescripción extraordinaria.- Por las consideraciones expuestas: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y por sentencia judicial se concede a favor del señor José Lito Ruiz Lima, sin perjuicio del derecho de terceros, el dominio un lote urbano ubicado en El Sector Los Tejares, perteneciente a la Parroquia San José, Cantón Catamayo, Provincia de Loja, cuyos linderos y dimensiones del inmueble son los siguientes.- POR EL NORTE.- Con una calle sin nombre



en la extensión de cuarenta y cuatro metros; POR EL SUR.- Formando una punta de lanza en cero metros; POR EL ESTE.- Con terreno de propiedad de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo en la extensión de cuarenta y ocho metros; y, POR EL OESTE.- Con terrenos de propiedad del señor Fredd Yovanny Montaña en la extensión de treinta y siete metros con cincuenta centímetros, dando un área total de OCHOCIENTOS TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS.- Se dispone que, una vez ejecutoriada esta sentencia, por Secretaría confiérase las copias necesarias para que sea protocolizada y se inscriba la misma en el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 705 del Código Civil, para que sirva de título suficiente de dominio al actor, previo el pago del impuesto de alcabala, la que se establecerá de acuerdo al avalúo catastral que disponga el G.A.D.C, conforme lo prescribe el inciso tercero del Art. 537 del COOTAD.- Se dejarán expeditos los retiros que disponga la I. Municipalidad de Catamayo, de acuerdo con la Ley del COOTAD.- El Sr. Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo, cancelará la inscripción de la demanda ordenada en el auto inicial, que se encuentra inscrita bajo el número 02, del registro de demandas, repertorio número 226, de fecha 23 de enero del 2013.- Sin costas.- Hágase saber.

.....

DR. FRANCO OLIVAR ASTUDILLO MONTALVÁN  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL  
CANTON CATAMAYO

## **APELACION DE LA INSTANCIA**

**Juicio Nro.- 013-2013**

Señor Juez Único Multicompetente Primero de lo Civil de Catamayo.-

GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, en el JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que sigue en el despacho de su digno cargo en mí contra el señor: JOSE LITO RUIZ LIMA, a su Autoridad comedidamente le digo:

Señor Juez, dentro del término que me concede la ley, tengo a bien interponer el recurso de Apelación de la sentencia dictada en el presente proceso por su Señoría, para ante el Inmediato superior.-

En la ciudad de Loja, en segunda instancia se me notificara en el casillero judicial Nro. 462, de este Distrito Judicial de Loja; y en el correo electrónico medargus@hotmail.es.-

Debidamente autorizado, firmo como su defensor.-

Con copia.-

Dígnese atenderme.

.....

Dr. Medardo Herrera

**ABOGADO**

## **ACEPTACION DEL RECURSO DE APELACION**

**Juicio Nro.- 013-2013**

### **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.- JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.**

Catamayo, lunes 20 de enero del 2014, a las 08h34- VISTOS.- Siendo legal y oportunamente interpuesto el recurso de apelación presentado por el demandado Gelacio Baltazar Ruiz Macas, de la sentencia dictada en el presente juicio, se le concede dicho recurso, ante la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la H. Corte Provincial de Justicia de Loja.- Téngase en cuenta el casillero judicial Nro. 462 y correo electrónico señalado por el recurrente. Remítase el proceso al Superior en el menor tiempo posible. Hágase saber.

.....  
DR. FRANCO OLIVAR ASTUDILLO MONTALVÁN  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL  
CANTON CATAMAYO

## SENTECIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

"ADMINISTRANDO -JUSTICIA. EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA. LA SALA DE LO CIVIL. MERCANTIL DE LA CORTE PSOTINÓAL DI JUSTICIA DE LOJA."

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.- SALA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Loja, miércoles 18 de junio del 2014, las 16h08. Juez Ponente Carlos Fernando Maldonado Granda. VISTOS.- Comparece el señor José Lito Ruíz Lima, para demandar en juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, quien en lo fundamentalmente dice: "Ocurre señor Juez que desde el 25 de marzo del año 1996 y hasta la presente fecha, vengo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida como señor y dueño de un lote urbano, dicho inmueble se encuentra ubicado en el sector los tejares perteneciente a la parroquia San José, Cantón Catamayo Provincia de Loja, esto es por un tiempo superior de quince años, terrenos que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE; con un acalle sin nombre en la extensión de CUARENTA Y CUATRO METROS; POR EL SUR; formando una punta de lanza en cero metros; POR EL ESTE; con terrenos de propiedad de la Cooperativa industrial Tejares de Catamayo, en extensión de CUARENTA Y OCHO METROS; POR EL OESTE; con terrenos-de propiedad del señor

Fredd Yovanny Montaña en la extensión de TREINTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS, DANDADO UNA ÁREA TOTAL DE OCHOCIENTOS TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS . En el inmueble antes descrito el compareciente he realizado actos de verdadero dueño que solo el dominio da derecho, esto es hemos edificado una fábrica de teja y ladrillo con casa de habitación la misma que cuenta con todos los servicios básicos, como agua potable y energía eléctrica que se encuentra a nombre del compareciente, actos que los he realizado, avista y paciencia de todos mis vecinos del sector sin que nadie se haya opuesto a dichos actos.” Con estos fundamentos fácticos demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a la Cooperativa Industrial los Tejares, representada por el señor Gerente General GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS. Fundamenta su demanda en lo que disponen los artículos 715, 2392, 2393, 2410, 2411, 2413 del Código Civil, y, artículo 395 y 396 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía la fija en forma indeterminada. El trámite Ordinario. Aceptada a trámite la demanda y citado el representante legal comparece a fs. 22 y deduce las excepciones constantes en su escrito con lo que se traba la litis. Comparece el Municipio a fs. 23, quien se limita a señalar solamente casillero judicial. Se realiza la junta de conciliación, se concede el término de prueba. Una vez concluido el proceso se dicta sentencia por el juez a-quo, quien acepta la demanda y concede la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. De la sentencia apela el demandado. Radicada la competencia en esta Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, de la Corte Provincial de Loja, se ha

procedido a fundamentar el recurso de apelación, se a contestado el mismo, sin embargo, ninguna de las partes procesales, solicitó en el momento procesal oportuno que se abra el respectivo término de prueba. Encontrándose el proceso en estado de dictar sentencia, para aquello se considera: PRIMERO existe omisiones de procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa existe violación de solemnidades sustanciales, por lo que, este Tribunal, expresamente declara la validez de todo lo actuado.- SEGUNDO.- 2.1.- En varias oportunidades hemos dicho: la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es un modo de adquirir las cosas ajenas, por el transcurso del tiempo, en el caso sub júdice, debe cumplirse ciertos requisitos para que opera la misma, sin los cuales no procede la acción propuesta, al respeto la Corte Nacional de Justicia, en el Registro Oficia Edición Especial Nro. 6 del viernes 07 de Junio del 2013, juicio Nro. 621-2009, José Padilla vs. María Padilla, nos manifiesta: "...De conformidad con lo que disponen los Arts. 2398, 2410 y 2411 del Código Civil, según lo ha señalado esta Sala de Casación en varios de sus fallos (Resolución No. 193, de 17 de marzo del 2010, juicio No. 562-2009- KR; Resolución No. 246, de 29 de abril del 2010, juicio No. 911-09-GNC), para que opere la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es necesario que concurren los siguientes requisitos: Primero- Que el bien sobre el que se pide la prescripción adquisitiva de dominio, sea prescriptible; pues no todas las cosas son prescriptibles, así, no pueden ganarse por prescripción: las cosas propias, las cosas indeterminadas, los derechos personales o créditos, los derechos reales expresamente exceptuados, las cosas comunes a todos los

hombres, las tierras comunitarias, las cosas que están fuera del comercio.- Segundo.- La posesión de la cosa, entendida como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (Art. 715 del Código Civil).- La posesión es el hecho jurídico base que hace que, una vez cumplidos los demás requisitos de Ley, el posesionario adquiera por prescripción el derecho de dominio del bien. La posesión requerida para que proceda legalmente la prescripción adquisitiva de dominio debe ser pública, tranquila, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega; y, ser exclusiva Tercero.- Que la posesión haya durado el tiempo determinado por la ley. El tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 15 años, sin distinción de muebles o inmuebles, ya se trate de presentes o ausentes.- Cuarta.- Que el bien que se pretende adquirir por prescripción sea determinado, singularizado e identificado.- Quinto.- Finalmente, que la acción se dirija contra el actual titular del derecho de dominio, lo que se acreditará con el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad...". Esto sin duda algún son los requisitos, establecidos en la Ley y en la jurisprudencia, y, que se han venido solicitando para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.- 2.2.- El Tribunal, como en otras ocasiones transcribe las siguientes disposiciones del Código Civil, que sustentan su resolución. Así: ".....Art. 2392.- Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos; por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legal es..... Art. 2398. - Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por

prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales ... Art. 2410.- El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria...Art 2411.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409...".

TERCERO. - E1 actor del proceso para demostrar sus aseveraciones realizó la siguiente prueba en primera instancia:

3.1.- Que se tenga en cuenta todo lo que en el juicio le sea favorable, que se reproduzca la demanda, auto de aceptación a trámite y los documentos que ha presentado. 3.2.- Que se tenga por impugnada toda la prueba adversa de la otra parte. 3.3.- Que se realice una inspección judicial al inmueble materia de la litis, para e efecto se dignara señalar fecha día y hora para dicha diligencia, se constatará el lote su cabida, linderos y dimensiones, mejoras y construcciones; 3.4.- Que se reproduzca algunas normas legales del Código Civil, arts., 715, 2392, 2393, 2410, 2411, y 2413; 3.5.- Que se reciban las declaraciones de los señores JOSÉ ANTONIO DURAN SALINAS, HILDA GUILLERMINA ROJAS VILLAVICENCIO, MANUEL AGUSTÍN FIGUEROA MEDINA Y JUAN RODRIGO JARAMILLO AGREDA, de acuerdo al cuestionario de preguntas que realiza. 3.6.- Que los testigos que presente la otra parte sean repreguntados con el interrogatorio para sus testigos.

CUARTO.- 4.1.- Valorada toda la prueba en su conjunto y de acuerdo a la sana critica deben os establecer si lo solicitado en la demanda, con lo realizado en el término de



prueba, se ha logrado justificar los requisitos para que proceda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. El primer requisito, si el terreno está dentro del comercio humano o no. Al respecto decimos, a fs. 5, y, 58, se encuentra un certificado del Registro de la Propiedad, el certificado agregado a fs. 58, de fecha 03 de junio de 2013, contiene linderos en donde en su numeral segundo se determinan claramente los mismos: "POR EL NORTE, una vía pública que conduce terrenos de Malca, separando predios de la Cooperativa "21 de Junio", en una parte, y con terrenos de Malca, en otra parte; SUR una parte del Este, con la, quebrada " Los Tejares"; ESTE, con terrenos de Malea en una parte, y con una quebrada seca que separa terrenos vendidos por Malca, al señor Manuel Palacios, en otra parte; u OESTE, con lote individual de socios de la ex Cooperativa "Tejares de Catamayo". Área de Terreno CUARENTA MIL METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE" lo resaltado y subrayado esta fuera del texto original, es el Tribunal. Estos linderos y dimensiones difieren de lo que el actor del proceso ha demandado, es claro entonces el fraccionamiento que se está realizando en la propiedad hemos dicho en otras ocasiones que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y formular los planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el suelo (Art. 264 numerales 1 y 2), en igual forma lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los artículo 54 literal c), 55 y 466;

el Art. 472 del COOTAD de obligatoria aplicación, que en forma expresa determina que los Gobierno Autónomos Descentralizados Fijarán las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos, y que los Notarios y Registradores para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento, exigirán la autorización del municipio, concedida para el fraccionamiento de terrenos, los arts. 476 y 477 regulan lo relacionado a fraccionamiento de inmuebles; estas disposiciones llevan implícita, en consecuencia, una limitación del dominio en cuanto al derecho de disposición del bien cuando se lo fracciona y; por lo mismo, los predios una superficie menor al establecido en las ordenanzas no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio, ni cuando sea evidente que lo pretende prescribir es un fraccionamiento de terreno de mayor extensión. Las disposiciones constantes en la Constitución, en la Ley Orgánica y en las Ordenanzas respectivas sobre el aprovechamiento del suelo atendiendo a las características del mismo, la provisión de servicios básicos como luz eléctrica, agua potable, telefonía, alcantarillado, etc., tienen el carácter de normas de orden público, de inexcusable observancia. Si para transferir por acto entre vivos o por causa de muerte un inmueble han de observarse las previsiones de este Derecho Urbanístico contenido en el COOTAD y en la Ordenanza Municipal sobre la materia, no puede ser menos cuando se trata de prescribir. Ordenanzas dictadas por los concejos municipales en ejercicio de su facultad legislativa reconocida en el artículo 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, mal entonces puede la figura de la usucapión servir de

norma de cobertura por vía oblicua, como lo dijimos anteriormente mediante la elusión, burlar la ley y alcanzar una transferencia de dominio en circunstancias en las que normalmente no se lograría por la vía directa. Siendo así, el inmueble esta fue del comercio. 4.2.- Otro de los requisitos es que el bien que se pretende adquirir por prescripción sea determinado, singularizado e identificado. -En la demanda, se señaló unos linderos y dimensiones (fs. 13), sin embargo, en el certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo (fs. 58), se determinan otros linderos diferentes de la propiedad. Era evidente que en la inspección judicial, solamente se hizo a una parte del predio, pues de acuerdo al Certificado del Registro de la Propiedad (fs. 58) los linderos de propiedad de los demandados son CUARENTA MIL METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, que difiere mucho de la demanda, existiendo la clara posibilidad que el terreno se encuentre fraccionado o que el terreno sea otro diferente al descrito en el certificado del Registro de la Propiedad. Si es por fraccionamiento, que se ha dado al inmueble, no se hizo la inspección a todo el terreno SINO A UNA PARTE DE ESTE, como se infiere de la simple lectura. El terreno que se quiere prescribir tiene una cabida total de 830,50m<sup>2</sup>, que difiere diametralmente de la cabida del título de propiedad que dice 40 000 m<sup>2</sup> APROXIMADAMENTE, que vendría a ser una superficie mayor a la solicitada. Por otro lado no se ha demostrado por parte del actor del proceso, que exista autorización para el fraccionamiento dado por el GAD municipal de Catamayo, ni que se haya concedido a favor del Estado las áreas verdes y comunales que requiere la Ley a los propietarios que realizan un

fraccionamiento. Por otro lado, el Tribunal no le da credibilidad al informe pericial, por la simple razón, que en la inspección judicial realizada con el juzgado a fs. 43, se observó parte del terreno, es decir solamente un fraccionamiento no autorizado, como sabemos, en dónde empieza y en donde termina ese fraccionamiento, si no hay un PIANO DE FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO POR EL GAD MUNICIPAL DE CATAMAYO, como sabemos que lo que se pide en prescripción posiblemente cuando se apruebe un fraccionamiento no quedará como calle o área verde y comunal. El Tribunal es claro al manifestar, que al haberse realizado una determinación, singularización e identificación diferente, el actor no cumplió tampoco este requisito. Estos requisitos que hemos analizados le quitan la posibilidad de lograr una decisión favorable a su pretensión, pues para que se conceda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe cumplir todos los requisitos exigidos en el considerando 2.1 de esta sentencia Por lo expuesto en los considerandos que anteceden, la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, de la Provincia de Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, aceptando la apelación del demandado, revoca la sentencia venida en grado en los términos de esta sentencia y se rechaza la demanda por improcedente. Sin Costas, ni honorarios profesionales que regular.- En vista que con Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura Nro. 076-14 de fecha 02 de mayo del 2014, se nombra a la Dra. Tania Ochoa Pesantez, Jueza Provincial de esta Sala en

reemplazo del Dr. Norman Jaramillo, El Tribunal revoca la providencia de lunes 02 de junio del 2014, a las 12h21, quedando legalmente integrado el Tribunal, por la Dra. Tania Ochoa, Dr. Carlos Maldonado (ponente) y Dr. Milner Peralta. Llámese a intervenir al Dr. Ulises Chacón como secretario relator encatrado de la Sala de lo Civil, en virtud del oficio Nro. 0362-DPCJL-UP-SO de fecha 17 de febrero del 2011.- Devuélvase el proceso al Juzgado de origen.- Notifíquese.-

Dr. MALDONADO GRANDA CARLOS FERNANDO

**JUEZ PROVINCIAL**

SRA. OCHOA PESANTEZ TANIA MARIELA      DR. MILNER PERALTA  
TORRES

**JUEZ PROVINCIAL**

**JUEZ PROVINCIAL**

**SENTENCIA DE LA TERCERA INSTANCIA**

**CONJUEZ:** Dr. Guillermo Narváez Pazos.

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA DE CONJUEZA Y  
CONJUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL.**

Quito, martes 1 de septiembre del 2015, las 09h07.-

**VISTOS.-** (Juicio N° 509-2014) José Lito Ruiz Lima, interpone recurso extraordinario, formal y supremo de casación contra la sentencia dictada por Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Loja. En lo principal, el recurrente ha interpuesto recurso de hecho, vista la negativa de conceder el recurso de casación. El recurso de hecho ha sido concedido el 11 de julio del 2014 a las 16h04. Corresponde al suscrito Conjuez pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de hecho, de conformidad con; lo establecido en el artículo 201 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformado por el Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R. O. N° 506 del 22 de mayo del 2015, la Resolución 06- 2015 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia del 25 de mayo del mismo año. Para resolver sobre la admisibilidad e inadmisibilidad se realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** La norma fundamental es el soporte de la totalidad del ordenamiento jurídico y es la fuente principal tanto del derecho sustancial o material como del derecho procesal (Tolosa Villabona, Luis Armando. Teoría y Técnica de la Casación. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C. Colombia. 2005. Pág. 97). La Constitución de la República como ley fundamental del Estado, posee la más alta fuerza jurídica y refrenda los principios y las formas cardinales de la organización de la sociedad y del Estado ecuatorianos. La norma fundamental por tanto constituya fuente y vértice de la situación jurídica de los ciudadanos. En las disposiciones constitucionales 11 y 83 establecen en su aspecto general conjunto de derechos, deberes y responsabilidades de las y

los ciudadanos; instauran los principios de aplicación para su ejercicio y asumen en igual grado los deberes de los ciudadanos. El artículo 182 tercer inciso de la norma fundamental establece que "existirán Conjuezas y Conjuces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares". El Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 201 numeral segundo, determina las funciones de las Conjuezas y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia señalando expresamente: "a las Conjuezas y a los Conjuces les corresponde: 1. Reemplazar, por sorteo, a las juezas y jueces en caso de impedimento o ausencia; 2. Calificar, bajo su responsabilidad, la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos que corresponda conocer a la sala especializada a la cual se le asigne y para conocer y resolver las causas cuando sea recusada la sala por falta de despacho; 3. Organizar los fallos de la sala, seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes de la sala a fin de que los utilicen en sus ponencias, y establecer los casos de triple reiteración a fin de ponerlos a conocimiento del Presidente de la Sala para que los eleve hasta el Pleno de la Corte; y, 4. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley". Con estos antecedentes el suscrito Conjuce de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, tiene jurisdicción y competencia para conocer, pronunciarse y resolver sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos de casación y hecho conforme prescriben los artículos 1, 8 y 9 de la Ley de la materia. **SEGUNDA.- LEGITIMACIÓN.-** El artículo 4 de la Ley

de Casación dice: Legitimación.- El recurso sólo podrá interponerse por la parte que haya recibido agravio en la sentencia o auto. No podrá interponer el recurso quien no apeló de la sentencia o auto expedido en primera instancia ni se adhirió a la apelación de la contraparte, cuando la resolución del superior haya sido totalmente confirmatoria de aquélla. No será admisible la adhesión al recurso de casación. De conformidad con lo que dispone el artículo 4 transcrito, el recurso lo puede interponer exclusivamente quien se halla activamente legitimado para ello, o sea que-pe-una los siguientes requisitos: 1) Que sea parte; que haya recibido agravio en la sentencia o auto; y que haya apelado del fallo de primera instancia o se haya adherido a la apelación de la contraparte, en caso de que la resolución del superior haya sido en todo confirmatoria de la de primera instancia, 2) En el asunto materia de examen, el impugnante ha intervenido en el proceso en calidad de actor y afirma que la resolución del tribunal de instancia le causa gravamen, perjuicio o daño. 3) El impugnante no interpuso ni se adhirió al recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de primer nivel. Sin embargo, la sentencia de apelación, no es confirmatoria a la del juez a-quo, por lo que se encuentra legitimado para interponer casación. **TERCERA. TEMPORALIDAD.-** El artículo 5 dice: El recurso deberá interponerse, dentro del término de cinco días posteriores a la notificación del auto sentencia o del auto definitivo que niegue o acepte su ampliación aclaración. Los organismos y entidades del sector público tendrán el término de quince días. En relación a la temporalidad de la interposición del recurso, se desprende que de las



razones actuariales, el recurso ha sido interpuesto en tiempo oportuno, dentro de los cinco días conforme lo ordena el artículo 5 de la Ley de Casación. Del siguiente modo, la sentencia es notificada el 18 de junio del 2014; y el recurso es propuesto el 25 del mismo mes y año.

**CUARTA.- PROCEDENCIA.-** La procedencia del recurso está prevista de manera expresa en el artículo 2 primer inciso de la Ley de Casación. En efecto, esta disposición dice: "El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo". Igualmente procede respecto a las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado. No procede el recurso de casación "de las sentencias o autos dictados por las Cortes Especiales de la Fuerzas Armadas y la Policía "y las resoluciones de los funcionarios administrativos, mientras sean dependientes de la Función Ejecutiva. Nota: la frase entre comillas declarada Inconstitucional por Resolución del Tribunal Constitucional No. 0017- 2004- TC, publicada en Registro Oficial Suplemento 274 de 19 de Mayo del 2006. En el presente caso se trata de un juicio por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuyo trámite es ordinario, es un proceso de conocimiento, en este aspecto procede la interposición del recurso contra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte

Provincial de Justicia de Loja. **QUINTA.**- En el presente caso, si bien el Tribunal ad quem concedió el recurso de casación, compete al Tribunal examinar si ha cumplido con los requisitos formales y sustanciales contemplados en los artículos 3, 4 y 6 de la Ley de la materia. 1°.- El recurrente, procede a cumplir con la primera exigencia formal del artículo 6 de la ley de Casación, sin dificultad; 2o.- Estima como normas infringidas en la sentencia impugnada el artículos 11, 75, 76 de la Constitución de la República, 113, 115, 122, 242 y 274 del Código de Procedimiento Civil; y 715, 2392, 2393, 2410, 2411, 2413 del Código Civil. 3°.- Funda su recurso en las causal 3ra del artículo 3 de la Ley de Casación. 4°.- La fundamentación.- 1.- El impugnante no precisa ni determina el vicio o concepto de la transgresión. La Corte Nacional de Justicia, llama a los vicios: errores, yerros, falencias, infracciones, posiciones; modos; parámetros son autónomos, independientes, contradictorios, diferentes y excluyentes entre sí, que gozan de individualidad propia y que jamás pueden ser invocados en conjunto respecto de una misma norma. "Los vicios a los cuales se refiere la Ley de Casación, son independientes y también excluyentes, el uno que es aplicado, descarta al otro." (R.O. N°24 - 24/febrero/2000/ Pág. 23). El impugnante no indica si la transgresión se refiere a la falta de aplicación, a la indebida aplicación o errónea interpretación de las normas presuntamente violadas, por lo tanto el recurso se torna improcedente. 2.- Las tres formas, también son conocidas como conceptos o sentido de la violación indirecta de la ley sustancial, una cosa es la aplicación indebida, otra diferente es la errónea interpretación, la errónea interpretación es también

diferente, son modalidades de la violación indirecta de la ley sustancial, que el impugnante ha pasado por alto, peculiaridad que hace al recurso improcedente. La corte Nacional de Justicia, de modo repetitivo ha señalado respecto al tema: (1995) Infracciones, (e) "No le está permitido a la Corte establecer, por sí y ante sí, la naturaleza y extensión de la trasgresión alegada pues, en general, la función de juzgar en lo civil tiene el doble concepto de resolver la colisión de derecho en los términos planteados por el recurrente y la de interpretar la leyes por los casos sucesivos, quien interponga este recurso debe precisar;- el concepto de la infracción, distinguiendo si se trata de "aplicación indebida", falta de aplicación" o "errónea interpretación" por ser contradictorios estos conceptos y para poder determinar si tales infracciones afectan a la existencia, subsistencia o alcance de la norma que se suponga violada. En este contexto es inaceptable que el actor, impute las infracciones al Art. 1086 del Código Civil tanto la aplicación indebida como la errónea interpretación, y al Art. 1083 ibídem tanto a su falta de aplicación como a la errónea interpretación". GJS. XVI, No. 4, Pág. 894. **SEXTA.-** La particularidad cardinal de esta inadmisión, ñen el aspecto que examinamos, consiste en su motivación, por una parte, y por otra, en la fundamentación de la resolución, mediante la exposición de argumentos, de las razones que la justifican. En el análisis se ha expuesto de modo claro y preciso, pero explícito, las explicaciones en que se fundamenta esta decisión, exponiendo normas y principios jurídicos, sin pronunciamientos generales, imprecisos o abstractos, explicando razones jurídicas que permitan una decisión fundada en derecho, de conformidad con lo

establecido en el literal 1) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República. Por las consideraciones que anteceden, el suscrito Conjuez de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, NO ADMITE a trámite el recurso interpuesto. Actúa la Dra. Krasmaia Revelo Bravo, en calidad de Secretaria Relatora Encargada, por oficio No. 36-2015-PSCYM-WAR-CNJ Notifíquese y Devuélvase.-

Dra. Krasmaia Revelo Bravo

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**

## **7. METODOLOGÍA**

Mediante el planteamiento del presente tema de tesis, pretendo analizar una problemática social de interés nacional, de contenido actual a la prescripción, para ello, tal y como las normas institucionales y científicas lo requieren, la presente investigación deberá cumplir con una serie de elementos, estructuras y metodologías científicas, para quien el análisis jurídico, social y científico, tengan validez y sean de utilidad, a continuación presento los métodos investigativos de acuerdo a los cuales recopila de la información teórica y de campo necesaria para sustentar el presente trabajo investigativo.

**7.1 Método Deductivo e Inductivo.-** Mediante la aplicación del método deductivo realizaré un estudio general de los distintos elementos y factores vinculados a la problemática, hasta aquellos particulares, de tal manera que pude comprender sus dimensiones de los términos generales hasta aquellos más específicos. Mediante el método inductivo, analizaré y criterios y factores específicos -nucleares de la problemática, con lo cual pude obtener criterios y conclusiones generales en torno a ella.

**7.2 Método Descriptivo.** A través del método descriptivo, tendré la posibilidad de observar la situación actual de problemática, y sus distintos aspectos, a partir de lo cual podré establecer una síntesis

objetiva, que le permita obtener datos relevantes para sustentar mi trabajo investigativo.

Entre las técnicas que aplicaré para el desarrollo del presente trabajo, se encuentran, la observación que será desarrollada en aquellos lugares donde se desarrolla dicha problemática, también haré uso de la técnica de la recolección de datos, que permitirá obtener información actualizada y verás por parte de los distintos actores dentro de la problemática.

## 8. CONCLUSIONES

Luego de presentar los componentes teóricos conceptuales, me permito llegar a las siguientes conclusiones:

- ❖ La prescripción es uno modo de adquirir el dominio, mediante la posesión o tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, el poseedor de una cosa es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo
- ❖ El dominio llamado propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno.
- ❖ No se aplicó el fraccionamiento del terreno objeto del litigio por parte del Gobierno Autónomo descentralizado, en la cual deba fijar las superficies mínimas en los fraccionamiento urbanos, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento exigirán la autorización del municipio, concedida para el fraccionamiento de terrenos, la cual no se cumplió, quedando el bien fuera del comercio.
- ❖ El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y de justicia, y el proceso es un medio para dar justicia a quienes acuden a ella, para así poder reclamar sus derechos constitucionales.

- ❖ Sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio.
- ❖ La doctrina y la jurisprudencia, determina que la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe plantearse en contra del legítimo contradictor.
- ❖ Que el bien sobre el que se pide la prescripción adquisitiva de dominio, sea prescriptible; pues no todas las cosas son prescriptibles, así, no pueden ganarse por prescripción.
- ❖ Que la posesión haya durado el tiempo determinado por la ley. El tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 15 años, sin distinción de muebles o inmuebles.
- ❖ El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo.
- ❖ El tiempo para interponer el recurso deberá, de ser dentro del término de cinco días posteriores a la notificación del auto sentencia o del auto definitivo que niegue o acepte.



## **9. BIBLIOGRAFIA**

- ANBAR, Diccionario Jurídico, editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, 1era. Edición, Tomo No. 3, Cuenca Ecuador.
- CÓDIGO CIVIL CON JURISPRUDENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I. Quito Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I. Quito Ecuador.
- OJEDA MARTINEZ Cristóbal. La Prescripción Adquisitiva.

10. ANEXOS

JUCIO

3

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA  
SALA DE LO CIVIL

SALA DE LO CIVIL  
2014-0113

Nro. 0113 / 2014

Hacemos de la justicia una práctica diaria

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONREC. PRESIDENTE  
Lina Castillo Isabel  
FUNCIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO JUDICIAL DE LOJA

75

JUZGADO ÚNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DEL  
CANTÓN CATAMAYO DE LA PROVINCIA DE LOJA

JUICIO NRO. 2013-0013

Materia: **CIVIL**

Actor(a) / Ofendido (a): **RUIZ LINA  
JOSE LITO**

Demandado (a) / Imputado (a): **COOP. INDUSTRIAL  
TEJARES DE CATAMAYO**

Juez (a): **DR. MARCELO SARITANA**

Analista Jurídico: **DR. FRANCO ASTUDILLO**

Trámite: **ORDINARIO**

Asunto: **P. E. A. D**

Cuantía: **INDETERMINADA**

Iniciado: **10-ENERO-2013.**

Resuelto: **14-ENERO-2014.**

## Acta N°

De Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa Industrial

Catamayo



En los salones de la Entidad a las tres horas (más de la tarde) en la ciudad y Cantón Catamayo Provincia de Loja Pavia Comarcal, de más de las dos terceras partes se reúnen los socios a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, el veintuno de Septiembre de mil novecientos noventa y seis con el propósito de tratar los siguientes puntos:

Primera. - Apertura de la sesión.

Segunda. - Lectura del Acta anterior;

Tercera. - Intervención del Señor Víctor Gossaga Inspector Provincial de Cooperativas de Loja y Zamora Etlinelipo.

Cuarta. - Elección de los Socios Principales y Suplentes del Consejo de Administración y Vigilancia, y

Quinta. - Clausura de la Sesión

Acto seguido, como la Institución estaba cesante por algunos años, se procede a nombrar un Director de Debate, recayendo esta designación en la persona del Señor Faustín Jiménez Vivanco, el mismo que pasa ocupar el cargo conferido el mismo que por considerarse el quorum reglamentario declara instalada la Sesión con la presencia del Sr. Sr. Víctor Gossaga Inspector Provincial de Cooperativas de Loja y Zamora Etlinelipo y la presencia de los siguientes Socios Señores:

Manuel Palacios Julio Merino Paulino Espinosa Sergio Palacios Pelis Benítez Gelasio Ruiz Cornelio Pardo Pelis Ruiz fiscal Torres Agustín Barreto el Socio Señor Daniel Merino delega su representación en la persona de su hijo Señor Julio Merino actuando como Secretario pro- hoc el Señor Fausto Aguirre D.

Seguido se da lectura por Secretaría el Orden del Día el que es aprobado por unanimidad.

Luego se da lectura del Acta anterior la misma que fue puesta en consideración de la Asamblea General y es aprobada sin ninguna modificación.

Donde para al tercer punto del Orden del Día el Señor Director esboza la palabra al Sr. Víctor Gossaga Inspector Provincial de Cooperativas de Loja y Zamora Etlinelipo, el mismo que se inicia presentando el Saludo y luego se reciben algunas inquietudes acerca sobre la Ley Cooperativa y felicitación a los socios por tener la iniciativa de reorganizarse.

4

En cumplimiento del Cuarto Punto del Orden del Día se procedió a elegir a los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de Administración y Vigilancia quedando conformados de la siguiente manera.

Vocales Principales del Consejo de Administración

- Primer. - El Señor Yulio Merino;  
Segundo. - El Señor Vergio Palacio;  
Tercer. - El Señor Manuel Palacios.

Vocales Principales del Consejo de Vigilancia

- Primer. - El Señor Agustín Barreto.  
Segundo. - El Señor Felix Pérez.  
Tercer. - El Señor Cornelio Paro.

Vocales Suplentes del Consejo de Administración

- Primer. - La Srta. Celia Benítez;  
Segundo. - El Señor Miguel Ángel Torres.  
Tercer. - El Señor Agustín Jiménez.

Vocales Suplentes del Consejo de Vigilancia

- Primer. - El Señor Paulino Espinoza.  
Segundo. - El Señor Daniel Merino; y  
Tercer. - El Señor Luis Bustamante.

Por no tener más que tratarse el Señor Director Clausura la Sesión siendo las diez y seis horas (cuatro de la tarde), del veintuno de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.  
El Director y Secretario que certificar.

Agustín Jiménez

José Quiroga

Acta

De Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa Industrial

Tarapur de Catamayo

En casa del Señor Manuel Palacios Esique a las diez y seis horas (cuatro de la tarde), en la ciudad y Cantón Catamayo, se reunieron los Socios el veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis

destinos de la Institución al presente periodo.

Fue seguido el Sr. Julio Merino quien preside la sesión por consenso al que un reglamento declara la apertura de la sesión con la presencia del Sr. Sr. Victor Gonzaga Inspector General de Cooperativas de Loja y Zamora Oñineche y la asistencia de los siguientes socios señoras: Sergio Palacios Manuel Palacios Gelacio Ruiz, Agustín Barreto, Felix Ruiz, Cornelio Parola, Ana Celina Benítez, Angel Emilio Torres, Agustín Jimenez, Paulino Espinosa, Toribio Merino, Luis Bustamante y la actuación del Secretario Titular Sr. Faustino Aguirre Duarte.

Fue seguido por disposición del Sr. Presidente se da lectura por Secretario del Orden del Día el que es aprobado por unanimidad.

Después la Presidencia solicita que se dé lectura por Secretario la misma que es puesta a consideración de la Asamblea General y es aprobada sin ninguna modificación.

Para el cumplimiento al Tercer Punto del Orden del Día el Sr. Sr. Victor Gonzaga, toma el juramento de rigor a los nuevos Directivos quienes prometen cumplir lo que la Institución y la Patria os mande a y de acuerdo al informe del Consejo de Administración y Vigilancia quedan poseccionados de la siguiente manera.

Consejo de Administración

Presidente

Julio Merino

Gerente

Gelacio Ruiz

Secretario

Faustino Aguirre  
Faustino Aguirre

Primer Vocal Principal

Sergio Palacios

Segundo Vocal Principal

Manuel Palacios

Consejo de Vigilancia

Presidente

Secretaria

6 Primer Vocal Principal

Segundo Vocal Principal

Vocales Suplentes del Consejo de Administración  
Primer Vocal Suplente

Sra. Celina Barrios

Segundo Vocal Suplente

Angel Amelio Torres

Tercer Vocal Suplente

Alejandra Barrios

Vocales Suplentes del Consejo de Vigilancia  
Primer Vocal Suplente

Paulino Espinoza

Segundo Vocal Suplente

Genio Merino

Tercer Vocal Suplente

Juan Bustamante

Por tener más que tratarse el Señor Presidente Clausura la sesión siendo las dieciocho horas (seis de la tarde) del veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis

El Presidente y Secretario que Certifican.

*[Signature]*

Notaría Primera del Cantón Catamayo

DOY FE: Que la fotocopia que antecede, es auténtica de su original.  
Catamayo a los 25 de Septiembre de 1996

*[Signature]*  
Dr. Carlos D. Saracino M.  
NOTARIO



Acta de Sesión

De la Cooperativa Industrial Textil de Cotacachi

En casa de Señor Manuel Palacios a las diez y seis horas (seis de la tarde) en la ciudad y cantón Cotacachi Provincia de Loja a las veinte y cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y seis Sesión consecutiva de Señor Julio Merino se reunen los socios a sesión de Asamblea General Ordinaria con el propósito de dar legal posición a la nueva directiva que regirán los destinos de la Institución a partir de ahora y se Nombró a efecto el siguiente Orden del Día:

Primer - Lectura del Orden del Día;

Segundo - Lectura del Acta Anterior;

Tercer - Posición de la nueva Directiva que regirán los destinos de la Institución. Se legió el Señor Julio Merino quien preside la sesión por ausencia de quien reglamentario declara la apertura de la sesión con la Presencia del Señor Lado Víctor Gonzaga <sup>dirigido</sup> ~~Intendente~~ Provincial de Cooperativas de Loja y Zamora Chunchipe y la asistencia de los siguientes socios Señores: Sergio Palacios, Manuel S. Palacios Enrique, Gelacio Ruiz, Agustín Barreto, Félix Ruiz, Cornelio Pardo, Dra. Celina Benítez, Sigel Anselio Torres, Agustín Jimenez, Paclan Espinoza, Daniel Merino, Luis Bustamante y la asistencia del Secretario Teófilo Señor Faustino Aguero Queros.

Se legió por disposición del Señor Presidente se da lectura por Secretaría del Orden del Día el que fue aprobado por unanimidad.

Después la Presidencia solicita al Señor Secretario de lectura del Acta Anterior la misma que fue puesta a consideración de la Asamblea General y es aprobada sin ninguna modificación.

Queda cumpliendo al Tercer Punto del Orden del Día, el Señor Lado Víctor Gonzaga <sup>dirigido</sup> ~~Intendente~~ Provincial de Cooperativas de Loja y Zamora Chunchipe toma el juramento de rigor a la nueva Directiva de conformidad a la dignidad otorgada por los respectivos consejos, la misma que quedan de la siguiente manera:

Presidente

Julio Merino  
Sr. Julio Merino  
Gelacio Ruiz

Tesorero o Gerente

8

Secretario

Juan Aguirre  
Jesús Aguirre

Primer Vocal Principal

Severino Aguirre &  
Bergo Aguirre

Segundo Vocal Principal

Ramón E. Aguirre  
Francisco Aguirre

Consejo de Vigilancia.

Presidente

José X. Ruiz  
Felix Corsino Ruiz

Secretario

Martín Caldeira  
Mabito Caldeira

Primer Vocal Principal

Francisco Aguirre

Segundo Vocal Principal

Ernesto Aguirre  
Concepción Aguirre

Vocales Suplentes del Consejo de Administración

Primer Vocal

Julia de Peres  
Sra. Oelia Peres

Segundo Vocal

Francisco Aguirre  
Angel Anelio Torres

Tercer Vocal

Agustín Peres  
Agustín Peres 2

Vocales Suplentes del Consejo de Vigilancia.

Primer

Paulino Espinoza

Segundo

José Aguirre

Tercer

José Aguirre  
José Bustamante

Los señores que conjuntamente firman la presente lista, conjuntamente

Secretario que certifica

Juan Aguirre

Vertical text on the left margin:   
Cada uno de los señores que firman la presente lista, conjuntamente   
Secretario que certifica





Acta

De Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa Industrial Tepales de Catamayo.  
 En el día del Sr. Manuel Enrique Palacio Enrique, a las veinte horas (ocho de la noche) en  
 la ciudad y Cantón Catamayo, Provincia de Loja, a las veinte y nueve días del mes de Noviembre  
 de mil novecientos noventa y seis. Quince convocación del Sr. Julio Marino Presidente de la  
 Cooperativa Industrial Tepales de Catamayo, se reúnen los socios a sesión de Asamblea General  
 Extraordinaria con el propósito de tratarse los siguientes puntos:

- Primer. - Apertura de la Sesión;
- Segundo. - Lectura del Acta Anterior;
- Tercer. - Informe del Sr. Julio Marino Presidente de la Institución;
- Cuarto. - Informe del Sr. Celso Ruiz Gerente de la Entidad;
- Quinto. - Intervención de la Socia Señora Celia Benítez y;
- Sexto. - Clausura de la Sesión.

Acto seguido el Sr. Julio Marino quien preside la sesión declara la apertura de la  
 Sesión con la asistencia de los siguientes socios Señores Manuel Palacio, Agustín Jimeno,  
 Celso Ruiz, Sr. Celia Benítez, Sergio Palacios, Agustín Barreto, Ángel Torres, Cornelio Pa  
 do y la actuación del Secretario Titular Sr. Fausto Quiroz Quasti.

De seguido por disposición de la Presidencia se da lectura por Secretaría del Orden del  
 Día el que fue punto a consideración y es aprobado por unanimidad.

Acto continuo el Sr. Presidente solicita al Sr. Secretario de lectura del Acta Anterior la  
 misma que fue punto a consideración de la Asamblea General y es aprobada sin nin  
 guas modificaciones.

En cumplimiento al Tercer Punto del Orden del Día el Sr. Presidente hace uso  
 de la palabra, para agradecer la presencia de los socios a esta Sesión y al mismo tiempo  
 ofrece poner todo su empeño por el bien de la Organización ya que Presidente <sup>tiene</sup> ~~tiene~~  
 para todo su conocimiento pero así espera de la colaboración de todos para  
 evitados sacos rebeldes y llevarlos por los senderos de la prosperidad a nuestra  
 Entidad, así mismo expresa que como es de conocimiento de todos que al mismo  
 tiempo no disponemos de la Sede Social, pero al momento el Sr. Manuel Palacio ofreció  
 voluntariamente su casa para que se lleven a efecto las sesiones, razón por la cual  
 a nombre de la Institución agradece este gesto noble que demuestra el Sr. Palacio  
 En cumplimiento del cuarto Punto del Orden del Día el Sr. Presidente cede la  
 palabra al Sr. Celso Ruiz Gerente de la Entidad el mismo que informa que  
 se ha entregado los documentos respectivos, a fin de la reorganización de

10

nuestra Empresa Cooperativa documento que fué entregado en la Empresa  
 Social Provincial de cooperativas de Loja y Zamora en Simulpa a fin de  
 conseguir la inscripción y actualización de nuestra Institución en la Direc-  
 ción Nacional de Cooperativas, como también en lo referente al oficio que se  
 le cursó al Sr. Luis Bustamante el mismo que fué entregado a su hijo  
 para que sea remitido a su destino, y ofusio tener lo más pronto la con-  
 tatoría referida, el Sr. Gerente hace conocer que el Sr. Paulino Espinoza hasta el  
 momento no le ha entregado las pertenencias a su cargo, luego se procede a noti-  
 ficarlo mediante oficio al Sr. Paulino Espinoza para que haga la respectiva entrega  
 recepción

Luego el Sr. Angel Torres hace una proposición en el sentido que en vista que  
 la Compañía Pecos, no paga ningún canon arrendatario por la ocupación del  
 terreno de la Cooperativa que se cargue la parte frontal al Predio con lo que  
 se resolvió cobrar, para el efecto cada socio aportará con diez mil Suavos  
 para la adquisición de alambres de pica, postes y pago de formales, en estos  
 momentos hace su auido a la sesión el Sr. Paulino Espinoza y pide discul-  
 pas por el atraso y una vez que conoce de lo resuelto ofrece realizar la ent-  
 ga de los haberes de la Cooperativa el próximo viernes a las catorce horas  
 (dos de la tarde)

Luego el Sr. Presidente conoce la palabra a la Srta. Celia Bonita, la misma que  
 manifiesta que los socios de la Cooperativa tiene una deuda de quinientos y  
 Suavos dinero que pidió el Sr. Manuel Calvo, luego se procede a cancelar  
 esta deuda y los socios que han cotizado, entregaran este dinero ha-  
 sta el próximo Viernes, dinero que los haya entregar sesenta mil su-  
 avos por socio

Por no tener más que tratarse el Presidente Clausura la sesión siendo la  
 veinte y dos horas (dos de la noche), del veinte y nueve de Noviembre  
 de mil novecientos noventa y Seis

El Presidente y Secretario que Certifican

*Julia P. Herrera*

Notaría Primera del Cantón Cacha  
 BOLIVIA Que la fotocopia que en-  
 tecedo, es autentica de su original  
 Cochabamba, a los 01 de Noviembre de 2013

*Dr. Carlos D. Saragoza M.*



**Registro de la Propiedad**  
CATAMAYO - ECUADOR

.....  
=====

Dr. Julio Guzmán Guamán  
Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

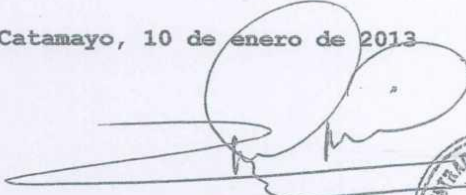
**CERTIFICO:**

1o.- Que por escritura pública de fecha 22/03/2001, celebrada ante el Notario Primero del Cantón Catamayo Doctor Carlos Sarzosa Monroy: MALCA, permuta a favor de EX-COOPERATIVA TEJARES CATAMAYO, representada por los señores Agustín Jiménez Vivanco y Manuel Palacio Erique, una parte del predio "El Mirador", ubicado en la Parroquia y Cantón Catamayo, Provincia de Loja, por el valor de 5.600 DOLARES.- Inscripción No. 000295 del Registro de Propiedad del 27/03/2001.

2o.- La propiedad en referencia, a la fecha, no se encuentra hipotecada, embargada, ni en poder de tercer poseedor o tenedor con título inscrito.

Catamayo, 10 de enero de 2013

17:13  
BEOB

  
Dr. Julio Guzmán Guamán  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
MERCANTIL DEL CANTÓN CATAMAYO



2611



**NOTARIA DEL CANTON CATAMAYO**

**Dr. Carlos O. Sarzosa Monroy**

**TESTIMONIO**

De la Escritura Pública de PERMUTA

Otorgada por MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A.

A favor de EX-COOPERATIVA "TEJARES DE CATAMAYO"

Cuantía \$ 5.600.00

CATAMAYO - LOJA - ECUADOR

*Simple*



- 3 -

FINANZAS

# I. Municipalidad del Cantón Catamayo

JEFATURA DE RENTAS MUNICIPALES

A 12.16

de Mayo 22 del 2001.  
C/ F. BROWN (C/ STA. Z. MALCA). Titulo de No. 000573  
JA. EZ AGUSTIN V. PALERIO MANUEL (Rep. Ex. Coop. Crédito  
Catamayo). Calle: s/n. Catamayo.

CEPTOS	Año	MES	V. COMPRA	VALOR	REFERENCIA
	2001		\$ 5.600,00		
Municipal				\$ 96,00	
Escolares				" 19,60	
Municipal				" 5,60	
Administrativos				" 1,00	

Valor a Cobrarse \$ 68,20

REFRENDADO:

Aldede Municipal

Recibi de

Tesorero Municipal



1. ESCRITURA PUBLICA DE PERMUTA

2. CUANTIA: \$ 5.600.00

3. En la ciudad de Catamayo,  
4. provincia de Loja, el día de hoy  
5. jueves veintidós de marzo del año  
6. dos mil uno, ante mi, Doctor  
7. Carlos Sarzosa Monroy, Notario  
8. Primero del cantón Catamayo,  
9. comparece por una parte el  
10. Ingeniero Harold Steve Brown  
11. Hidalgo, Gerente General de  
12. Monterrey Azucarera Lojana C.A

13. MALCA; y, por otra parte los señores Agustín  
14. Jiménez Vivanco y Manuel Enrique Palacio Erique,  
15. en representación de la ex-Cooperativa "Tejares de  
16. Catamayo", ecuatorianos, mayores de edad, vecinos  
17. de este cantón, hábiles y capaces para obligarse y  
18. contratar, a quienes de conocer doy fe, portadores  
19. de sus cédulas respectivas, y me solicitan que  
20. eleve a Escrituras Públicas, la minuta que me  
21. presentan, la misma que copiada literalmente es  
22. como sigue: SEÑOR NOTARIO, Dignese autorizar una  
23. escritura pública de permuta de un lote de terreno  
24. urbano, conforme a los datos de esta minuta:  
25. PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en la celebración  
26. de este contrato "Monterrey Azucarera Lojana C.A.  
27. MALCA", representada por su Gerente General  
28. Ingeniero Harold Steve Brown Hidalgo, calidad que



1 acredita con la copia inscrita de su nombramiento,  
2 a quien se denominará el primer Permutante o por su  
3 sigla "MALCA", de una parte; y, los señores AGUSTIN  
4 JIMENEZ VIVANCO Y MANUEL ENRIQUE PALACIO ERIQUE, en  
5 representación de ex-Cooperativa Tejarés de  
6 Catamayo, de otra parte, a quien se denominará los  
7 segundos Permutantes. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.  
8 "MALCA", es propietaria entre otros bienes de un  
9 inmueble denominado "Mirador" ubicado en la  
10 Parroquia y Cantón Catamayo, terreno que ella  
11 adquirió por compra a los esposos Guillermo Salas  
12 Isabel Arias de Salas, mediante escritura pública  
13 de veintisiete de febrero de mil novecientos  
14 sesenta y nueve, otorgada en la Notaría Primera del  
15 Cantón Loja, inscrita en el Registro de  
16 Propiedad del Cantón Loja con el número Trescientos  
17 treinta y tres de fecha quince de marzo del mismo  
18 año; DOS.- Mediante escritura pública autorizada  
19 por el Notario Tercero del Cantón Loja, el  
20 veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta,  
21 inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón  
22 Loja, con el número Mil seiscientos cincuenta y  
23 cuatro de fecha veintidós de diciembre del mismo  
24 año, MALCA vendió a la Cooperativa "Tejarés de  
25 Catamayo", parte del inmueble de su propiedad antes  
26 referido por el precio, linderos y demás  
27 especificaciones constantes en la Aludida escritura  
28 de compraventa; y, TRES.- MALCA y la Ex-Cooperativa

1 "Tejares de Catamayo", convinieron permutar sendos  
2 lotes de su respectiva propiedad que forman parte  
3 del aludido predio "El Mirador", permuta que de  
4 hecho la realizaron, y cada Organización como  
5 posesión del lote que recibió del otro permutante,  
6 sin que se haya celebrado la respectiva escritura  
7 pública para que se legalice y perfeccione tal  
8 permuta. La Cooperativa "Tejares de Catamayo" fue  
9 disuelta legalmente y la última Asamblea de Socios  
10 designó a los comparecientes Jiménez y Palacio,  
11 para que legalicen la escritura de permuta que  
12 debían haber celebrado las partes. TERCERA:  
13 (PERMUTA).- Con los antecedentes dichos y para  
14 efectos de que se perfeccione la permuta referida,  
15 Monterrey Azucarera Lojana C.A., por intermedio de  
16 su representante legal, entrega a perpetua  
17 enajenación en favor de la ex-cooperativa "Tejares  
18 de Catamayo", representada por los señores Agustín  
19 Jiménez Vivanco y Manuel Palacio Erique, parte del  
20 predio "El Mirador" de su propiedad, y que se  
21 comprende en los siguientes linderos: Norte, una  
22 vía pública que conduce a terrenos de MALCA,  
23 separando predios de la Cooperativa "21 DE Junio",  
24 en una parte, y con terrenos de MALCA, en otra  
25 parte; Sur una parte del Este, con la Quebrada  
26 "Los Tejares"; Este, con terrenos de MALCA, en una  
27 parte, y con una quebrada seca que separa terrenos  
28 vendidos por MALCA, al señor Manuel Palacio, en





1 otra parte; u, Oeste, con lote individuales o  
2 socios de la ex-Cooperativa "Tejares de Catamayo"  
3 el área del terreno que entrega MALCA es de  
4 cuarenta mil metros cuadrados aproximadamente. Los  
5 señores Palacio y Jiménez, en representación de la  
6 extinguida Organización Cooperativista, dejan  
7 constancia que su representada entregó  
8 perpetuidad a favor de MALCA a cambio del lote que  
9 recibió de ésta una parte del predio "El Mirador"  
10 que lo compraron a la misma Empresa, y que se  
11 comprende en los siguientes linderos: Norte, con  
12 terrenos de la "Cooperativa Tejares de Catamayo"  
13 separados por la vía que conduce a la Vega; Sur  
14 con terrenos de MALCA; Este, con la vía  
15 Cariamanga; y, Oeste, con la hacienda Buenos Aires.  
16 Tal inmueble es una faja de terreno de un kilómetro  
17 de largo por más o menos por quince metros de  
18 ancho, aproximadamente, lote que lo ha venido  
19 manteniendo MALCA en su posesión con el ánimo de  
20 señor y dueño por más de veintiocho años, al igual  
21 que la Cooperativa, sobre el lote que recibió de  
22 MALCA a cambio del que entregó. CUARTA: (PRECIO).  
23 Los permutantes consideran justo precio del lote  
24 que entregan, el lote que reciben a cambio  
25 fijándolo para efectos de la presente escritura, la  
26 cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos  
27 de Norte América.- Usted Señor Notario, se dignan  
28 agregar las demás cláusulas de estilo para la plen

validez del presente instrumento público.  
 Atentamente; Dr. Dionicio Pardo, ABOGADO.  
 Matricula número 529-LOJA.- Hasta aquí la minuta  
 que queda elevada a la calidad de Escritura  
 Pública, que los comparecientes se ratifican en  
 todas sus partes, formalizando el presente  
 instrumento público, yo el Notario lo lei  
 íntegramente a sus otorgantes quienes presentes en  
 la celebración del presente instrumento, la aceptan  
 en todas sus partes, firmando para constancia con  
 el Notario que da fe. Ingeniero Harold Steve Brown  
 Hidalgo.- Agustín Jiménez Vivanco.- Manuel Enrique  
 Palacio Erique.- EL NOTARIO.



*[Handwritten signature]*  
 17.07.2003

*[Handwritten signature]*  
 Agustín Jiménez Vivanco  
 070043094

*[Handwritten signature]*  
 Manuel Enrique Palacio Erique  
 1700257185

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Carlos D. Sarcoza M.  
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CATAMAYO

Notaría Pública del Cantón Catamayo  
 DOY FE: Que la fotocopia que antecede, es auténtica de su original.  
 Catamayo 2 de 2 del 2003

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Carlos D. Sarcoza M.  
 NOTARIO



# Registro de la Propiedad

CATAMAYO - ECUADOR

Doctor

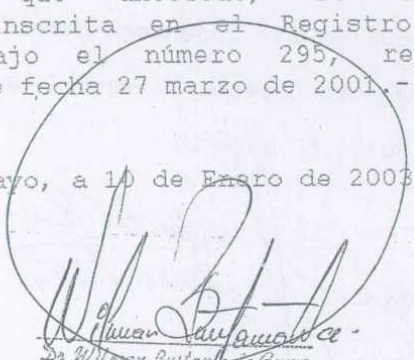
**Wilman Bustamante Cueva**

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CATAMAYO

CERTIFICACION:

Que la copia de escritura Pública de PERMUTA que antecede, se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número 295, repertorio número 483, de fecha 27 marzo de 2001.-

Catamayo, a 10 de Enero de 2003

  
Dr. Wilman Bustamante Cueva  
Registrador de la Propiedad del  
Cantón Catamayo - Loja - Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
RUIZ LIMA  
JOSE LITO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA  
CATAMAYO  
CATAMAYO  
FECHA DE NACIMIENTO 1972-01-26  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
NANCY YOLANDA  
ROMERO CANGO



No. 110304524-9

ONCE

11

INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ESTUDIANTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
RUIZ AGREDA CARLOS OLIVERIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
LIMA ROSA ELVIRA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
LOJA  
2011-11-21  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-11-21

V4433V4442



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

389-0018  
NÚMERO

1103045249  
CÉDULA



RUIZ LIMA JOSELITO

LOJA  
PROVINCIA  
CATAMAYO  
PARRÓQUIA

CATAMAYO  
CANTÓN  
ZONA

F. PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

Boce

12

# COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA



CARLOS MANUEL SALINAS LUDEÑA  
ABOGADO



C.C. 110396229-4  
INS. 2193 C.A.L

FIAT - JUSTITIA PEREAT MUNDUS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

110-0005  
NÚMERO  
SALINAS LUDEÑA CARLOS MANUEL

1103962294  
CEDULA

LOJA  
PROVINCIA  
GONZANAMA  
PARROQUIA

GONZANAMA  
CANTÓN  
ZONA

*Carlos Salinas*  
P. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA



*SEÑOR JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO.*

JOSE LITO RUIZ LIMA, ecuatoriano, de estado civil casado, de 41 años de edad, de profesión chofer, domiciliado en esta ciudad de Catamayo, a su autoridad respetuosamente comparezco y digo:

Ocurre señor Juez que desde el 25 de marzo del año 1996 y hasta la presente fecha, vengo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida como señor y dueño de un lote urbano, dicho inmueble se encuentra ubicado en el sector los tejares pertenecientes a la Parroquia San José Cantón Catamayo Provincia de Loja, esto es por un tiempo superior de quince años, terrenos que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE; con una calle sin nombre en la extensión de CUARENTA Y CUATRO METROS; POR EL SUR; formando una punta de lanza en Cero metros: POR EL ESTE; con terrenos de propiedad de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, en la extensión de CUARENTA Y OCHO METROS: POR EL OESTE; con terrenos de propiedad del señor Fredd Yovanny Montafío en la extensión de TREINTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS: DANDO UNA AREA TOTAL DE OCHOCIENTOS TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS.

En el inmueble antes descrito el compareciente he realizado actos de verdadero dueño que solo el dominio da derecho, esto es hemos edificado una fabrica de teja y ladrillo con casa de habitación, la misma que cuenta con todos los servicios básicos como son Agua Potable y energía eléctrica que se encuentran a nombre del compareciente, actos que lo he realizado, a vista y paciencia de todos mis vecinos del sector sin que nadie se haya opuesto a dichos actos.

Por lo expuesto y porque a la presente fecha mantengo posesión del referido inmueble por mas DIESEIS AÑOS, comparezco a su autoridad y en tramite ordinario DEMANDO a la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, representada por su Gerente General el señor GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, conforme lo justifico con la copia certificada de nombramiento de gerente que me permito adjuntar.

La presente demanda la sustento en lo que dispone los artículos 715, 2392, 2393, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil y 395 y 396 del Código de Procedimiento Civil, en relación a dichas normas Legales comparezco en juicio ordinario y demando LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, del lote de terreno en el cual se encuentra construido una fábrica de ladrillo con casa de habitación, con las construcciones y mejoras que son mantenidas por el compareciente, por lo cual solicito señor Juez que en sentencia se digne concederme la propiedad como dueño del referido inmueble con todas las servidumbres activas y pasivas, disponiendo la protocolización respectiva y la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo.

El trámite es el Ordinario.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

La presente demanda se dispondrá se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo.

La prueba que me propondré realizar es la permitida por la Ley y fundamentalmente la observación física, mediante la Inspección Judicial, a si como la testimonial de ser necesario.

En el presente proceso se contara con uno de los señores Agentes Fiscales de esta ciudad de Catamayo, con el señor Alcalde y Procurador Sindico del Ilustre Municipio de Catamayo.

Al señor GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, se lo citara en su domicilio que lo tiene ubicado en el sector los tejares de esta ciudad de Catamayo.

Notificaciones que me correspondan las recibirme en el casillero Judicial Nº 7 del distrito Judicial de Catamayo, además en forma expresa autorizo al Dr. Carlos Manuel Salinas, Abogado para que en mi nombre y representación firme y presente cuantos escritos sean necesarios en relación al presente caso hasta su culminación.

Firmo con mi Abogado defensor

Dignese atenderme

  
Carlos Salinas  
ABOGADO  
Nº 2193 C.S.L.



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA**  
**SORTEOS JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE**  
**CATAMAYO**

Ingresado por: HERRERAV  
Juez A: DR. MARCELO SARITAMA CARRERA

Recibida el día de hoy, jueves diez de enero del dos mil trece, a las dieciseis horas y cincuenta y un minutos, el proceso seguido por: RUIZ LIMA JOSE LITO en contra de COOP. INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO (RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR, GERENTE GENERAL), en: 13 foja(s), adjunta documentación Notariada en 4 fojas, certificado del Registro de la Propiedad de Catamayo, copia de escritura pública en 5 fojas, copia de cedula de ciudadanía, copia de credencial de abogado y escrito de demanda. Por asignación su conocimiento correspondió al JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO y al número: 11331-2013-0013.

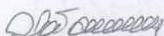
CATAMAYO, Jueves 10 de Enero del 2013.



VERONICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, martes 15 de enero del 2013, las 11h10. VISTOS.- La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que antecede presentada por José Lito Ruiz Lima contra la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, representada por su Gerente General el señor GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, reúne los requisitos de ley, en consecuencia se la admite al trámite ordinario que le corresponde y se solicita.- Con su contenido y la presente providencia se corre traslado al demandado por los derechos que representa, por el término de QUINCE días, para que opongan las excepciones que se crea asistido, bajo apercibimiento en rebeldía. Con fundamento en el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo.- Cítese al demandado en Catamayo y el lugar que se indica en la demanda.- Para dicho efecto pasen los autos a la oficina e citaciones de este Juzgado.- Cuéntese con los señores ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO, y con el Sr. Agente Fiscal de Catamayo por así solicitarlo la actora, a quienes se los citará en sus despachos.- Notifíquese.



DR. MARCELO SARITAMA CARRERA  
JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, martes quince de enero del dos mil trece, a partir de las once horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. ABOGADO CARLOS SALINAS LUDEÑA . No se notifica a COOP. INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO (RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR, GERENTE GENERAL) por no haber señalado casilla.  
Certifico:



DR. FRANCO ASTUDILLO MONTALVAN  
ANALISTA JURIDICO 2

ASTUDILLOF



Quince

RAZON.- Siento como tal que hoy dieciséis de enero del dos mil trece, remito el presente juicio a la oficina de citaciones para que se cumpla con la notificación y citación ordenada. Particular que dejo constancia para los fines de Ley.- EL ANALISTA JURIDICO 2.-

*[Handwritten signature]*

JUZGADO ÚNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO

ANALISTA JURÍDICO

JUZGADO ÚNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO



Consejo de

24 de Mayo, Primero de Mayo s/n  
y Alonso de Mercadillo  
Tel.: 2677-209 • Fax: 2677-904  
Catamayo • Ecuador  
RUC: 1160000400001

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CATAMAYO**  
Administración 2009-2014  
DEPARTAMENTO FINANCIERO

**FACTURA**  
N° 001-001-00 0197095 (16)  
Autorización: 1111244769  
Recuci

CONTRIBUYENTE : Ruiz Lima Carlos Manuel

TITULO N°: 2013-1170

CI/RUC/PASADO : 1103404461

AVALUO : 0,00

DIRECCION : Av. Circunvalación y Sucre,-

FECHA EMISION : 22 enero, 2013

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

#	CONCEPTOS	SUBTOTAL	DESCUENTO	TOTAL
1	Demandas	8,00	0,00	8,00

ADQUIRENTE



Por Inscrip. de una Demanda.-

SUBTOTAL	8,00
DESCUENTO	0,00
INTERESES	0,00
TOTAL	8,00

sgonzales  
Impreso : 22/01/2013

"Paguemos oportunamente y permitamos que la obra pública continúe.....Bienestar para Todos".

MONSALVE MORENO CIA. LTDA. - RUC 018043797001 - AUTORIZACION 1019  
24.000 Form. N° 01/78701 al 03/07/00 - Fecha de Autorización: 14/7 Junio/2012 - Fecha de Caducidad: 14/7 Junio/2013

Recibido

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA**  
**CITACIONES JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL**  
**DE CATAMAYO**

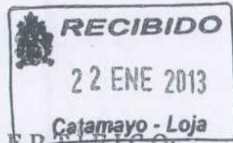
JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE  
CATAMAYO  
Causa No: 11331-2013-0013

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Catamayo, a veintiuno de enero del dos mil trece, a las quince horas, NOTIFIQUÉ, con la demanda y auto de aceptación a trámite al Dr. Julio Guzmán, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CATAMAYO, en su despacho, ubicado en la Av. Isidro Ayora y Alonso de Mercadillo, quien recibe la copia de ley una vez enterado del asunto, señala como domicilio judicial su despacho en esta ciudad, firmando juntamente con el suscrito Secretario que Certifica.

  
Dr. Julio Guzmán  
Registrador de la Propiedad de Catamayo


  
Dr. Franco Astudillo Montalván  
SECRETARIO



CERTIFICO:

Queda inscrita la DEMANDA, que antecede ordenada por el JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO, en el juicio número 013-2013, en el Registro de Demandas del presente año, bajo el número DOS (2) repertorio número DOSCIENTOS VEINTISEIS (226).

Catamayo, a 23 de enero de 2013

  
Dr. Julio Guzmán Guaman  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
CATAMAYO-LOJA- ECUADOR

Elab. DPGP



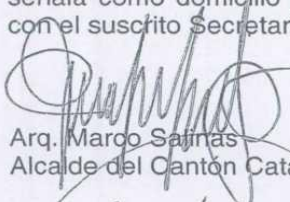
*dieciocho*

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA  
CITACIONES JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL  
DE CATAMAYO**

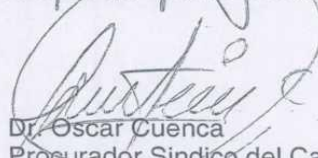
JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE  
CATAMAYO  
Causa No: 11331-2013-0013

**CITACIÓN PERSONAL**

En Catamayo, a veinte y dos de enero del dos mil trece, a las quince horas, CITÉ, con la demanda y auto de aceptación que antecede en el juicio ordinario Nro. 0013-2013, al Arq. Marco Salinas y Dr. Oscar Cuenca, Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio de Cantón Catamayo, en su despacho, ubicado en la calle 1 de Mayo y Av. Isidro Ayora quien recibe la copia de ley una vez enterado del asunto, señala como domicilio judicial su despacho en esta ciudad, firmando juntamente con el suscrito Secretario que Certifica.

  
Arq. Marco Salinas  
Alcalde del Cantón Catamayo

  
Dr. Franco Astudillo Montalván  
Secretario

  
Dr. Oscar Cuenca  
Procurador Sindico del Cantón Catamayo



Consejo de la Judicatura

*Decreto*

(14)

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA  
CITACIONES JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL  
DE CATAMAYO**

**JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE  
CATAMAYO**  
Causa No: 11331-2013-0013

**CITACIÓN PERSONAL**

En Catamayo, a veintidós de enero del dos mil trece, a las quince horas, CITÉ con la demanda y la providencia al Dr. Luis María Camacho, AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN, en su despacho, ubicado en la Av. Catamayo y Bolívar, quien recibe la copia de ley una vez enterado del asunto, señala como domicilio judicial su despacho en esta ciudad, firmando juntamente con el suscrito Secretario que Certifica.

*[Signature]*  
Dr. Luis María Camacho  
AGENTE FISCAL DE CATAMAYO

*[Signature]*  
Dr. Franco Astudillo Montalván  
SECRETARIO



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA  
CITACIONES JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL  
DE CATAMAYO**

**JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE  
CATAMAYO**  
Causa No: 11331-2013-0014

**CITACIÓN PERSONAL**

En Catamayo, a veinte y cuatro de enero del dos mil trece, a las once horas y cuarenta minutos, CITÉ con la demanda y la providencia en ella recaída a GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, EN PERSONA, en su domicilio ubicado en SECTOR LOS TEJARES, previniéndole(s) de la obligación de señalar domicilio legal, manifiesta(n) que se reserva(n) y no firma(n). Certifico.-

*[Signature]*  
OMAR ROLANDO ORTEGA SAA ANALISTA DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 110025767-2

RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR  
LOJA/CATAMAYO/CATAMAYO

LUGAR DE NACIMIENTO: 05 FEBRERO 1943

FECHA DE INSCRIPCIÓN REG. CIVIL: 0042 00220 M

LOJA/LOJA

EL SAGRADO 1943

FIN DEL REGISTRO



← winte (20)

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V44431442

CASADO DELIA ROMERO

PRIMARIA JORNALERO

BALTAZAR RUIZ

ROSA ELVIRA MACAS

LOJA 02/08/2004

02/08/2016

REN 0148643

LOJA



Colegio de Abogados de Loja

DR. MEDARDO G. HERRERA  
ABOGADO

C.C. 110260839-3  
INS. 822 C.A.L.

JUSTITIA PRÆSENT MUNDU

Los Funcionarios Judiciales, Las Fuerzas Armadas,  
La Policía Nacional y más Autoridades prestarán su  
colaboración y ayuda. A la vez que guardarán las  
debidas consideraciones. Bajo prevenciones legales  
en caso de incumplimiento.

Loja / 26 JUNIO 2006

PORTADOR

DR. EL MUNDO SAMNIEGO LU  
PRESIDENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 17/06/2013

369-0009 NÚMERO  
1102608393 CEDULA

HERRERA QUEDA MEDARDO GUSTAVO

LOJA  
CATAMAYO  
CANTON  
BARRIOQUILA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



veinte y dos

Nro.-0013-2013.-

Señor Juez Único Multicompetente Primero de lo Civil de Catamayo.-

GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, de 70 años de edad de estado civil casado, de ocupación artesano, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1100257672, domiciliado en esta ciudad y cantón Catamayo provincia de Loja, a su Autoridad comedidamente le digo:

Señor Juez, dentro del término que me concede la ley, tengo a bien contestar el presente Juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que ha incoado en mí contra el señor: JOSÉ LITO RUIZ LÍMA, en la siguiente forma:

PRIMERA.- Negativa pura simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción.-

SEGUNDA.- Falta de personería para demandarme.-


TERCERA.- El demandado ha cercado el terreno que corresponde a las calles públicas de esta lotización o accesos a los demás lotes de terreno, lo cual no puede prescribirlos, conforme lo justificaremos en el respectivo término de prueba.-

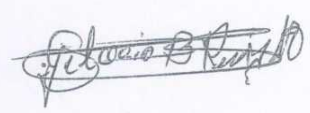
CUARTA.- No me allano a las nulidades sustanciales que puedan sobrevenir en el transcurso del presente proceso.-

QUINTA.- Posteriores notificaciones, las recibo en el casillero Nro. 4, de este Distrito judicial de Catamayo; y en el correo electrónico medargus@hotmail.es; y, autorizo en una forma expresa al señor Dr. Medardo Gustavo Herrera Ojeda, Abogado, para que en mi nombre y representación suscriba los escritos que sean necesarios hasta la total terminación del presente asunto.-

Con copia.-

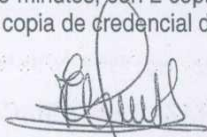
Dígnese atenderme

  
Medardo Gustavo Herrera Ojeda  
ABOGADO  
No. Calle No. 123



No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy viernes ocho de febrero del dos mil trece, a las dieciseis horas y cuarenta y ocho minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: copia de cedula de ciudadanía y copia de credencial de abogado. Certifico.



**VERONICA MARGARITA HERRERA HERRERA**  
**TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS**

HERRERAV id: 919026



veinte y tres

No. 013-2013.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO:

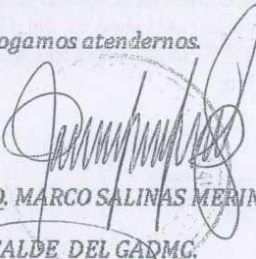
Nosotros: Arq. MARCO SALINAS MERINO y Dr. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ, en nuestra calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Catamayo, respectivamente, en el juicio ordinario de Prescripción que sigue en su despacho el señor JOSE LITO RUIZ LIMA, a usted, comedidamente, decimos:

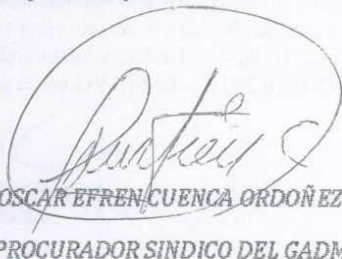
En lo posterior, el primer compareciente por los derechos que representa, autoriza, en forma expresa a los doctores: Oscar Efrén Cuenca Ordóñez y Patricio Camacho Rivas, para que en forma conjunta o separada firmen toda petición que sea necesario hasta la culminación del presente asunto.


Posteriores notificaciones las seguiremos recibiendo en la casilla judicial Nro. 30 y a su vez en el correo electrónico [direccinjuridica@yahoo.es](mailto:direccinjuridica@yahoo.es).

Le rogamos atendernos.

Att:

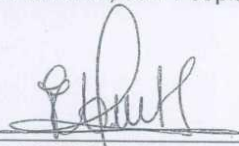
  
ARQ. MARCO SALINAS MERINO.  
ALCALDE DEL GADMC.

  
OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ.  
PROCURADOR SINDICO DEL GADMC.

  
DR. PATRICIO CAMACHO RIVAS.  
ABOGADO.

No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy viernes veinte y dos de febrero del dos mil trece, a las nueve horas y veinte y un minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

  
VERONICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV Id: 924690




**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, lunes 25 de febrero del 2013, las 12h58. En atención a lo solicitado, se dispone tener en cuenta el Casillero judicial 4 y 30 y correos electrónicos, señalados por el demandado Gelaco Baltazar Ruiz Macas y Señor Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Catamayo, así como la autorización que le confieren a sus respectivos defensores.- Agréguese a los autos los documentos adjuntos.- Hágase saber.-

  
DR. MARCELO SARITAMA CARRERA

JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, lunes veinte y cinco de febrero del dos mil trece, a partir de las trece horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. ABOGADO CARLOS SALINAS LUDEÑA . RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho. Certifico:

  
DR. FRANCO ASTUDILLO MONTALVAN  
ANALISTA JURIDICO 2

SARITAMAM



ante juez

Nº 13- 2013

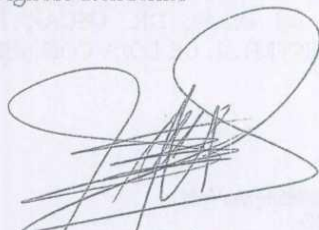
SEÑOR JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO.

JOSELITO RUIZ LIMA, en el juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que se tramita en su judicatura, a su autoridad respetuosamente comparezco y digo:

Continuando con el trámite del proceso, y una vez que ha sido citado legalmente el demandado, solicito a su autoridad se digne en señalar fecha día y hora a efecto que se lleve a cabo la JUNTA DE CONCILIACION, entre las partes.

Debidamente autorizado firmo como su Abogado defensor.

Dígnese atenderme

  
Carlos Salinas  
ABOGADO  
Mat. 2193 C.A.L.

No. 11331-2013-0013


Presentado en Catamayo el día de hoy martes cinco de marzo del dos mil trece, a la quince horas y cuarenta y seis minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original, sin anexo: Certifico.

  
EDDY ADRIAN PARDO CALVA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

PARDOE id: 930921



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, jueves 28 de marzo del 2013, las 09h18. Atendiendo la petición que antecede, se señala para el día VIERNES CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, A LAS 15H00, en la SALA NRO. 1 DE ESTA UNIDAD, para que tenga lugar la junta de conciliación, con cuyo señalamiento se convoca a las partes.- Hágase saber.



DR. MARCELO SARITAMA CARRERA  
JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, jueves veinte y ocho de marzo del dos mil trece, a partir de las nueve horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. . RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho.Certifico:



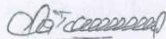
DR. FRANCO ASTUDILLO MONTALVAN  
SECRETARIO

SARITAMAM




JUNTA DE CONCILIACIÓN. JUICIO Nro. 13-2013.- JUZGADO ÚNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO.- En la ciudad de Catamayo, el día de hoy cinco de abril del año dos mil trece, a las quince horas.- Ante el señor Doctor Marcelo Sarítama Carrera, Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo y con la actuación del Dr. Franco Astudillo Secretario del despacho que actúa y certifica; con el fin de pasar la JUNTA DE CONCILIACION señalada para este día y hora, comparecen: El actor de este proceso señor José Lito Ruiz Lima, con cedula de ciudadanía número 110304524-9, acompañado de su Abogado defensor el Abg. Carlos Manuel Salinas Ludeña, con matrícula nro. 2193 C.A.L, y por otra parte comparece el Dr. Medardo Herrera con numero de Matricula 822 del C.A.L. quien solicita de lo declare parte por el demandado señor RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO. No comparecen los funcionarios llamados a intervenir en el presente proceso. Al respecto y siendo la hora legal esto es las 15h11, el señor Juez empieza por declarar parte al referido profesional por su representado concediéndole el termino de 3 días para que ratifique su intervención. **A continuación se le concede la palabra a la parte accionante** quien por intermedio de su defensor manifiesta: A nombre de mi defendido tengo a bien ratificarme en los fundamentos de hecho y derecho de la presente acción, y por cuanto existen hechos que deben justificarse solicito se me conceda el respectivo término de prueba. **A continuación se le concede la palabra a la parte demanda** quien por intermedio de su Abogado defensor manifiesta: Me

ratifico en el escrito de contestación a la presente demanda y solicito que se abra la causa a prueba. Siendo las quince horas y veintiséis, se da por terminada la presente diligencia y leída que les fue a los concurrentes, el contenido de la misma éstos se afirman y ratifican en lo actuado y para constancia firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria que certifica.-

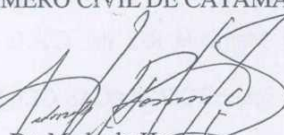


Dr. Marcelo Saritama Carrera.

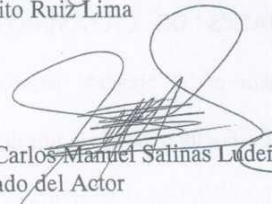
JUEZ UNI MUTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO



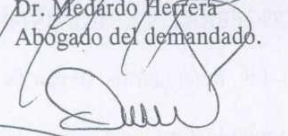
José Lito Ruiz Lima  
Actor



Dr. Medardo Herrera  
Abogado del demandado.



Abg. Carlos Manuel Salinas Ludeña  
Abogado del Actor



Dr. Franco Astudillo Montalván,  
Secretario.





Nro.-0013-2013.-

Señor Juez Único Multicompetente Primero de lo Civil de Catamayo.-

GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, en el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de de Dominio, que ha incoado en mí contra el señor: FREDD YOVANNY MONTAÑO BRICEÑO, a su Autoridad comedidamente le digo:

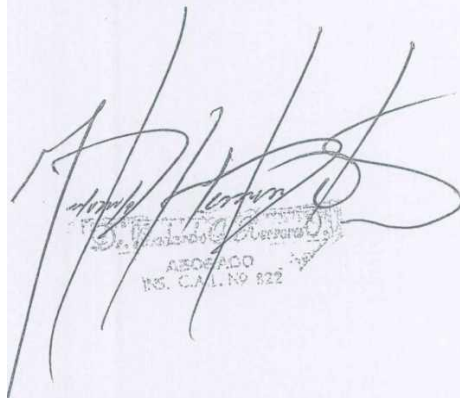
PRIMERA.- Señor Juez, que apruebo y ratifico la intervención hecha en mi nombre y representación por parte del señor Dr. Medardo Gustavo Herrera Ojeda en la Diligencia de Junta de Conciliación; y, se me seguirá notificando en e el casillero Nro. 4, de este Distrito judicial de Catamayo; y en el correo electrónico medargus@hiothmail.es; y, autorizo en una vez más en forma expresa al señor Dr. Medardo Gustavo Herrera Ojeda, Abogado, para que en mi nombre y representación suscriba los escritos que sean necesarios hasta la total terminación del presente asunto.-

SEGUNDA.- Que se me conceda el respectivo término de prueba para las justificaciones de ley.-

TERCERA.- De esta forma dejo ratificada la intervención.-

Con copia.-

Dígnese atenderme

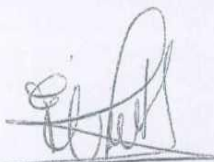


Medardo Gustavo Herrera Ojeda  
ABOGADO  
R.S. C.A.L. N° 822



No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy jueves once de abril del dos mil trece, a las diecisiete horas y dos minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



VERÓNICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV Id: 953155



Nº 13-2013

SEÑOR JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO.

JOSELITO RUIZ LIMA, en el juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que se tramita en su judicatura, a su autoridad respetuosamente comparezco y digo:

Señor juez continuando con el trámite del presente proceso ruego a su autoridad se digne conceder el respectivo término de prueba para las justificaciones de ley.

Debidamente autorizado firmo como su Abogado defensor.

Dígnese atenderme.

  
Carlos Pachas  
ABOGADO  
Mat. 2193 C.A.L.

No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy jueves dieciocho de abril del dos mil trece, a las once horas y treinta y nueve minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



VERONICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV id: 956412



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, lunes 22 de abril del 2013, las 12h36. En atención a lo solicitado, y en mérito al escrito de legitimación, se declara legitimada la intervención del Dr. Medardo Herrera Ojeda en la junta de conciliación pasada a nombre de Gelacio Baltazar Ruiz Macas.- Continuando con el trámite del presente juicio se concede a las partes el término de prueba por diez días para las justificaciones de Ley.- Hágase saber.-

*Dr. Marcelo Saritama Carrera*

DR. MARCELO SARITAMA CARRERA  
JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, lunes veinte y dos de abril del dos mil trece, a partir de las doce horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. . RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho.Certifico:

*Dr. Franco Astudillo Montalvan*  
DR. FRANCO ASTUDILLO MONTALVAN  
SECRETARIO

ASTUDILLOF



Nº 13. 2013

SEÑOR JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO.

JOSELITO RUIZ LIMA, en el juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que se tramita en su judicatura, a su autoridad respetuosamente comparezco y digo:

Dentro del término de prueba con notificación a la parte contraria solicito se mande actuar lo siguiente:

PRIMERO: Que se tenga en cuenta todo lo que en el juicio nos esa favorable y se reproduzca, tanto la demanda, auto de aceptación a tramite, a si como los documentos que tengo presentados en especial el acta de nombramiento del Gerente de la Cooperativa Industrial Tejaras de Catamayo en la persona del señor Gelacio Baltazar Ruiz Macas, el certificado del Registro de la Propiedad del cantón Catamayo, el acta de la junta de conciliación en especial la intervención de mi Abogado defensor.

SEGUNDO: Que se tenga por impugnada toda la prueba adversa de la otra parte, por ser forjada, falsa y ajena a la Litis.

TERCERO: Que se realice una inspección judicial al inmueble materia de la Litis, para el efecto se dignara señalar fecha día y hora, para que se lleve a efecto dicha diligencia, en la misma que se constatare el lote y su cabida, linderos y dimensiones, mejoras y construcciones en la que vengo poseyendo por mas de dieciséis años a la presente fecha, para lo cual se dignara nombrar perito, por nuestra parte sugerimos el nombre del Abogado René Saraguro, Perito acreditado para que me represente en esta diligencia.

CUARTO: Que para efectos de sentencia explícitamente se tenga por reproducido las siguientes normas legales: Artículos 715, 2392, 2393, 2410, 2411, y 2413 del Código Civil en actual vigencia.

QUINTO: Que se reciban las versiones de los señores. JOSE ANTONIO DURAN SALINAS, HILDA GUILLERMINA ROJAS VILLAVICENCIO, MANUEL AGUSTIN FIGUEROA MEDINA Y JUAN RODRIGO JARAMILLO AGREDA, quienes con juramento responderán al siguiente interrogatorio:

1.- Edad y mas generales de Ley?

2.- Indique el testigo desde que tiempo me conoce y cual es mi principal actividad que realizo diariamente.

3.- Diga el testigo que es verdad y le consta que por mas de 16 años en forma publica, ininterrumpida, sin violencia, clandestinidad ni interrupción de ninguna persona, vengo poseyendo con el animo de señor y dueño de un lote de terreno el cual se encuentra ubicado en el sector los tejares pertenecientes a la Parroquia San José del Cantón Catamayo Provincia de Loja, esto es por un tiempo superior de dieciséis años, terreno que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE; con una calle sin nombre en la extensión de CUARENTA Y CUATRO METROS; POR EL SUR; formando una punta de lanza en Cero metros: POR EL ESTE; con terrenos de propiedad de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, en la extensión de CUARENTA Y OCHO METROS: POR EL OESTE; con terrenos de propiedad del señor Fredd Yovanny Montañó en la extensión de TREINTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS: DANDO UNA AREA TOTAL DE OCHOCIENTOS TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS. Lugar en que se encuentra mi fabrica de teja y ladrillo, con todos los servicios básicos, inmueble que lo he poseído con buena fe, por mas de dieciséis años ininterrumpidos.

4.- Diga el testigo que es verdad y le consta que el inmueble con casa de habitación, fabrica de teja y ladrillo, que vengo poseyendo en forma pacífica y tranquila, con animo de señor y dueño, por mas de dieciséis años, jamás la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo me han reclamado ni me han perturbado mi posesión.

5.- Diga el testigo que es verdad y le consta que el lote de terreno antes referido y que lo tengo por mas de 16 años ininterrumpidos sin interrupción de ninguna persona, y que además todas las mejoras realizadas dentro del inmueble como son la construcción de un horno para quemar el ladrillo, galpón para guardado del ladrillo, pampas para secado de ladrillo y teja; y, un cuarto dedicada para vivienda, las he venido realizando a vista y paciencia de toda la ciudadanía de este cantón Catamayo.

6.- Diga el testigo que es verdad y le consta personalmente que todo el pueblo de Catamayo sabe y le consta que el compareciente soy el único

*dueño del lote de terreno* antes referido, debido a que jamás nadie me ha reclamado ni me ha perturbado mi posesión, con ánimo de señor y dueño que vengo manteniendo.

7.- La razón de sus dichos.

SEXTO: Que los testigos que presente la otra parte, se los repregunte con el interrogatorio de mis testigos, y que se tenga en cuenta la tacha de los testigos de la contra parte.

Actuada que sea esta prueba, se hará de ella en mérito respectivo a mi favor.

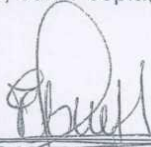
Debidamente autorizado firmo como su Abogado defensor.

Dignese atenderme

  
Carlos Salinas  
ABOGADO  
Mat. 2193 C.A.L.

No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy viernes veinte y seis de abril del dos mil trece, a las quince horas y treinta y un minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

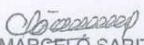


VERÓNICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV id: 961605



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, viernes 26 de abril del 2013, las 17h00. Por encontrarse decurriendo el término de prueba, con notificación de la parte contraria y atendiendo lo solicitado por la parte actora, se dispone la actuación de la siguiente diligencia: PRIMERO.- Téngase por reproducido lo solicitado en el ordinal primero y cuarto; SEGUNDO.- Téngase en cuenta la impugnación alegada en el ordinal segundo;- TERCERO.- Se fija para el día Miércoles cinco de junio del año dos mil trece a las 11h00, con la finalidad de que tenga lugar la inspección judicial, con la intervención de un perito judicial y por sorteo se designa al Abg. René Saraguro, la misma que puede posesionarse en el momento mismo de la diligencia.- CUARTO.- Recíbase las declaraciones de los testigos mencionados en el ordinal quinto con el interrogatorio constante en los mismos .- QUINTO.- Repregúntese a los testigos de la parte demandada en la forma solicitada en el ordinal sexto .- Hágase saber.-

  
DR. MARCELÓ SARITAMA CARRERA  
JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, viernes veinte y seis de abril del dos mil trece, a partir de las diecisiete horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. . RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho. Certifico:

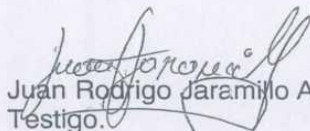
  
DR. FRANCO ASTUDILLO MONTALVAN  
SECRETARIO

SARITAMAM

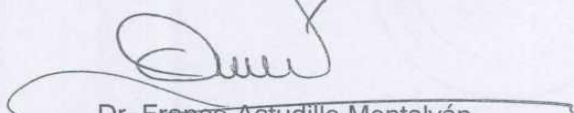


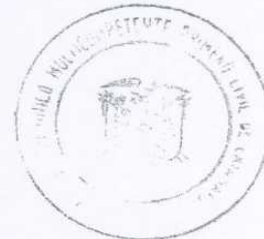


Catamayo a treinta de abril del año dos mil trece a las 14h30, ante el Dr. Marcelo Saritama Carrera, Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo y con actuación del Secretario del Despacho, comparece: el señor Jaramillo Agreda Juan Rodrigo, con cédula Nro. 110295931-7 y certificado de votación No. 014-0058, con la finalidad de rendir su declaración en el presente juicio, al efecto el señor Juez previas las explicaciones de las penas que impone el perjurio y la gravedad del mismo lo juramentó en legal forma razón por la cual juró decir la verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado. Interrogado que fue de conformidad al interrogatorio de fs., 28, 28vta, 29 y como testigo de la parte actora dice: A LA 1.- Ser de los nombres y apellidos indicados, casado, 43 años de edad, de ocupación artesano, nacido en el Cantón Zumbi, y domiciliado en la parroquia San José, de Catamayo; Ecuatoriano, y sin impedimento para declarar; A LA 2.- Desde hace 25 a 30 años y realiza la actividad de artesano en la fabricación de teja y ladrillo igual que yo; A LA 3.- Es verdad porque somos vecinos; A LA 4.- Jamás habido algún problema con la cooperativa el pasa haciendo sus trabajos con tranquilidad sin reclamo alguno esto me consta; A LA 5.- Eso es verdad porque yo he visto que ha puesto todo para que funcione el tejar; A LA 6.- Si es verdad porque nadie le ha llegado a reclamar; A LA 7.- Y vengo a declarar porque me consta y hemos sido vecinos todo el tiempo. Leída que le fue su declaración en ella se afirma y ratifica y para constancia firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretario que certifica.

  
Juan Rodrigo Jaramillo Agreda  
Testigo.

  
Dr. Marcelo Saritama Carrera  
Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo

  
Dr. Franco Astudillo Montalván.  
Analista Jurídico

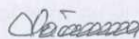


Catamayo a treinta de abril del año dos mil trece a las 15H:00, ante el Dr. Marcelo Saritama Carrera, Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo y con actuación del Secretario del Despacho, comparece: el señor Figueroa Medina Manuel Agustín, con cédula Nro. 110333897-4 y certificado de votación No. 011-0061, con la finalidad de rendir su declaración en el presente juicio, al efecto el señor Juez previas las explicaciones de las penas que impone el perjurio y la

gravedad del mismo lo juramentó en legal forma razón por la cual juró decir la verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado. Interrogado que fue de conformidad al interrogatorio de fs., 28, 28vta, 29 y como testigo de la parte actora dice: A LA 1.- Ser de los nombres y apellidos indicados, casado, 39 años de edad, de ocupación chofer, nacido en el Cantón Catamayo, y domiciliado en la barrio Eliseo Arias Carrión, de Catamayo; Ecuatoriano, y sin impedimento para declarar; A LA 2.- Lo conozco desde hace 35 años y él se dedica a la fabricación de ladrillo; A LA 3.- Si es verdad que él es dueño del lote; A LA 4.- No habido ningún problema; A LA 5.- Es cierto porque él tiene todo eso en el terreno para la fabricación de ladrillo; A LA 6.- Es verdad, que nadie le ha hecho problema; A LA 7.- Vengo a declarar porque a mí me consta que él es dueño de ese terreno. Leída que le fue su declaración en ella se afirma y ratifica y para constancia firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretario que certifica.



Manuel Agustín Figueroa Medina  
Testigo.



Dr. Marcelo Saritama Carrera  
Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo



Dr. Franco Astudillo Montalván.  
Analista Jurídico



Nro. 013-2013.-

**Señor Juez Único Multicompetente Primero de lo Civil de Catamayo.-**

GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, en el Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que sigue en mi contra, el señor: JOSÉ LITO RUIZ LIMA, en el despacho de su digno cargo, a su Autoridad comedidamente le digo:

Señor Juez, por encontrarse recurriendo el término de prueba, previa notificación contraria, me permito solicitar se evacuen las siguientes diligencias:

PRIMERA.- Que se reproduzca a mi favor y como prueba de mi parte el escrito de constatación a la demanda y todo cuanto de autos me fuere favorable, como la intervención realizada por mi Abogado defensor en la diligencia de Junta de Conciliación.-

SEGUNDA.- Señor Juez, que se digne ordenar y disponer se reciban las declaraciones personales de los testigos señores: JULIO CESAR MERINO ROMERO, MANUEL ERIQUE PALACIO ERIQUE, BLANCA ROSA TORRES PIEDRA, CELIA MARIA BENÍTEZ LOYOLA, MIGUEL ÁNGEL PALACIOS ERAS, de conformidad con el siguiente interrogatorio:

- 1.- Sobre edad y más generales de ley.-
- 2.- Indique el testigo, que usted conoce personalmente al interrogante.-
- 3.- Diga el testigo, que mi cargo de Gerente fue en el año de 1996 y que a la fecha he dejado de ser Gerente de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo.-
- 4.- Manifieste el testigo, que al interrogante nadie me ha autorizado, para que compre o venda tierras de la ex cooperativa Industrial Tejares de Catamayo.-
- 5.- Diga el testigo, que en el señor: JOSÉ LITO RUIZ LIMA, nunca ha estado en posesión de todo el solar o lote de terreno que demanda, por que este ha cercado una área que es calle o vía de acceso a otros solares.-

6.- Indique el testigo, que el actor de este proceso señor: JOSÉ LITO RUIZ LIMA, fue socio de la ex Cooperativa de Industrial Tejares de Catamayo.-

7.- Diga el testigo, si es verdad que a la ex cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, es dueña de los terrenos que está en posesión el señor: JOSÉ LITO RUIZ LIMA.-

8.- Diga el testigo, que es verdad que el actor de este juicio don: JOSÉ LITO RUIZ LIMA, no ha cancelado valor alguno por impuesto de pago predial anual a favor del Municipio del Catamayo por el lote de terreno materia de sete procesó.-

9.- Indique el testigo que los directivos de la ex cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, son quienes ha cancelada anualmente las cartas por concepto de predio anual Municipal, en benéfico del Ilustre Municipio de Catamayo.-

10.- La razón de sus dichos.-

TERCERA.- Señor Juez, de se digne ordenar se señale fecha, día y hora para que se lleve a efecto la Inspección Judicial del bien inmueble materia de este proceso con la intervención de peritos judicial es que se designara en el mismo momento de la Diligencia de Inspección con preferencia profesionales de la Ingeniería Civil.-

CUARTA.- Que rechazo e impugno los documentos y toda la prueba que presente o llegare a presentar la parte actora, por cuanto la misma es forjada y carece de veracidad jurídica.-

QUINTA.- Que se digne ordenar y disponer se oficie al señor Registrador de la Propiedad del cantón Catamayo, para que certifique sobre si consta inscrita alguna propiedad a nombre de la ex cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, cuya fecha de la escritura pública es el 22 de marzo del año 2001 y que consta inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Catamayo con fecha 27 de marzo del 200, cuya respuesta se la tenga por recibida y como prueba de mi parte-

SEXTA.- Que tacho todos los testigos que presente o llegare a presentar la parte actora de este proceso, por ser personas carentes de idoneidad.-

SÉPTIMA.- Que los testigos que presente la contra parte sean repreguntados con el siguiente interrogatorio.-

a.- Si conoce las graves penas del perjurio.-

b.- Diga el testigo, donde tiene su domicilio usted en la actualidad, indique el barrio, las calles donde vive y a cuantas cuadras vive del señor JOSÉ LITO RUIZ LIMA.-

c.- Indique, que grado de parentesco tiene con el señor: JOSÉ LITO RUIZ LIMA, si es amigo intimo, cuñado, primo tío, abuelo, acreedor, deudor, enamorada, conviviente etc.-

d.- Indique el testigo, cuantos años vive el señor: JOSÉ LITO RUIZ LIMA, en el lote de terreno materia de este juicio.-

e.- Con el juramento que tiene rendido, indique que mejoras ha realizado el actor de este proceso en el lote de terreno que dice estar en posesión.-

Debidamente autorizado, firmo como su defensor.-

Con copia.-

Dígnese atenderme.-

Handwritten signature of Verónica Margarita Herrera Herrera. Below the signature is a circular stamp with the text "ABOGADO" and "Nº. C.A.L. Nº 822".

Nº. 11331-2013-0013

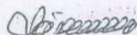
Presentado en Catamayo el día de hoy martes treinta de abril del dos mil trece, a las dieciséis horas y ocho minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos Certifico.

VERONICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV id: 963349



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, martes 30 de abril del 2013, las 16h34. Decuriendo como se encuentra la estación probatoria previa notificación de las partes y como actuación de la parte demandada se dispone lo siguiente: UNO.- Téngase por reproducido lo solicitado en el parágrafo I.- DOS.- Recíbese las declaraciones de los testigos que se mencionan en el parágrafo II con el interrogatorio que consta en el mismo.- TRES.- El peticionario esté a lo ordenado en providencia de fs. 29vta, decreto en el cual se fijó día y hora para diligencia solicitada.- CUATRO.- Téngase en cuenta la impugnación alegada en el parágrafo IV.- CINCO.- Remítase el oficio en la forma requerida en el parágrafo V.- SEXTO.- Téngase en cuenta la tacha alegada en el parágrafo VI.- SEPTIMO.- Repregúntese a los testigos que presente la parte actora en la forma como se solicita en el parágrafo VII.- Hágase saber.-



DR. MARCELO SARITAMA CARRERA  
JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, martes treinta de abril del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. . RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho. Certifico:



DR. FRANCO ASTUDILLO MONTALVAN  
SECRETARIO

ASTUDILLOF





EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S A  
 Ruc: 1190005646001  
 Dirección: Olmedo 08-84 y Rocafuerte  
 Telf.073700200 ;  
 Comprobante de Pago Nro 14-002-0049265  
 Usuario Recaudador: **HERRERA** RECAUDACION EN LINEA



590638  
 33

Nombre: RUIZ LIMA JOSELITO Código: 590638  
 CI/Ruc: 1103045249 Fecha de Pago: Jue-02-May-2013 09:23:11  
 Medidor: 183527 Período/Consumo: Marzo/2013  
 Dirección del Servicio: CALLE SIN UBICAR 0 y CALLE SIN UBICAR  
 Tarifa: IA INDUSTRIAL BT Ruta: 11.03.1.13 SECTOR LOS TEJARES  
 Grup. Emisión: AGENCIAS : CATAMAYO

SUMINISTRO DEL SERVICIO ELÉCTRICO					
LECTURAS				Cargo por Comercialización 1.41	
Description	Actual	Anterior	Consumo U		
Activa	8972	8972	kWh		
				(1) TOTAL SERVICIO ELÉCTRICO	1.41
				VALORES PENDIENTES DE PAGO	
				(2) TOTAL VALORES PENDIENTES	0.00
				OTROS VALORES A PAGAR	
				Contribución a Bomberos	9.54
				Alumbrado Público	0.23
				(3) TOTAL OTROS VALORES A PAGAR	9.77
				Valor Electricidad (1)+(2)	1.41
				TOTAL (1)+(2)+(3)	11.18
				Saldo: .....	0.00

Ud. entregó \$ 40.00  
 Valor a cobrar \$ 11.18  
 Su cambio es de \$ 11.30

\*\*\*\*\* ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR TRIBUTARIO \*\*\*\*\*

HISTORIAL CONSUMOS	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero
Energía Activa	3	3	1	3	1	0

La Energía ya es de todos!

• Consulte el valor de sus facturas con el número de servicio, ingresando a nuestra página web [www.eerssa.com](http://www.eerssa.com)  
 • Contáctenos marcando nuestro número telefónico directo 136, desde las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, 370 0200 desde Gualaquiza.

24 de Mayo, Primero de Mayo s/n  
y Alonso de Mercadillo  
Telf.: 2677-219 • Fax: 2677-077  
Catamayo - Ecuador  
RUC: 1160000400001

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CATAMAYO**  
Administración 2009-2014  
DEPARTAMENTO FINANCIERO

**FACTURA**  
N° 001-001-00 0208797

Autorización: 1112286222  
Treinta y cuatro

34

Nombres: **RUIZ LIMA JOSELITO**  
Dirección: **AVENIDA CATAMAYO Y**  
Cod. Loc: **01010112900101**

Página 1 de 1

CODIGO: 220511

F. Facturación: 02/05/2013  
F. Liquidación: 15/04/2013  
Pagar hasta: 15/05/2013  
USUARIO: 6

Cuenta: 010129  
Cédula/Ruc: 1103045249  
Categoría: 3- INDUSTRIAL  
Nro. Medidor: 871038845

Num	Año Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo	Agua Básica	Aguas Residuales	Alicant	Admin	Ciros. Inf.	Mora	Multas	Reconex T.	s Pagar	ADQUIERENTE						
														MUNICIPALIDAD DE CATAMAYO						
1	2012 FEB	549	542	4	4,22	1,69	0,00	0,40	0,00	0,12	0,00	0,00	6,44							
2	2012 FEB	542	542	0	4,22	1,69	0,00	0,40	0,00	0,06	0,00	0,00	6,37							
3	2012 MAR	542	545	2	4,22	1,69	0,00	0,40	0,00	0,00	0,00	0,00	6,31							
Num. Cartas: 3													12,64	1,00	1,20	0,00	0,19	0,00	0,00	19,12

Iva 0%:  
Iva 12%:

Total Pagado US\$ 19,12

"Paguemos oportunamente y permitamos que la obra pública continúe.....Bienestar para Todos".



Nº 13- 2013

SEÑOR JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO.

JOSELITO RUIZ LIMA, en el juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que se tramita en su judicatura, a su autoridad respetuosamente comparezco y digo:

Dentro del término de prueba con notificación a la parte contraria solicito se mande actuar lo siguiente:

PRIMERO.- Que se tenga como prueba de mi parte las cartas de pago de servicios básicos como son de agua potable y energía eléctrica que en dos fojas adjunto.

SEGUNDO.- Que los testigos que ha presentado la contraparte se los repregunte con el siguiente interrogatorio.

- 1.- diga el testigo si conoce las penas del perjurio.
- 2.- diga el testigo que es verdad que usted es socio de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo.
- 3.- diga el testigo que es verdad que usted también al igual que sus otros compañeros socios de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo vendieron sus derechos de posesión hace ya muchos años atrás y que por ello jamás los han perturbado a las personas que actualmente se encuentran en posesión de algunos lotes de terreno como es el caso del señor JOSELITO RUIZ LIMA.
- 4.- diga el testigo que es verdad que en el año 1990 los socios de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo se repartieron en lotes la propiedad denominada el Mirador, y que ha partir de esa fecha los socios empezaron a vender sus derechos a muchas personas.

CUARTO.- Que se digne señalar fecha día y hora para que el señor GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, comparezca personalmente y no por interpuesta persona a fin de que rinda una CONFESION JUDICIAL, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado acompaño manifestando que dicho contenido de posiciones no contienen preguntas inmorales o inconstitucionales.

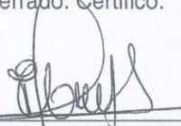
Debidamente autorizado firmo como su Abogado defensor.

Dígnese atenderme.

  
Gerardo Salinas  
ABOGADO  
MAT. # 2193 C.A.L.

No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy jueves dos de mayo del dos mil trece, a las trece horas y treinta y siete minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: 2 facturas y un pliego de posiciones en un sobre cerrado. Certifico.

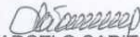


VERONICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV Id: 964009

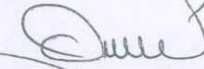


CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO. Catamayo, jueves 2 de mayo del 2013, las 14h29. Decurriendo como se encuentra la estación *probatoria previa notificación de las partes y como actuación de la parte actora* se dispone lo siguiente: UNO.- Agréguese a los autos y téngase como prueba del actor el documento a que se refiere el párrafo I.- DOS.- Repregúntese a los testigos de la parte demandada en la forma como se solicita en el párrafo II.-TRES.- Se fija para el día siete de junio del año dos mil trece a las 10h00 con la finalidad de que comparezca el demandado Gelacio Baltazar Ruiz Macas a rendir la confesión que en sobre cerrado presenta la parte actora, diligencia a la que acudirá asistido de su defensor y portando los documentos personales.- Hágase saber.-



DR. MARCELO SARITAMA CARRERA  
JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, jueves dos de mayo del dos mil trece, a partir de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. . RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho.Certifico:



DR. FRANCO ASTUDILLO MONTALVAN  
SECRETARIO

ASTUDILLOF



Catamayo a dos de mayo del año dos mil trece a las 14h30.- Ante el señor Juez Único **Multicompetente Primero Civil de Catamayo Dr. Marcelo Saritama Carrera** y con actuación del infrascrito Secretario, comparece la señora Hilda Guillermina Rojas Villavicencio, portando su cedula de ciudadanía, Nro. 110025812-6, con la finalidad de rendir su declaración en el presente juicio. Al efecto el señor Juez, previas las explicaciones de las penas que impone el perjurio y la gravedad del mismo lo juramento en legal forma por la cual juró decir la verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado. Interrogado que fue de conformidad al interrogatorio de fs 28vta, 29 y como testigo de la parte actora dice: **A LA 1.-** Ser de los nombres y apellidos indicados, viuda, 66 años de edad, quehaceres domésticos, nacida en el cantón Paltas, y domiciliada en la parroquia San José del cantón Catamayo y sin impedimento para declarar.- **A LA 2.-** Lo conozco al señor Joselito más de dieciséis años, elaborar ladrillos, tejas.- **A LA 3.-** Es verdad lo preguntado.- **A LA 4.-** Nunca ha tenido problemas con la cooperativa.-; **A LA 5.-** Es verdad, porque nadie le ha reclamado.- **A LA 6.-** Es verdad lo preguntado.- **A LA 7.-** Porque me consta los hechos, porque somos vecino.- Con el mismo juramento que tiene rendido contesta las repreguntas presentada por el demandado.- **A LA A.-** Si conozco.- **A LA B.-** Mi domicilio lo tengo en el barrio los tejares de la parroquia San José y queda a tres cuadras de la casa del señor José Lito.- **A LA C.-** No tengo ningún parentesco con el señor.- **A LA D.-** El señor José Lito vive más de dieciséis años en ese lugar.- **A LA E.-** Las mejoras que ha realizado el señor José Lito es el cerramiento del terreno, tanque de agua, el galpón, el horno, las pampas, y el cuarto. Leída que le fue la presente declaración, el testigo se afirmó y ratificó en su contenido firmando para constancia juntamente con su abogado, en unidad de acto con la señora Juez y suscrito Secretario que certifica.

*Dr. Marcelo Saritama Carrera*  
Dr. Marcelo Saritama Carrera  
JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE  
PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO


*Hilda Guillermina Rojas Villavicencio*  
Hilda Guillermina Rojas Villavicencio  
Testigo  
CC. 110025812-6

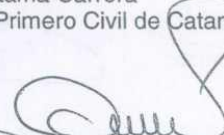
*Dr. Franco Astudillo Montalván*  
Dr. Franco Astudillo Montalván  
Secretario



Catamayo a seis de mayo del año dos mil trece a las 09h25, ante el Dr. Marcelo Saritama Carrera, Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo y con actuación del Secretario del Despacho, comparece: el señor Manuel Enrique Palacio Enrique, con cédula Nro. 110025718-5 y certificado de votación No. 021-0113, con la finalidad de rendir su declaración en el presente juicio, al efecto el señor Juez previas las explicaciones de las penas que impone el perjurio y la gravedad del mismo lo juramentó en legal forma razón por la cual juró decir la verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado. Interrogado que fue de conformidad al interrogatorio de fs. 31vta, y como testigo de la parte demandada dice: A LA 1.- Ser de los nombres y apellidos indicados, ecuatoriano, casado, 72 años de edad, Chofer profesional, nacido en el cantón Loja y domiciliado en la calle primero de mayo del cantón Catamayo y sin impedimento para declarar; A LA 2.- Lo conozco porque éramos compañeros en la ex cooperativa industrial tejares de Catamayo, socios por más de unos cuarenta años.- A LA 3.- Él fue solo una vez gerente de la ex Cooperativa Tejares de Catamayo, en el año 1996.- A LA 4.- En ninguna sesión los socios jamás le autorizamos al señor Gelacio Baltazar para que compre o venda tierras a nombre de nuestra Cooperativa.- A LA 5.- El señor José Lito Ruiz, nunca fue socio de la ex Cooperativa industrial tejares de Catamayo, no sé cómo él mencionado señor esta posesión del terreno de la cooperativa.- A LA 6.- Vuelvo a repetir él nunca fue socio de la ex cooperativa industrial tejares de Catamayo.- A LA 7.- Los lotes de terrenos pertenecen a los socios de la ex cooperativa industrial tejares de Catamayo.- A LA 8.- Nosotros como socios hemos pagado todos los impuestos, el señor nunca pago porque no era socio de la ex cooperativa industrial tejares de Catamayo.- A LA 9.- Es verdad que todos los socios hemos pagado los impuestos al Municipio de Catamayo.- A LA 10.- Porque soy socio de la cooperativa y conozco los hechos.- Con el mismo juramento la testigo responde a las repreguntas de la parte actora.- A LA 1.- Si conozco las penas como ciudadano ecuatoriano.- A LA 2.- Soy socio de la cooperativa industrial tejares de Catamayo.- A LA 3.- Algunos socio que han sido irresponsables procedieron a vender sin tener ningún documento que les acrediten como propietarios de dichos terrenos.- A LA 4.- Es verdad que nos repartimos en lotes en otras lotizaciones que estaba aprobadas por el municipio, pero de este terreno del presente juicio nunca nos hemos repartido, porque en ese tiempo era de MALCA, el 22 de marzo del 2001 recibimos las escrituras definitivas de Malca.- Leída que le fue su declaración en ella se afirma y ratifica y para constancia firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretario que certifica.

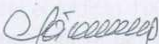
  
Dr. Marcelo Saritama Carrera  
Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo

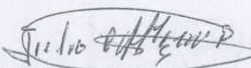
  
Manuel Enrique Palacio Enrique  
Testigo

  
Dr. Franco Astudillo Montalván.  
Secretario



Catamayo a seis de mayo del año dos mil trece a las 09h55, ante el Dr. Marcelo Saritama Carrera, Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo y con actuación del Secretario del Despacho, comparece: el señor Julio Cesar Merino Romero, con cédula Nro. 110040786-3 y certificado de votación No. 018-0234, con la finalidad de rendir su declaración en el presente juicio, al efecto el señor Juez previas las explicaciones de las penas que impone el perjurio y la gravedad del mismo lo juramentó en legal forma razón por la cual juró decir la verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado. Interrogado que fue de conformidad al interrogatorio de fs., 31vta, y como testigo de la parte demandada dice: A LA 1.- Ser de los nombres y apellidos indicados, ecuatoriano, casado, 65 años de edad, Chofer profesional, nacido y domiciliado en el barrio San Vicente de la parroquia y cantón Catamayo y sin impedimento para declarar.- A LA 2.- Si lo conozco porque éramos compañeros de la ex Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo.- A LA 3.- Fue gerente de la ex Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo en el año 1996.- A LA 4.- Jamás le autorizamos al señor Gelacio Baltazar para que compre o venda tierras a nombre de nuestra cooperativa.- A LA 5.- El señor José Lito Ruiz, ha cercado en terrenos que no le pertenece.- A LA 6.- el señor José Lito Ruiz nunca fue socio de la ex Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo.- A LA 7.- Todos los socios de la ex Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo somos los propietarios de todos los terrenos.- A LA 8.- Los socios de la ex Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo hemos pagado todos los impuestos, el señor nunca pago porque no era socio de nuestra Cooperativa.- A LA 9.- Es verdad que todos los socios hemos pagado los impuestos al Municipio de Catamayo.- A LA 10.- Porque soy socio de la cooperativa y conozco los hechos.- Con el mismo juramento el testigo responde a las repreguntas de la parte actora.- A LA 1.- Si conozco las penas.- A LA 2.- Es verdad, si soy socio de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo.- A LA 3.- Le vendí un lote de terreno a un amigo, pero todavía soy propietarios de otros terrenos.- A LA 4.- Nunca nos repartimos los lotes de la propiedad el Mirador, porque en ese tiempo era de MALCA, el 22 de marzo del 2001 recibimos las escrituras definitivas de Malca.- Leída que le fue su declaración en ella se afirma y ratifica y para constancia firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretario que certifica.

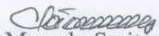
  
Dr. Marcelo Saritama Carrera  
Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo


  
Julio César Merino Romero  
Testigo

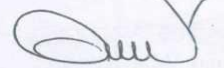
  
Dr. Franco Astudillo Montalván  
Secretario



Catamayo a dos de mayo del año dos mil trece a las 15h00.- Ante el señor Juez Único Multicompetente **Primero Civil de Catamayo** Dr. Marcelo Saritama Carrera y con actuación del infrascrito Secretario, comparece el señor José Antonio Duran Salinas, portando su cedula de ciudadanía, Nro. 070025928-6, y con certificado de votación nro. 010-0128, con la finalidad de rendir su declaración en el presente juicio. Al efecto el señor Juez, previas las explicaciones de las penas que impone el perjurio y la gravedad del mismo lo juramento en legal forma por la cual juró decir la verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado. Interrogado que fue de conformidad al interrogatorio de fs 28vta, 29 y como testigo de la parte actora dice: **A LA 1.-** Ser de los nombres y apellidos indicados, soltero, 68 años de edad, artesano, nacido y domiciliado en el barrio los tejares de la parroquia San José del cantón Catamayo y sin impedimento para declarar.- **A LA 2.-** Lo conozco por más de diecisiete año, se dedica hacer ladrillo, tejas.- **A LA 3.-** Si es verdad.- **A LA 4.-** Nunca ha tenido problemas con la cooperativa.-; **A LA 5.-** Es verdad que ha realizado todos esos tipos de mejoras en el inmueble .- **A LA 6.-** Es verdad lo preguntado.- **A LA 7.-** Porque me consta los hechos, porque somos vecinos.- Con el mismo juramento que tiene rendido contesta las repreguntas presentada por el demandado **A LA A.-** Si conozco.- **A LA B.-** Mi domicilio lo tengo en el barrio los tejares de la parroquia San José y queda a cuatro cuadras de la casa del señor José Lito.- **A LA C.-** No tengo ninguna.- **A LA D.-** El vive más de dieciséis años en ese lugar.- **A LA E.-** El cerramiento del terreno, tanque de agua, el galpón, el horno, las pampas, y el cuarto. Leída que le fue la presente declaración, el testigo se afirmó y ratificó en su contenido firmando para constancia juntamente con su abogado, en unidad de acto con la señora Juez y suscrito Secretario que certifica.

  
Dr. Marcelo Saritama Carrera  
JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE  
PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO

  
José Antonio Duran Salinas  
Testigo  
CC. 070025928-6

  
~~Dr. Franco Astudillo Montalván~~  
Secretario



24 de Mayo, Primero de Mayo sin  
y Alonso de Mercadillo  
Telf: 2677-209 • Fax: 2677-804  
Catamayo - Ecuador

**MUNICIPIO DE CATAMAYO**

Administración 2009-2014

DEPARTAMENTO FINANCIERO

**FACTURA**  
N° 001-002-00 82613

Autorización: 1110459691

RUC: 1160000400001

CONTRIBUYENTE: EX COOP TEJARES CATAMAYO - TITULO DE CREDITO No.: 2012-008280-PU

CLAVE CATASTRAL: 110302030521016000

SITIO/BARRIO: LOTIZACION LOS TEJARES

Calle: S/N

Número:

Dirección Domicilio:

AVALUO		RUBROS		VALORES	
Terrano: \$	445,714.72	Impuesto Predial Urbano: \$		269.71	
Construcción: \$	0.00	Servicios Administrativos: \$		1.22	
		Impuesto Solar No Edif: \$		0.00	
		Récargo Solar No Edif: \$		0.00	
Valor de la Propiedad: \$	445,714.72	Construcción Obsoleta: \$		0.00	
Rebaja Hipotecaria:	0.00	A-Bombas: \$		66.86	
Base Imponible:	445,714.72				
Fecha de Emisión:	01/01/2012	VALOR EMITIDO: \$		357.79	
Fecha de Recaudación:	05/07/2012	DESCUENTO: \$		0.00	
		RECARGOS: \$		35.78	
		INTERESES: \$		0.00	
		TOTAL A PAGAR: \$		393.57	

COOPERATIVA MUNICIPAL DE CATAMAYO, MUNICIPIO DE CATAMAYO, MANABÍ



A. BELMONTARIO  
EXPERIMENTAL  
CERTIFICADO: Que es una copia de su original  
FECHA: 06-05-2013

Nro. 013-2013.-

Señor Juez Único Multicompetente Primero de lo Civil de Catamayo.-

GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, en el Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que sigue en mi contra, el señor: JOSÉ LITO RUIZ LIMA, en el despacho de su digno cargo, a su Autoridad comedidamente le digo:

Señor Juez, por encontrarse recurriendo el término de prueba, previa notificación contraria, me permito solicitar se evacuen las siguientes diligencias:

PRIMERA Señor Juez, me permito acompañar a la presente en una foja útil debidamente verificada y notariada copia del algo del predio urbano que corresponde al año dos mil doce de los terrenos que pertenecen a la ex Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, con lo que justifico en derecho que nosotros hemos venido y venimos pagando los impuestos prediales al Municipio del cantón Catamayo, que se lo tenga como prueba de mi parte y se reproduzca a mi favor.-

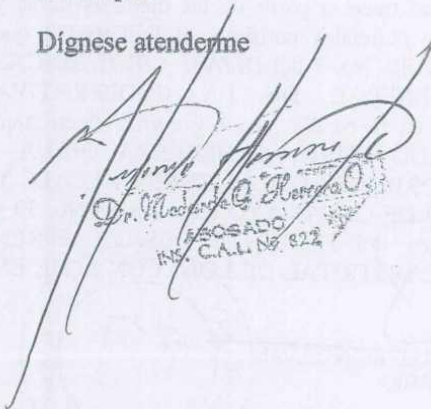
SEGUNDA.- Que rechazo e impugno los documentos que ha presentado la parte actora del presente proceso.-

TERCERA.- Que se reproduzca a mi favor, todo cuanto de autos me sea favorable.-

Debidamente autorizado, firmo como su defensor.-

Con copia.-

Dígnese atenderme



Dr. Macario Q. Herrera  
ABOGADO  
Nº. C.A.L. Nº 822

No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy lunes seis de mayo del dos mil trece, a las quince horas y treinta y nueve minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: copia de factura del Departamento Financiero del Municipio de Catamayo. Certifico.

VERONICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV id: 965556



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, lunes 6 de mayo del 2013, las 16h43. Por encontrarse decurriendo el término de prueba, con notificación de la parte contraria atendiendo lo solicitado por la parte demandada, se dispone la actuación de las siguientes diligencias: UNO.- Agréguese a los autos el documento y reproduzcase a favor del demandado lo manifestado en los ordinales primero y segundo. - DOS.- Téngase eb cuenta el rechazo e impugnación de la forma solicitada en el ordinal tercero. Hágase saber.-

DR. MARCELO SARITAMA CARRERA  
JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, lunes seis de mayo del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho. Certifico.

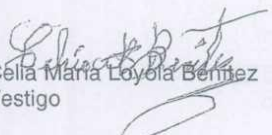
DR. FRANCO ASTUDILLO MONTALVAN  
SECRETARIO



SARITAMAM

Catamayo a siete de mayo del año dos mil trece a las 13h25, ante el Dr. Marcelo Saritama Carrera, Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo y con actuación del Secretario del Despacho, comparece: la señora Celia María Benítez Loyola, con cédula Nro. 110033798-7 y certificado de votación No. 003-0200, con la finalidad de rendir su declaración en el presente juicio, al efecto el señor Juez previas las explicaciones de las penas que impone el perjurio y la gravedad del mismo lo juramentó en legal forma razón por la cual juró decir la verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado. Interrogado que fue de conformidad al interrogatorio de fs. 31vta, y como testigo de la parte demandada dice: A LA 1.- Ser de los nombres y apellidos indicados, ecuatoriano, viuda, 70 años de edad, comerciante, nacido en el cantón Paltas y domiciliado en la Vía Cariamanga – Los Tejares del cantón Catamayo, provincia de Loja y sin impedimento para declarar; A LA 2.- Si lo conozco.- A LA 3.- Él fue gerente de la ex Cooperativa Tejares de Catamayo, en el año 1996, ahora ya no tiene ese cargo- A LA 4.- Nadie autorizo la compra o venta de las tierras de la Ex cooperativa.- A LA 5.- Si está cercado el terreno que dice que es de su propiedad.- A LA 6.- Nunca fue socio de la ex cooperativa industrial tejares de Catamayo.- A LA 7.- El 22 de marzo del 2001 sacamos las escrituras de ese terreno.- A LA 8.- El señor nunca ha cancelado valor alguno por concepto de impuestos.- A LA 9.- Es verdad que todos los socios hemos pagado los impuestos al Municipio de Catamayo.- A LA 10.- Porque soy socio de la cooperativa y conozco los hechos.- Con el mismo juramento la testigo responde a las repreguntas de la parte actora.- A LA 1.- Si conozco las penas.- A LA 2.- Fui socia de la ex Cooperativa industrial tejares de Catamayo.- A LA 3.- Vendí dos lotes de terreno.- A LA 4.- Es verdad que nos repartimos en lotes Leída que le fue su declaración en ella se afirma y ratifica y para constancia firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretario que certifica.

  
Dr. Marcelo Saritama Carrera  
Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo

  
Celia María Loyola Benítez  
Testigo

  
Dr. Franco Astudillo Montalván.  
Secretario



Catamayo a siete de mayo del año dos mil trece a las 13h40, ante el Dr. Marcelo Saritama Carrera, Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo y con actuación del Secretario del Despacho, comparece: el señor Miguel Ángel Palacios Eras, con cédula Nro. 110176090-6 y certificado de votación No. 001-0141, con la finalidad de rendir su declaración en el presente juicio, al efecto el señor Juez previas las explicaciones de las penas que impone el perjurio y la gravedad del mismo lo juramentó en legal forma razón por la cual juró decir la verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado. Interrogado que fue de conformidad al interrogatorio de fs. 31vta, y como testigo de la parte demandada dice: A LA 1.- Ser de los nombres y apellidos indicados, ecuatoriano, divorciado , 54 años de edad, artesano comerciante, nacido y domiciliado en la parroquia San José del Cantón Catamayo, provincia de Loja.- A LA 2.- Si lo conozco, porque somos vecinos.- A LA 3.- Desconozco en que año el fue gerente de la ex cooperativa, ahora no tiene ningún cargo.- A LA 4.- Mi padre fue socio de la ex Cooperativa; y, el señor Gelacio Ruiz nunca tuvo autorización por parte de los socios.- A LA 5.- Desconozco que el señor José Lito este en posesión de los terrenos que él ha comprado.- A LA 6.- Nunca fue socio de la ex cooperativa industrial tejares de Catamayo.- A LA 7.- Si es verdad lo preguntado.- A LA 8.- Nunca ha cancelado valor alguno por concepto de impuestos.- A LA 9.- Es verdad que los socios hemos pagado los impuestos al Municipio de Catamayo.- A LA 10.- Porque soy socio de la cooperativa y conozco los hechos.- Con el mismo juramento la testigo responde a las repreguntas de la parte actora.- A LA 1.- Si conozco las penas.- A LA 2.- No soy socio.- A LA 3.- Vuelvo a repetir no soy socio.- A LA 4.- Desconozco lo preguntado Es verdad que nos repartimos en lotes. Leída que le fue su declaración en ella se afirma y ratifica y para constancia firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretario que certifica.



Dr. Marcelo Saritama Carrera  
Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo



Miguel Ángel Eras Palacios  
Testigo



Dr. Franco Astudillo Montalván.  
Secretario



**JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO**

Of. Nro. 194-JUMPCC  
Catamayo, 28 de mayo del 2013

Señor:  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CATAMAYO**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En el proceso ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Nro. 13-2013 que sigue José Lito Ruiz Lima vs. Gelacio Baltazar Ruiz Macas gerente de cooperativa de industrial tejares de Catamayo la parte demandada ha solicitado lo siguiente:

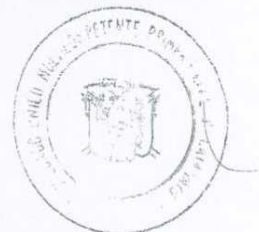
"Que se digno ordenar y disponer se oficie al señor Registrador de la Propiedad del cantón Catamayo, para que certifique sobre si consta inscrita alguna propiedad a nombre de la ex cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, cuya fecha de la escritura pública es el 22 de marzo del año 2001 y que consta inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Catamayo con fecha 27 de marzo del 2001."

Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes.

De usted muy atentamente

  
Dr. Marcelo Saritama Carrera.

**JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO**



Catamayo, a cinco de junio el año dos mil trece, las 11H00. Siendo el día y la hora señalados en providencia de fs. 29, para que tenga lugar la presente diligencia de inspección judicial. Ante el señor Juez Único Multicompatente Primero Civil Catamayo Dr. Marcelo Saritama Carrera y con actuación del Secretario Titular del juzgado, comparece el señor José Lito Ruiz Lima, acompañado de su Defensor el Abg. Carlos Manuel Salinas y por otra comparece el demandado Gelacio Baltazar Ruiz Macas acompañado de su defensor el Dr. Medardo Gustavo Herrera Ojeda, con el objeto de pasar la presente diligencia de inspección judicial. No comparecen los señores funcionarios que intervienen en el proceso pese a encontrarse legalmente notificados, por lo que se esperó que transcurra el tiempo legal y siendo las 11H11, el señor Juez da inicio a la diligencia, con la concurrencia del perito único designado por el Juzgado y en la persona del Abg. René Francisco Saraguro Cueva, quién encontrándose presente acepta dicho cargo, y el señor Juez la nombró como perito único para esta diligencia y juramentado en legal forma, prometió desempeñar fiel y cumplidamente el cargo conferido firmando para constancia al final de esta acta y se le concede el término de ocho días para que presente su informe. De inmediato el Juzgado procedió, a practicar la inspección judicial solicitada, observándose que el inmueble materia de la declaratoria de prescripción, se encuentra ubicado en el sector urbano de la ciudad de Catamayo, Parroquia San José, Cantón Catamayo, provincia de Loja, y se ubica concretamente en el sitio Los Tejares, el mismo que posee la siguiente linderación. POR EL NORTE, Con una calle sin nombre en 44ml, POR EL SUR.- Con formando punta de lanza en 00ml.- POR EL ESTE.- Con terrenos de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo en 48ml, y POR EL OESTE.- Con terrenos de propiedad del señor Fredd Yovanny Montaña en 37.50 7ml.- AREA TOTAL.- 830.50 m2.- **DESCRIPCION DEL INMUEBLE.-** El lote anteriormente mencionado se plano, en el mismo está dedicado exclusivamente para la confección de ladrillo y teja.- Dispone de un horno para que quema de ladrillo y teja, cuyas paredes son de ladrillo, sujetado con chicotes de hierro.- Un techo para secado de ladrillo, tres fosas para arreglo del barro; una pequeña media agua, en la que vive el actor con instalaciones de luz, de paredes de ladrillo las que se encuentran revestidas de cemento, techo de zinc, un tanque reservorio de agua y en fin ladrillo fabricado listo para ser quemado y puesto a la venta.- El lote se encuentra cerrado con postes de madera y alambre de púas.- Dispone de los servicios de luz y agua potable con sus respectivos medidores.- En la diligencia la parte demandada expuso que no niega la posesión del actor lo único que defiende es de que no se cierren vías de ingreso y se respeten las que dispone de acuerdo a un levantamiento que los poseedores conocen. Termina la presente diligencia que la firman los concurrentes en unidad de acto con señor Juez y Secretario que certifica.

*Dr. Marcelo Saritama Carrera*  
Dr. Marcelo Saritama Carrera.  
Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo E.

*José Lito Ruiz Lima*  
José Lito Ruiz Lima.  
Actora.

*Abg. Carlos Manuel Salinas*  
Abg. Carlos Manuel Salinas  
Abogado de la Actora.

*Gelacio Balfazar Ruiz Macas*  
Gelacio Balfazar Ruiz Macas.  
Demandado.

*Dr. Medardo Gustavo Herrera Ojeda*  
Dr. Medardo Gustavo Herrera Ojeda  
Abogado del demandado.

*Abg. René Francisco Saraguro C.*  
Abg. René Francisco Saraguro C.  
Perito único.

*Dr. Franco Astudillo Montalván*  
Dr. Franco Astudillo Montalván.  
Secretario.





Catamayo a siete de junio del año dos mil trece a las 10h00.- Ante el señor Juez Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo Dr. Marcelo Saritama Carrera y con **actuación del infrascrito Secretario, comparece el señor Gelacio Baltazar Ruiz Macas**, portando su cedula de ciudadanía, Nro. 110025767-2, y certificado de votación nro. 026-0033, de 71 años de edad, de estado civil casado, de ocupación artesano, católico, nacido en Catamayo, domiciliado en Catamayo, Barrio los Tejares, calles sin nombre, acompañado de su defensor el Dr. Medardo Herrera, con el objeto de rendir su **CONFESIÓN JUDICIAL** en este juicio de acuerdo a las posiciones que en pliego cerrado le solicita la parte actora señor JOSE LITO RUIZ LIMA. Al efecto el señor Juez, procedió a juramentarlo en legal forma en mérito de lo cual prometió decir la verdad en todo lo que supiere y fuere interrogado. El señor Juez procede a calificar las preguntas que contiene el pliego de preguntas y una vez analizadas las mismas las considera de constitucionales, y contestando a las mismas, dice: **A LA 1.-** Si conozco lo preguntado. **A LA 2.-** Si así es.- **A LA 3.-** Así es, le vendí al señor Segundo Figueroa; **A LA 4.-** Usted señor Juez tendrá la palabra en esta pregunta. Leída que le fue la presente confesión, el confesante se afirmó y ratificó en su contenido firmando para constancia juntamente con su abogado, en unidad de acto con la señor Juez y suscrito Secretario que certifica.

*Dr. Marcelo Saritama Carrera*  
Dr. Marcelo Saritama Carrera  
JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE  
PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO

*Gelacio Baltazar Ruiz Macas*  
Gelacio Baltazar Ruiz Macas  
Nro. 110025767-2  
Confesante

*Dr. Medardo Herrera*  
Dr. Medardo Herrera  
Ab. Del confesante.

*Dr. Franco Astudillo Montalván*  
Dr. Franco Astudillo Montalván  
Secretario



Nº 13-2013


SEÑOR JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO.

PIEGO DE PREGUNTAS QUE DEBERA ABSOLVER EL SEÑOR GELACION BALTAZAR RUIZ MACAS EN EL JUICIO Nº 13 – 2013, SEGUIDO POR EL SEÑOR JOSELITO RUIZ LIMA.

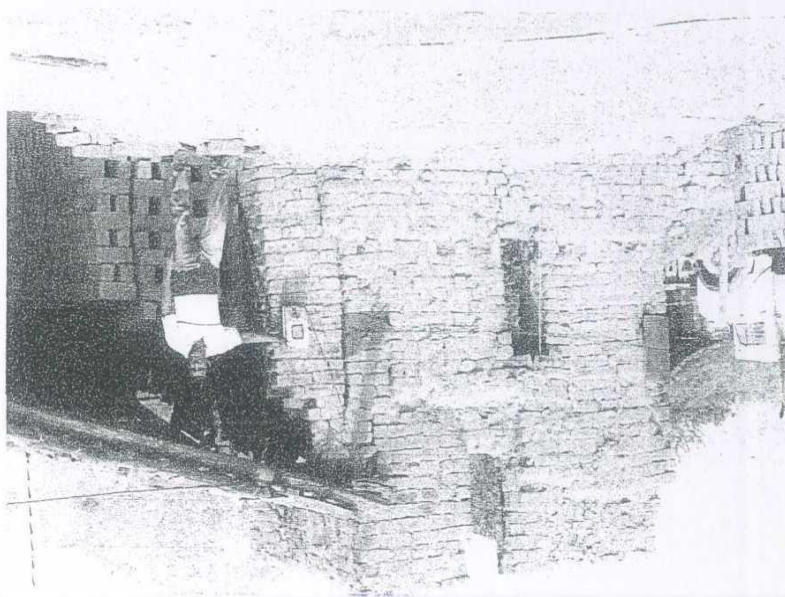
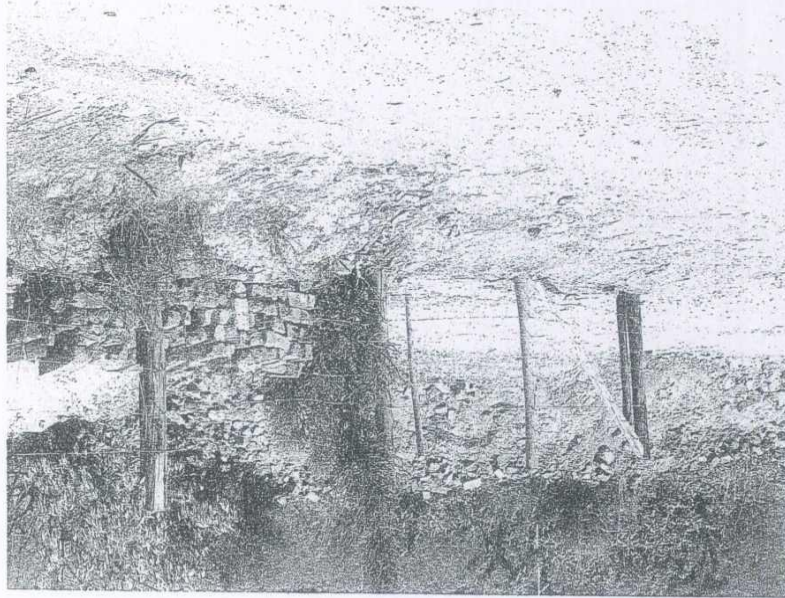
- 1.- Diga el confesante si conoce las penas del perjurio.
- 2.- diga el confesante que la mayoría de sus socios de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, ya han vendido sus derechos de posesión a algunas personas que se encuentran posesionadas sobre el terreno denominado el Mirador.
- 3.- diga el confesante que es verdad que usted también al igual que sus compañeros socios vendió sus derechos de posesión sobre el terreno denominado el Mirador.
- 4.- diga el confesante que es justo que se declare la prescripción a mi favor por el tiempo que voy en posesión a vista y paciencia de todos los ciudadanos de Catamayo.

Debidamente autorizado firmo como su Abogado defensor.

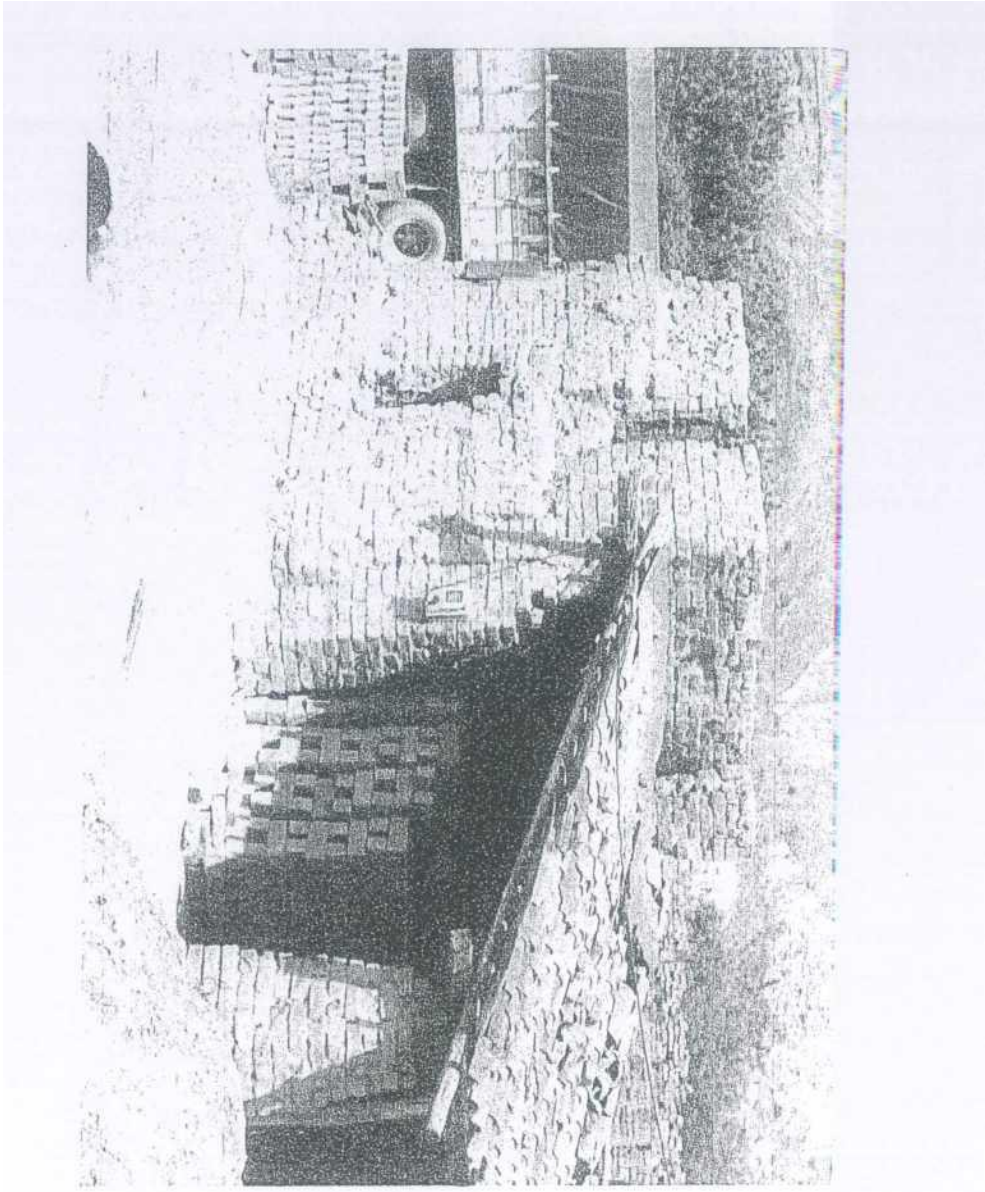
Dígnese atenderme



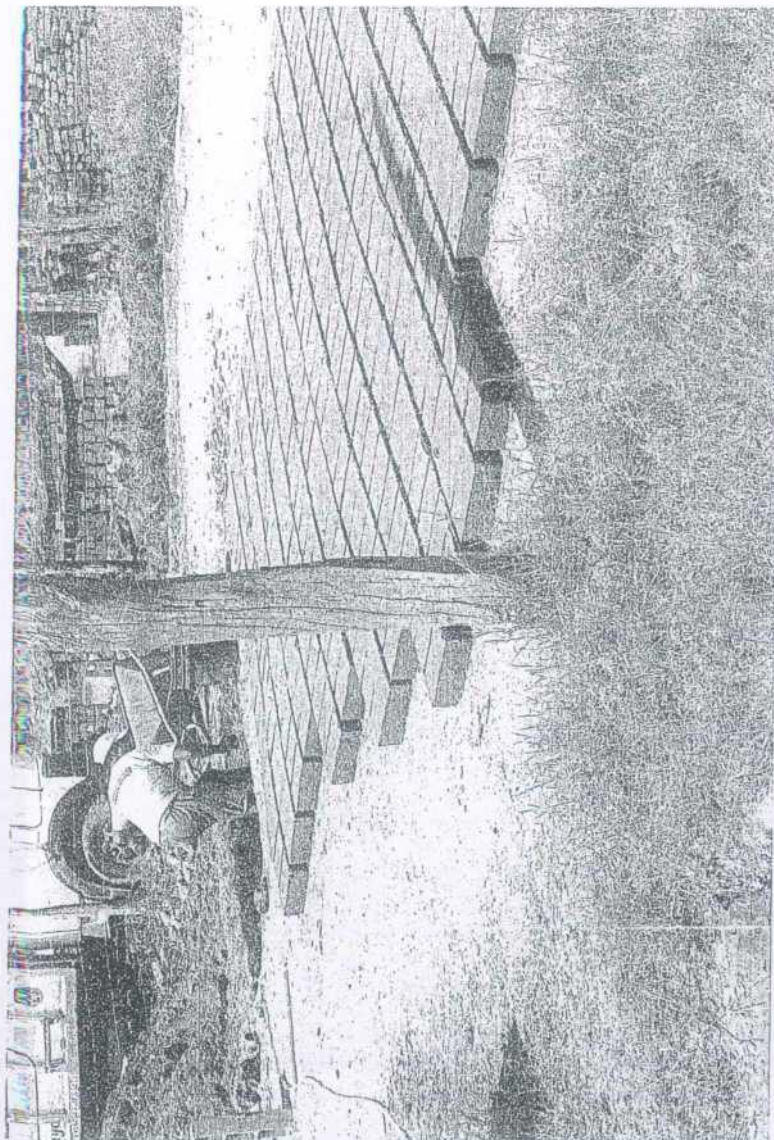
ABOGADO  
MATE. # 2193 C.J.L.

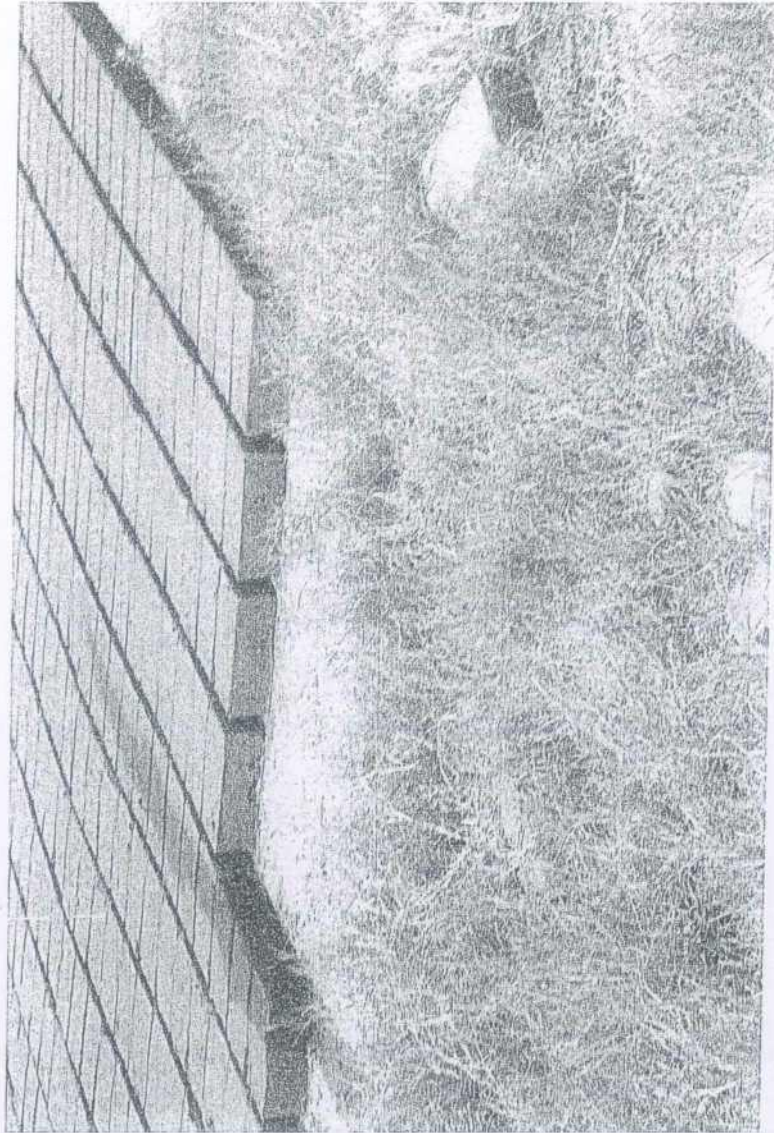


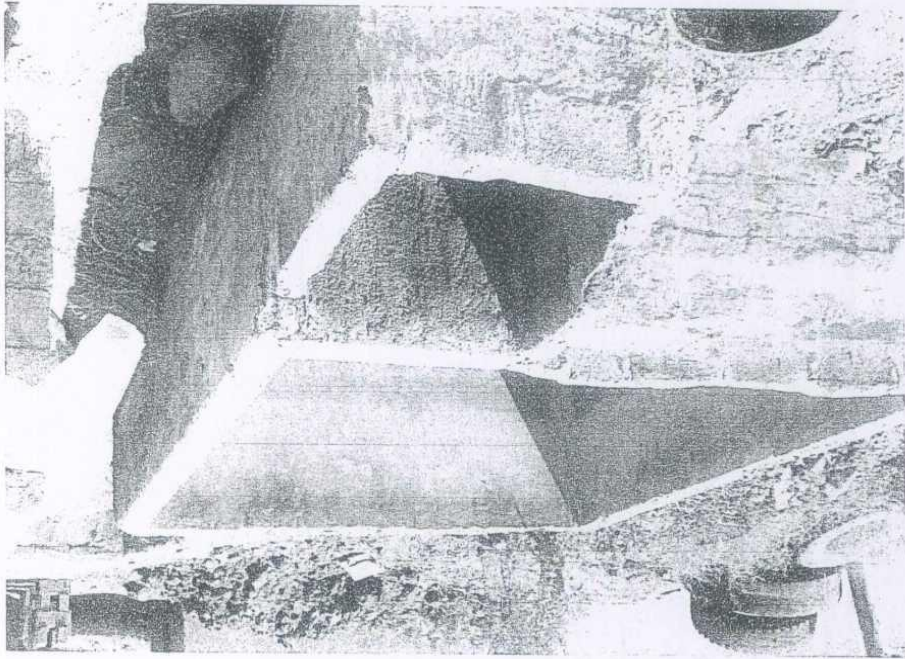




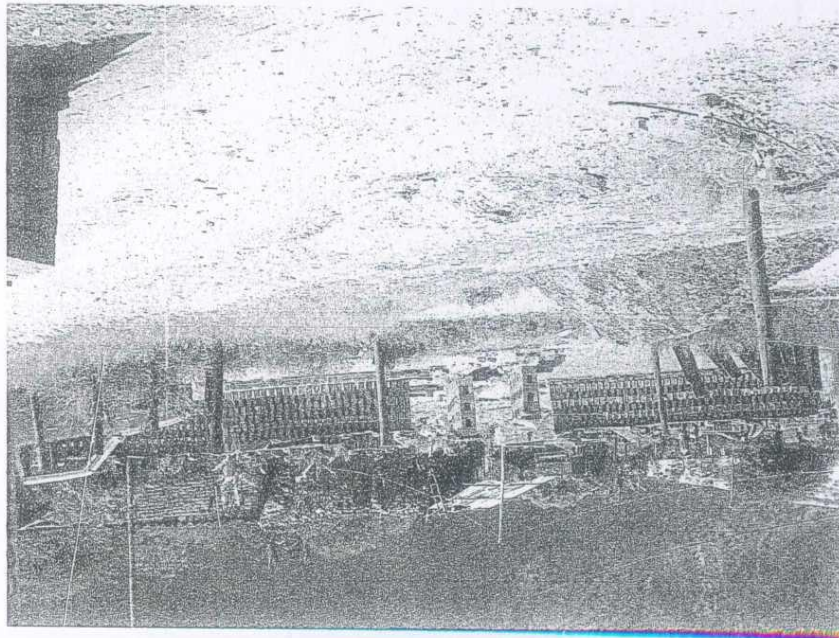
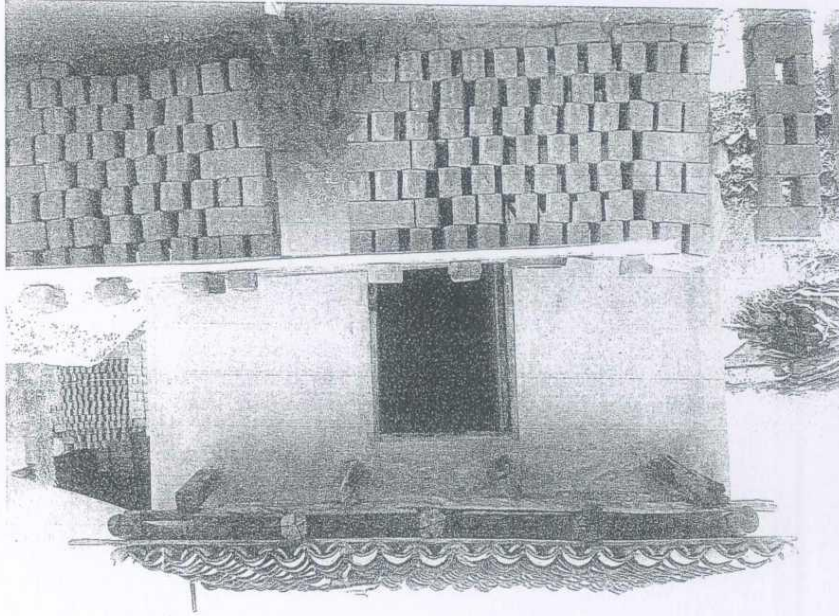
Uventa y ocho











Una y uno

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DIRECCION PROVINCIAL DE LOJA

COMPROBANTE DE INSCRIPCION DE PERITOS

Nombres: SARAGURO CUEVA RENE FRANCISCO

Identificación: 1101786174

No Papeleta Votación: 256-0019

Dirección domiciliaria: 24 DE MAYO ENTRE JUAN MONTALVO Y ELOY ALFARO

Teléfono domicilio: 2677643

Dirección trabajo: 24 DE MAYO ENTRE JUAN MONTALVO Y ELOY ALFARO

Teléfono trabajo:

CELULAR: 0982808323

Fecha renovación: 11/01/2013

Especialidad:

Colegio de Profesionales:

Fecha inscripción colegio: 11/01/2013

Título: ABOGADO

Universidad: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Nivel académico: TERCER NIVEL

No. CONESUP: 1008111095688

Fecha inscripción CONESUP: 09/11/2011

DR. PABLO FALCONI AYORA  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA EN  
LOJA

SARAGURO CUEVA RENE FRANCISCO  
PROFESIONAL INSCRITO

Ab. René Saraguro Cueva.

**PERITO JUDICIAL**

**INFORME PERICIAL.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ÚNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL  
DE CATAMAYO**

**JUICIO. Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.**

Nro. 0013-2013

Asunto: Inspección Judicial.

Actor: Señor Jose Lito Ruiz Lima.

Demandado: Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo.

Fecha: 05 de junio del 2013.

Ab. René Francisco Saraguro Cueva, perito judicial nombrado y posesionado para intervenir en la presente Inspección Judicial, a su autoridad con juramento presento el siguiente informe al petitorio de la parte demandante.

**1.- UBICACIÓN.**

Se trata de un lote de terreno urbano ubicado en el sector los tejares perteneciente a la parroquia San José del Cantón Catamayo, provincia de Loja.

**2.- LINDEROS.**

Actualmente y según las características observadas en el momento de la diligencia los linderos y dimensiones actuales son.

**POR EL NORTE:** Con una calle sin nombre en la extensión de CUARENTA Y CUATRO METROS,(44m), **POR EL SUR,** formando punta de lanza en cero metros,(0m), **POR EL ESTE,** con terrenos de propiedad de la cooperativa Industrial Tejares Catamayo, en la extensión de CUARENTA Y OCHO METROS,(48m) y **POR EL OESTE,** con terrenos de propiedad del señor Freddy Yovanny Montaña en la extensión de TREINTA Y SIETE METROS

CON CUARENTA CENTÍMETROS, (37,40cm), DANDO UN ÁREA TOTAL DE OCHOCIENTOS TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS, (830,50cm).

### **3.- DESCRIPCIÓN.**

Se trata de un terreno de superficie completamente plano, ubicado en el sector los tejares de la Parroquia San Jose del cantón Catamayo provincia de Loja.

El predio se encuentra totalmente cercado con mampostería de madera y alambre de púas a su contorno, y dentro del predio se encuentra lo siguiente, que se encuentra, edificado un horno de quemar ladrillo el al momento de la inspección se encontraba completamente vacío, además también se encuentra edificado un cuarto de las siguientes dimensiones, cuatro metros de frente por tres metros con cincuenta de lado, este esta edificado en ladrillo revestido con cemento, estructura de madera techo de teja, donde le sirve como vivienda al actor que se encuentra posesionando del mismo, además se encuentra construido un tanque reservorio para agua, de las siguientes dimensiones, dos metros setenta centímetros de ancho por dos metros treinta centímetros de ancho y por dos metros de profundidad, el cual se encuentra construido con ladrillo, revestido de cemento, también se encuentran construidas tres posas para batir el lodo con el cual se hace el ladrillo y que al momento de la inspección que encontró personas que estaban elaboran ladrillo, de igual manera existe un medidor de agua de la siguiente serie 0811066846, como también un medidor de luz de la siguiente serie Q33227 a nombre del señor Jose Lito Ruiz Lima, al momento de realizar inspección visual para ingresar al bien

**CONCLUSIONES.-** En el lote de terreno al momento de la inspección, se puede determina que existe una cuarto construido de ladrillo revestido con cemento estructura de madera techo de teja el cual sirve como vivienda, un horno para quemar ladrillo el cual según su vetustez tiene haber sido construido hace algunos quince años atrás, un tanque de ladrillo y cemento que sirve como reservorio par el agua, tres posas que sirven para batir el lodo con el cual se elabora el ladrillo, y cuenta con los

los servicios básicos como es agua potable y luz eléctrica. Cabe *mencionar que el terreno se encuentra en excelente* estado de conservación cercado con postes de madera y alabare de púas a todo su contorno cabe indicar que este cerco al momento de la inspección se trata de un cerco antiguo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, de ser necesario estoy dispuesto en aclarar o ampliar el presente informe si su autoridad así lo considera dejando ha salvo su mas versado he ilustrado criterio. Además adjunto al presente informe fotografías del bien para mayor ilustración.



PERITO JUDICIAL.

No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy martes once de junio del dos mil trece, a las once horas y treinta y ocho minutos. Adjunta: fotografías en 5 fojas y copia de comprobante de inscripción de peritos. Certifico.




VERONICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV id: 988033



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, lunes 24 de junio del 2013, las 08h53. Póngase en conocimiento de las partes el Informe presentado por el Perito Judicial Abg. René Saraguro Cueva, para que se pronuncien en el término de dos días.- Hágase saber.-

  
**DR. MARCELO SARITAMA CARRERA**  
**JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO**

En Catamayo, lunes veinte y cuatro de junio del dos mil trece, a partir de las nueve horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. . RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho.Certifico:

  
**DR. OMAR ROLANDO ORTEGA SAA**  
**SECRETARIO AD-HOC**

SARITAMAM



Nº 13-2013

SEÑOR JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO.

JOSELITO RUIZ LIMA, en el juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que se tramita en su judicatura, a su autoridad respetuosamente comparezco y digo:

Señor juez en vista que el demandado no se ha cercado a firmar el acta de inspección, ruego a su autoridad se digne conceder un termino perentorio con la finalidad de que se acerque a firmar dicha acta, bajo prevenciones legales.

Debidamente autorizado firmo como su Abogado defensor.


Dígnese atenderme.



**Carlos Salinas**  
ABOGADO  
MAT 11-2008-107 CJ-FA

No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy viernes dos de agosto del dos mil trece, a las quince horas y veinte y un minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

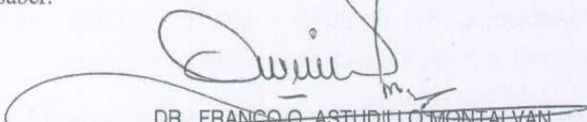


VERONICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV Id: 1025222



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, martes 6 de agosto del 2013, las 11h42. Avoco conocimiento del presente juicio en mi calidad de Juez Civil y Mercantil del cantón Catamayo, designado mediante acción de personal Nro. 8669-DNP de fecha 5 de julio del 2013. En lo principal, atendiendo el escrito que antecede, se dispone que el demandado señor Gelacio Baltazar Ruíz Macas, en término de cinco días legalice el acta de Inspección Judicial de fecha cinco de junio del 2013.- Intervenga el Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, en calidad de Secretario Encargado de esta Judicatura en cumplimiento al Of. Nro. 1940-DP11-UP de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja.- Hágase saber.

  
DR. FRANCO O. ASTUDILLO MONTALVAN  
JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, martes seis de agosto del dos mil trece, a partir de las once horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho. Certifico:

  
AB. LAURO VINICIO POGO TACURI  
SECRETARIO ENCARGADO

ASTUDILLOF





Nº 13-2013

SEÑOR JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO.

JOSELITO RUIZ LIMA, en el juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que se tramita en su judicatura, a su autoridad respetuosamente comparezco y digo:

1.- Señor Juez por encontrarse el proceso en estado de RESOLVER, le solicito a su señoría se digne pedir autos y pronunciar SENTENCIA. Y que en ella se digne aceptar mi demanda toda vez que con la prueba testimonial, documental e inspección Judicial he demostrada los cuatro elementos que exige la Ley para la procedencia de la acción de USUCAPION: a).- posesión publica , pacifica no interrumpida del inmueble urbano con casa de habitación, b).- la posesión material ejercida en forma publica y notoria del bien raíz debidamente singularizado con animo de señor y dueño reconocidos por toda la ciudadanía principalmente de la Ciudad y Cantón Catamayo; c).- la posesión ejercida como dueño y señor por espacio superior a los quince años; y d).- por último he dirigido la demanda en contra del legítimo contradictor, en consecuencia le solicito declare que a mi favor ha operado la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio del lote de terreno que se encuentran comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE; con una calle sin nombre en la extensión de CUARENTA Y CUATRO METROS; POR EL SUR; formando una punta de lanza en Cero metros; POR EL ESTE; con terrenos de propiedad de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, en la extensión de CUARENTA Y OCHO METROS; POR EL OESTE; con terrenos de propiedad del señor Fredd Yovanny Montañe en la extensión de TREINTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS; DANDO UNA AREA TOTAL DE OCHOCIENTOS TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS. Con casa de habitación, horno de teja y ladrillo, y más mejoras existentes introducidas en un 100%, por el actor conforme consta de la inspección judicial, dichas mejoras las he mantenido por mas de quince años como señor y dueño, dichas mejoras han consistido en la construcción edificación de mi vivienda, y la fabrica de teja y ladrillo

en la que habitamos y trabajamos con mi familia, actos positivos realizados de acuerdo a nuestra situación económica.

2.- Con la inspección Judicial practicada por su autoridad la cual nos adherimos en todo su contenido, con lo cual he probado y establecido la individualización del lote de terreno, a sí como de cabida, dimensiones, linderos, construcciones y mejoras que datan de mas de quince años, con tal diligencia se ha probado los fundamentos de hecho y derecho planteados en la demanda.

3.- Con las declaraciones de mis testigos idóneos vecinos del lugar, he justificado, señor juez que sobre el lote de terreno urbano con casa de habitación y mejoras, materia de la litis, exclusivamente ejercimos la posesión por mas de quince años ininterrumpidamente, sin violencia ni clandestinidad, con animo de señor y dueño, sin obstáculo de persona alguna y en los términos del art 715 del Código Civil.

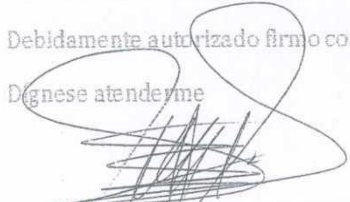
4.- No existe prueba de ninguna clase por la parte demandada, con lo cual dejo demostrado que nuestra prueba se ha practicado dentro del Marco Legal y Constitucional, sujetas que sea apreciada bajo las reglas de la sana critica.

5.- Por lo expuesto señor, al haber probado los fundamentos de la demanda, me permito invocar los artículos 2393, 2394, 2410, 2411, y 2413, del Código Civil, a fin de que con la aplicación de tales normas sustantivas civiles, declare procedente la acción, y que ha mi favor ha operado la Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio y mediante sentencia me declare propietario del inmueble con casa de habitación materia de esta demanda y que se mande ha protocolizar e inscribir en el registro de la Propiedad del Cantón Catamayo dicha sentencia, para que me sirva de justo título de propiedad.

Por lo demás Señor Juez, es valido ya que no se ha omitido solemnidad sustancial que afecte al juicio.

Debidamente autorizado firmo como su Abogado defensor.

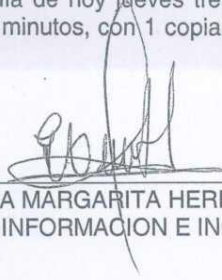
Déguese atendyme

  
Carlos Salinas  
ABOGADO

No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy jueves tres de octubre del dos mil trece, a las trece horas y cuarenta y siete minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos.

**Certifico,**



VERÓNICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV id: 1068868





## Registro de la Propiedad

CATAMAYO - ECUADOR

.....

---

Oficio Nro. 1160- RPC-C

Catamayo, 03 de junio de 2013

Dr.  
Marcelo Saritama Carrera  
JUEZ UNICO MULTICOMPENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO  
Ciudad.-

De mi consideración:

Contestado su oficio Nro. 194-JUMPECC de fecha 28 de mayo de 2013, sírvase encontrar el certificado solicitado.-

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente

Dr. Julio Guzmán Guzmán  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON CATAMAYO





Registro de la Propiedad  
CATAMAYO - ECUADOR

Dr. Julio Guzmán Guamán  
Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

CERTIFICO:

1o.- Que por escritura pública de fecha 22/03/2001, celebrada ante el Notario Primero del Cantón Catamayo doctor Carlos Sarzosa Monroy: MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A (Malca), entrega en permuta a favor de la EX COOPERATIVA "TRAJARES DE CATAMAYO", parte del predio "El Mirador", ubicado en la Parroquia y Cantón Catamayo, Provincia de Loja, por el valor de 5.600 DOLARES.- Inscripción No. 000295 del Registro de Propiedad del 27/03/2001.

2.- Linderos de la parte del predio "El Mirador": POR EL NORTE, una vía pública que conduce a terrenos de Malca, separando predios de la Cooperativa "21 de Junio", en una parte, y con terrenos de Malca, en otra parte; SUR una parte del Este, con la Quebrada "Los Tejares"; ESTE, con terrenos de Malca, en una parte, y con una quebrada seca que separa terrenos vendidos por Malca, al señor Manuel Palacios, en otra parte; u OESTE, con lote individual de socios de la ex - Cooperativa "Tejares de Catamayo".- Area de terreno CUARENTA MIL METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

3.- Se encuentra inscritas las siguientes DEMANDAS:

DEMANDA, ordenada por el Juzgado Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo, en el juicio Nro. 13-2013, inscrita bajo el Nro. 2 repertorio nro. 226 de fecha 23 de enero de 2013.-

DEMANDA, ordenada por el Juzgado Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo, en el juicio nro. 14-2013, inscrita bajo el nro. 3 repertorio nro. 227 de fecha 23 de enero de 2013.-

4o.- La propiedad en referencia, a la fecha, no se encuentra hipotecada, embargada, ni en poder de tercer poseedor o tenedor con título inscrito.

Catamayo, 03 de junio de 2013

10:52  
beob

Dr. Julio Guzmán Guamán  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



Nro.- 013-2013.-

Señor Juez Único Multicompetente Primero de lo Civil de Catamayo.-

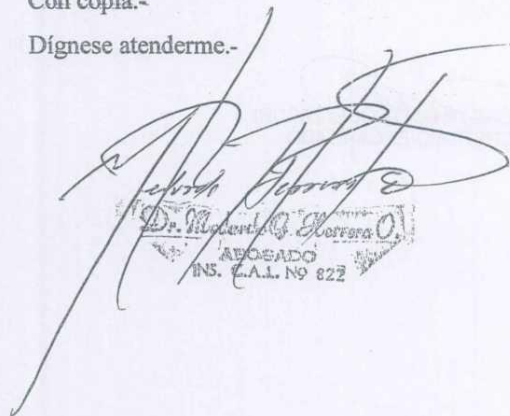
GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, en el JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que sigue en el despacho de su digno cargo en mí contra el señor: JOSÉ LITO RUIZ LIMA, a su Autoridad comedidamente le digo:

Señor Juez, me permito acompañar a la presente la Contestación del Oficio Nro. 194 –JUMPCC., de fecha 28 de mayo del 2013, en la que el señor Registrado de la Propiedad del Cantón Catamayo certifica, en dos fojas útiles.-

Debidamente autorizado, firmo como su defensor.-

Con copia.-

Dígnese atenderme.-



Dr. Margarita Herrera Herrera  
ABOGADO  
INS. C.A.L. N° 822

No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy lunes siete de octubre del dos mil trece, a las quince horas y cincuenta minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: contestacion a oficio y certificado del Registro de la Propiedad de Catamayo. Certifico.




VERONICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV id: 1071060



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, jueves 10 de octubre del 2013, las 14h17. En atención a lo solicitado, se piden autos con notificación de las partes para dictar sentencia.- Agréguese a los autos los documentos presentados por la parte demandada.- Hágase saber.-

  
DR. FRANCO-Q. ASTUDILLO MONTALVAN  
JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, jueves diez de octubre del dos mil trece, a partir de las catorce horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. . RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho.Certifico:

  
AB. LAURI VINICIO POGO TACURI  
SECRETARIO ENCARGADO

ASTUDILLOF



Nro.- 0013-2013.-

Señor Único Multicompetente Primero de lo Civil de Catamayo.-

**GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS**, en el Proceso Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que ha propuesto en mí contra el señor: JOSÉ LITO RUIZ LIMA, a su Autoridad comedidamente le manifestamos:

Señor Juez, de conformidad a lo previsto en el Art. 406, del Código de Procedimiento Civil, me permito presentar el siguiente manifiesto en derecho.-

**UNO.- Elementos de la Prescripción.-**

La prescripción es un modo originario de adquirir el dominio de las cosas ajenas que estaban en el comercio humano, pero el derecho del prescribiente no proviene de este que es la posesión sobre la cosa, durante el tiempo que señala la ley e incluso debe existir la inactividad o negligencia del dueño de la cosa.-

Obviamente es imprescindible que para la procedencia de la pretensión de los accionantes es que cumplan con todos los requisitos que se coligen en el párrafo anterior.-

Durante todo el presente proceso se verifica que el actor señor JOSÉ LITO RUIZ LIMA, no cumplen en forma diáfana y categórica el hecho de supuestamente está en posesión con el ánimo de señor y dueño del bien inmueble que pertenece a la Ex cooperativa Tejares de Catamayo, del que forma parte su lote de terreno, las escrituras públicas que obran de autos, fueron celebradas con fecha veintidós de marzo del año dos mil uno y que consta inscrita en el Registro de la propiedad del Cantón Catamayo con fecha 27 de marzo del año 2001.-

Entre otros aspectos que obra del proceso, que son de inconsistencia y no cumple con los requisitos para la procedencia de esta acción, debemos recordar que el actor menciona en su libelo que la demanda que supuestamente está en posesión desde el 25 de marzo de 1996, dice que entro en posesión del bien inmueble materia de este litigio, inconsistencia jurídica puesto que la Ex cooperativa de Tejares de Catamayo, adquirió legalmente un bien inmueble mediante escritura pública de permuta los terrenos, con fecha veintidós de marzo del año dos mil uno, por lo que no



cumple los presupuestos que exigen los Arts. 715, 2392, 2411 del Código Civil vigente, puesto que el actor de este proceso no está en posesión del bien inmueble materia de este proceso conforme lo requiere la ley y las disposiciones antes anotadas.

2.- Señor Juez, la prueba actuada por el compareciente y demandado es diáfana concreta clara precisa contundente e irrefutable, puesto que la misma se ha actuado conforme a la ley y al derecho y aportando de esta forma a desvanecer las aseveraciones del actor, con los testimonios de los testigos que presente señores: JULIO CESAR MERINO ROMERO, MANUEL ERIQUE PALACIO ERIQUE, BLANCA ROSA TORRES PIEDRA CELIA MARIA BENÍTEZ LOYOLA y MIGUEL ÁNGEL PALACIOS, son contestes y contundentes prueba actuada en derecho y dentro del término concedido, aportando con diafanidad y veracidad con sus testimonios la realidad de los hechos de presente proceso y desvirtuando la pretensión del actor.

Señor Juez, en el libelo de esta instancia se aporó prueba documental suficiente, con la cual se probó en derecho que el actor: JOSÉ LITO RUIZ LIMA, en base a argucias, falacias han pretendido a toda costa hacer que la justicia y los administradores de justicia cometan un gravísimo error, al pretender que en sentencia se le otorgue la prescripción de un bien inmueble que nunca estuvo en posesión peor aun que hayan realizado mejoras como en forma maliciosa y temeraria lo asevera en su escrito de demanda.-

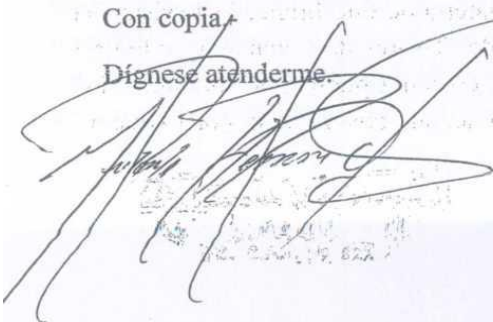
**DOS.-** El actor, me demanda sin tener la calidad de gerente de la ex Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, sin haber justificado mi nombramiento Inscrito ante la Autoridad competente.-

**TRES.-** Señor Juez, pido a su Señoría que en sentencia deseche la prescripción del actor de este proceso y se lo condene en costas procesales por hacerme litigar con absoluta mala fe.-

Debidamente autorizado, firmo como su abogado defensor.

Con copia

Dígnese atenderme.



No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy miércoles dieciseis de octubre del dos mil trece, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. **Certifico.**

VERONICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV id: 1076977



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, jueves 17 de octubre del 2013, las 14h13. VISTOS:- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal (e) del Juzgado Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo, mediante oficio Nro. 02776-DP11-UP-FA, de fecha 08 de octubre de 2013.- En lo principal, previo a proveer conforme a derecho y con sustento en el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil, se dispone: 1).- Que el señor perito Ab. René Saraguro Cueva, en el término de seis días luego de notificado amplíe su informe, en el sentido de que: si el inmueble del cual se pretende la prescripción, se encuentra dentro del terreno que en mayor extensión adquirió la Cooperativa "Tejares de Catamayo"; para lo cual pase el proceso a la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad a fin de que proceda a notificar en legal forma al señor perito.- Notifíquese.

AB. HARTMAN JOFFRE SILVA ARMIJOS  
JUEZ TEMPORAL ENCARGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL  
CANTON CATAMAYO



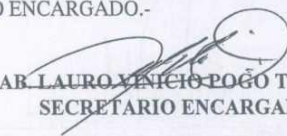
En Catamayo, jueves diecisiete de octubre del dos mil trece, a partir de las catorce horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho. **Certifico:**

AB. LAURO VINICIO POSO TACURI  
SECRETARIO ENCARGADO

SILVAH



**RAZÓN.-** Siento como tal que hoy veintiuno de octubre del dos mil trece, a las 09h06, remito el presente proceso a la oficina de citaciones y notificaciones, para que se cumpla con la citación o notificación en la forma ordenada.- Va en 61 fojas. Particular que dejo constancia para los fines de Ley.- EL SECRETARIO ENCARGADO.-

  
**AR. LAURO VENICIO POGO TACURI**  
**SECRETARIO ENCARGADO**



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA  
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA DE CATAMAYO**

**JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE  
CATAMAYO**

Causa No: 11331-2013-0013

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Catamayo, a veintidós de octubre del dos mil trece, a las nueve horas, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE con la demanda y la providencia en ella recaída al Abg. Rene Saraguro Cueva, en la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia, ubicado en la Av. Isidro Ayora y Circunvalación, quien recibe la copia de ley y una vez enterado del asunto firma conjuntamente con el Analista de Citaciones y Notificaciones que Certifica.

Abg. Rene Saraguro Cueva  
PERITO



Milton Eliberto Alvarado Alvarado  
ANALISTA DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES





## NOTARIA DEL CANTON CATAMAYO

Dr. Carlos O. Sarzosa Monroy

### TESTIMONIO

De la Escritura Pública de PERMUTA.

Otorgada por MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A.

A favor de EX-COOPERATIVA "TEJARES DE CATAMAYO"

Cuantía \$ 5.600.00

CATAMAYO - LOJA - ECUADOR

*Simple*



- 3 -

FINANZAS

# I. Municipalidad del Cantón Catamayo

## JEFATURA DE RENTAS MUNICIPALES

# 12.16

de marzo 22 del 2012.

El Sr. JIMENEZ AGUSTIN V. PALACIO MANUEL (Rep. Ex. Coop. Crédito Fajares Catamayo).

Título de No. 000573

Calle: S/A. - Bolívar - Catamayo - Loja - Ecuador

CEPTOS	Año	MES	V. COMPRA	VALOR	REFERENCIA
	2012		\$ 3,600.00		
Municipal				\$ 96.00	
Escolares				\$ 13.50	
Local				\$ 5.60	
Administrativos				\$ 7.00	

Valor a Cobrarse \$

68.20

REFRENDADO:

Alcalde Municipal

Recibí de

Tesorero Municipal



ESCRITURA PUBLICA DE PERMUTA

CUANTIA: \$ 5.600.00



En la ciudad de Catamayo, provincia de Loja, el día de hoy jueves veintidós de marzo del año

dos mil uno, ante mí, Doctor Carlos Sarzosa Monroy, Notario Primero del cantón Catamayo, comparece por una parte el Ingeniero Harold Steve Brown Hidalgo, Gerente General de Monterrey Azucarera Lojana C.A

MALCA; y, por otra parte los señores Agustín Jiménez Vivanco y Manuel Enrique Palacio Erique, en representación de la ex-Cooperativa "Tejares de Catamayo", ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este cantón, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, portadores de sus cédulas respectivas, y me solicitan que eleve a Escrituras Públicas, la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO, Dignese autorizar una escritura pública de permuta de un lote de terreno urbano, conforme a los datos de esta minuta: PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en la celebración de este contrato "Monterrey Azucarera Lojana C.A. MALCA", representada por su Gerente General Ingeniero Harold Steve Brown Hidalgo, calidad que

1 acredita con la copia inscrita de su nombramiento,  
2 a quien se denominará el primer Permutante o por su  
3 sigla "MALCA", de una parte; y, los señores AGUSTIN  
4 JIMENEZ VIVANCO Y MANUEL ENRIQUE PALACIO ERIQUE, por  
5 representación de ex-Cooperativa Tejares de  
6 Catamayo, de otra parte, a quien se denominará los  
7 segundos Permutantes. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.  
8 "MALCA", es propietaria entre otros bienes de un  
9 inmueble denominado "Mirador" ubicado en la  
10 Parroquia y Cantón Catamayo, terreno que  
11 adquirió por compra a los esposos Guillermo Salas  
12 Isabel Arias de Salas, mediante escritura pública  
13 de veintisiete de febrero de mil novecientos  
14 sesenta y nueve, otorgada en la Notaría Primera del  
15 Cantón Loja, inscrita en el Registro de la  
16 Propiedad del Cantón Loja con el número Trescientos  
17 treinta y tres de fecha quince de marzo del mismo  
18 año; DOS.- Mediante escritura pública autorizada  
19 por el Notario Tercero del Cantón Loja, el  
20 veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta  
21 inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón  
22 Loja, con el número Mil seiscientos cincuenta y  
23 cuatro de fecha veintidós de diciembre del mismo  
24 año, MALCA vendió a la Cooperativa "Tejares de  
25 Catamayo", parte del inmueble de su propiedad antes  
26 referido por el precio, linderos y demás  
27 especificaciones constantes en la Aludida escritura  
28 de compraventa; y, TRES.- MALCA y la Ex-cooperativa



1 "Tejares de Catamayo", convinieron permutar sendos  
2 lotes de su respectiva propiedad que forman parte  
3 del aludido predio "El Mirador", permuta que de  
4 hecho la realizaron, y cada Organización tomó  
5 posesión del lote que recibió del otro permutante,  
6 sin que se haya celebrado la respectiva escritura  
7 pública para que se legalice y perfeccione tal  
8 permuta. La Cooperativa "Tejares de Catamayo" fue  
9 disuelta legalmente y la última Asamblea de Socios  
10 designó a los comparecientes Jiménez y Palacio,  
11 para que legalicen la escritura de permuta que  
12 debían haber celebrado las partes. TERCERA:  
13 (PERMUTA).- Con los antecedentes dichos y para  
14 efectos de que se perfeccione la permuta referida,  
15 Monterrey Azúcarera Lojana C.A., por intermedio de  
16 su representante legal, entrega a perpetua  
17 enajenación en favor de la ex-cooperativa "Tejares  
18 de Catamayo", representada por los señores Agustín  
19 Jiménez Vivanco y Manuel Palacio Erique, parte del  
20 predio "El Mirador" de su propiedad, y que se  
21 comprende en los siguientes linderos: Norte, una  
22 vía pública que conduce a terrenos de MALCA,  
23 separando predios de la Cooperativa "21 DE Junio",  
24 en una parte, y con terrenos de MALCA, en otra  
25 parte; Sur una parte del Este, con la Quebrada  
26 "Los Tejares"; Este, con terrenos de MALCA, en una  
27 parte, y con una quebrada seca que separa terrenos  
28 vendidos por MALCA, al señor Manuel Palacio, en

1 otra parte; u, Oeste, con lote individuales  
2 socios de la ex-Cooperativa "Tejares de Catamayo"  
3 el área del terreno que entrega MALCA es  
4 cuarenta mil metros cuadrados aproximadamente. Los  
5 señores Palacio y Jiménez, en representación de  
6 extinguida Organización Cooperativista, de  
7 constancia que su representada entregó  
8 perpetuidad a favor de MALCA a cambio del lote que  
9 recibió de ésta una parte del predio "El Mirador"  
10 que lo compraron a la misma Empresa, y que  
11 comprende en los siguientes linderos: Norte, con  
12 terrenos de la "Cooperativa Tejares de Catamayo"  
13 separados por la vía que conduce a la Vega; Sur,  
14 con terrenos de MALCA; Este, con la vía  
15 Cariamanga; y, Oeste, con la hacienda Buenos Aires.  
16 Tal inmueble es una faja de terreno de un kilómetro  
17 de largo por más o menos por quince metros de  
18 ancho, aproximadamente, lote que lo ha venido  
19 manteniendo MALCA en su posesión con el ánimo de  
20 señor y dueño por más de veintiocho años, al igual  
21 que la Cooperativa, sobre el lote que recibió de  
22 MALCA a cambio del que entregó. CUARTA: (PRECIO).  
23 Los permutantes consideran justo precio del lote  
24 que entregan, el lote que reciben a cambio  
25 fijándolo para efectos de la presente escritura, la  
26 cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos  
27 de Norte América.- Usted Señor Notario, se digna  
28 agregar las demás cláusulas de estilo para la presente.

validez del presente instrumento público.  
**Atentamente;** Dr. Dionicio Pardo, ABOGADO.  
 Matricula número 529-LOJA.- Hasta aquí la minuta  
 que queda elevada a la calidad de Escritura  
 Pública, que los comparecientes se ratifican en  
 todas sus partes, formalizando el presente  
 instrumento público, yo el Notario lo lei  
 íntegramente a sus otorgantes quienes presentes en  
 la celebración del presente instrumento, la aceptan  
 en todas sus partes, firmando para constancia con  
 el Notario que da fe. Ingeniero Harold Steve Brown  
 Hidalgo.- Agustín Jiménez Vivanco.- Manuel Enrique  
 Palacio Enrique.- EL NOTARIO.



*[Handwritten signature]*  
 17.07.2003 - *[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]* 0700043094  
*[Handwritten signature]* 4700232185

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Carlos V. Sarcoza M.  
 NOTARIO PRINCIPAL DEL CANTON CATAMAYO

Notaria Pública del Cantón Catamayo  
 DOY FE: Que esta fotocopia que an-  
 tecede, es auténtica de su original.  
 Catamayo 2 de *[Handwritten date]* del 2003  
*[Handwritten signature]*  
 Dr. Carlos V. Sarcoza M.  
 NOTARIO

# Registro de la Propiedad


CATAMAYO - ECUADOR

Doctor  
Wilman Bustamante Cueva  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CATAMAYO

## CERTIFICADO

Que la copia de escritura Pública de PERMUTA que antecede, se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número 295, repertorio número 483, de fecha 27 marzo de 2001.-

Catamayo, a 10 de Enero de 2003

  
Dr. Wilman Bustamante Cueva  
Registrador de la Propiedad del  
Cantón Catamayo - Loja - Ecuador



Ab. René Saraguro Cueva.

PERITO JUDICIAL

INFORME PERICIAL.

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ÚNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL  
DE CATAMAYO**

**JUICIO. Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.**

Nro. 0013-2013

Asunto: Ampliación de Informe Pericial.

Actor: Señor Jose Lito Ruiz Lima.

Demandado: Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo.

Fecha: 28 de octubre del 2013.

Señor Juez en el término concedido por su autoridad a fin de ampliar el informe presentado tengo a bien mencionar lo siguiente.

Que una vez ha ver constatado los linderos constantes en la escritura de permuta celebrada ante el Señor Notario Dr. Carlos Sarzosa Monroy, de fecha 22 de marzo del año 2001 entre el señor Ingeniero Harold Steve Brawn Hidalgo en calidad de Gerente General de Monterrey Azucarara Lojana C.A y los señores Agustín Jiménez Vivanco y Manuel Enrique Palacio Erique, se realizo la inspección de Forma ocular y encontrándose en el lugar mismo destinado para la diligencia. Se establece que el lote de terreno materia de este proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Domino, se encuentra dentro de los referidos linderos mismos que me permito transcribir y que constan en la escritura de propiedad de la Cooperativa Industrial tejares de Catamayo, **por el Norte**, Con una vía publica que conduce a unos terrenos a terrenos de MALCA, separando predios de la Cooperativa "21 de Junio " en una parte, y con terrenos de MALCA, en otra parte; **por el Sur**, una parte de Este , con la quebrada "los Tejares" **por el Este**, con terrenos de MALCA, en una parte, y con la quebrada seca que separa los terrenos vendidos por MALCA, al señor Manuel Palacios en otra parte, y oeste, con lote individuales de los socios

de la ex- Cooperativa "Tejares de Catamayo", el área total es de **cuarenta mil metros cuadrados**.

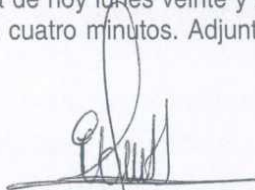
Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, de ser necesario estoy dispuesto en aclarar o ampliar la presente ampliación si su autoridad así lo considera dejando ha salvo su mas versado he ilustrado criterio. Además adjunto copia de la escritura.



PERITO IUDICIAL.

No. 11331-2013-0013

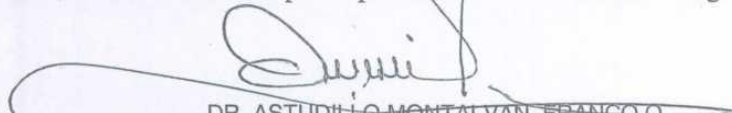
Presentado en Catamayo el día de hoy lunes veinte y ocho de octubre del dos mil trece, a las dieciseis horas y veinte y cuatro minutos. Adjunta: copia de escritura publica en 5 fojas. Certifico.



VERONICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV id: 1085955

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, miércoles 30 de octubre del 2013, las 16h02. Con la ampliación del informe pericial presentado, se da traslado a las partes por el término de tres días.- Hágase saber.-

  
DR. ASTUDILLO MONTALVAN FRANCO O.  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, miércoles treinta de octubre del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. CARLOS SALINAS . RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho. Certifico:

  
AB. LAURO VINICIO POGO TACURI  
SECRETARIO ENCARIGADO

ASTUDILLOF



Nº 13-2013

SEÑOR JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO.

JOSELITO RUIZ LIMA, en el juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que se tramita en su judicatura, a su autoridad respetuosamente comparezco y digo:

Señor Juez por encontrarse el proceso en estado de resolver le solicito a su señoría se digne pedir autos y pronunciar SENTENCIA.

Debidamente autorizado firmo como su Abogado defensor.

Dígnese atenderme.

  
Carlos Espinas  
ABOGADO  
MAT 11-2008-107 C.J.-FA

No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy miércoles ocho de enero del dos mil catorce, a las diecisiete horas y un minuto, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.




VERONICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV id: 1132599






**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, jueves 9 de enero del 2014, las 12h32. En atención a lo solicitado, se piden autos con notificación de las partes para dictar sentencia.- Hágase saber.-

  
DR. FRANCO OLIVAR ASTUDILLO MONTALVAN  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, jueves nueve de enero del dos mil catorce, a partir de las doce horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. CARLOS SALINAS . RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho.Certifico:

  
AB. LAURO VINICIO POGO TACURI  
SECRETARIO ENCARGADO

ASTUDILLOF




**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, martes 14 de enero del 2014, las 08h42. VISTOS.- 0013-2013.- A fs. 13 de los autos, comparece el señor José Lito Ruiz Lima, quien en lo principal de los fundamentos de su demanda dice: Desde el 25 de marzo de 1996 y hasta la presente fecha viene manteniendo en forma pacífica, tranquila, e ininterrumpida, como señor y dueño, un lote urbano ubicado en El Sector Los Tejares, perteneciente a la Parroquia San José, Cantón Catamayo, Provincia de Loja, esto es por un tiempo superior a los quince años, cuyos linderos y dimensiones del inmueble son los siguientes.- POR EL NORTE.- Con una calle sin nombre en la extensión de cuarenta y cuatro metros; POR EL SUR.- Formando una punta de lanza en cero metros; POR EL ESTE.- Con terreno de propiedad de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo en la extensión de cuarenta y ocho metros; y, POR EL OESTE.- Con terrenos de propiedad del señor Fredd Yovanny Montaña en la extensión de treinta y siete metros con cincuenta centímetros, dando un área total de OCHOCIENTOS TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS.- Que en el inmueble descrito el compareciente ha realizado actos de verdadero dueño.- Por lo expuesto y porque a la presente fecha mantenemos la posesión del referido inmueble por más de dieciséis años, comparece ante este órgano jurisdiccional y en el trámite ordinario demanda a la COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO, representada por su GERENTE EL SEÑOR GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS como lo justifica con la copia certificada de nombramiento de gerente. Normas legales que sustentan su demanda Artículos 715; 2392; 2393; 2410; 2411; 2413; del Código Civil y 395 y 396 del Código de Procedimiento Civil, y en méritos a dichas normas legales, comparece y juicio ordinario, demanda la prescripción, extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble urbano indicado en la demanda, para que en sentencia se les conceda el título de propiedad como dueños del referido inmueble y su inscripción en el registro de la propiedad del Cantón Catamayo.- Fija la cuantía en indeterminada y el trámite en ordinario.- Calificada la demanda como se evidencia del auto de fs.10vta, se ordenó la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo, la citación al demandado por los derechos que representa y se cuente en el juicio con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Catamayo, así como con el señor Agente Fiscal de Catamayo.- La inscripción de la demanda se encuentra registrada como se evidencia de la certificación de fs. 17 y los señores Funcionarios llamados a intervenir se encuentran cumplidas como consta de las actas de fs. 18 y 19.- El demandado sin indicar en que calidad comparece contesta la demanda con su escrito de fs. 22 deduciendo las excepciones que constan en el mismo con las que se traba la Litis. A fs. 23, comparecen a juicio los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado e Catamayo, los que se limitan en fijar casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones y autorización que el señor Alcalde concede a sus defensores para que suscriban peticiones a su nombre.- Al no existir reconvenición de la parte demandada, se convocó a las partes a la junta de conciliación, diligencia a la que acude la parte actora y demandada, en la que no llegan a ninguna conciliación que de fin a la controversia, por el contrario el actor se ratifica en su demanda y el demandado en su contestación, abierta la causa a prueba los mismos aportan las que estiman de su derecho y vencido el trámite propio de este tipo de acciones, corresponde dictar sentencia y para hacerlo se considera: PRIMERO.- El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y de justicia, y el proceso es un medio para dar justicia a quienes acuden a ella, reclamando sus derechos, como apuntan los Arts. 1 y 169 de la Constitución del Ecuador, y el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial; en este caso analizado observando el debido proceso, se han cumplido cada una de las diligencias propias del juicio ordinario, en donde el demandante en ejercicio sus derechos ha accedido al órgano administrador de justicia, constituyendo un deber del Juez

resolver la causa, porque así disponen los Arts. 18, 23 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial. Se han cumplidos con las formalidades de Ley sin que se haya evidenciado en su desarrollo que se haya violado con el trámite, por lo que se declara válido lo actuado.- SEGUNDO.- Sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio. Artículo 269 del Código de Procedimiento Civil. La sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la litis. Artículo 273 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO. Corresponde a la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo, inciso primero del Artículo 113 del Código de Procedimiento Civil. Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, Artículo 114 del Código de Procedimiento Civil. La prueba deberá ser apreciada de conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Artículo 115 del Código antes invocado. Los medios de prueba que se aporten deberán estar conectados con los hechos en litigio a efectos de establecer la verdad acerca de los hechos de la causa.- CUARTO.- El suscrito Juez en este tipo de acciones es reiterativo en hacer el estudio de la Institución Jurídica de La Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, como fundamento, cuando hay que dictar sentencia de mérito, considerando que es un modo de adquirir el dominio, mediante la posesión o tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; el poseedor de una cosa es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo, así dicen los Arts. 603 y 715 del Código Civil; y, el dominio llamado también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, como señala el Art. 599 del Código Civil. En cuanto al tema, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 21, garantiza el derecho a la propiedad privada a toda persona, y el derecho al uso y goce de sus bienes. La DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, en su Art. XXII, indica que toda persona tiene derecho a la propiedad privada; normas que son de cumplimiento obligatorio en virtud del Art. 417 de la Constitución de la República, y por lo tanto es un deber del Estado Ecuatoriano protegerlo, las mismas que guardan armonía y relación con el derecho a la propiedad, garantizado por la Constitución de la República, en su Art. 66.26, cuando señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”, con el Art. 321 que ordena: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”; además, el Art. 83, numeral 1 dice que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”; de lo manifestado se colige que, el amparo a la propiedad no es ilimitado porque se garantiza al cumplir su dueño con la función social y en otros casos ni aun en esas circunstancias (expropiación) y cuando no es así se extingue su dominio o propiedad sobre el bien por los medios dispuestos en la ley; entonces, nuestra legislación ha previsto la institución jurídica de la prescripción en casos específicos, cuando se cumple el contenido del Art. 2398 del Código Civil que señala salvo las excepciones constitucionales se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en forma material, aun con título inscrito y de buena fe, con las condiciones legales, en este caso, es sobre el bien inmueble, de manera que, el tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria, es de por lo menos quince años y requiere que la posesión sea regular esto es que sea pública y pacífica, no interrumpida, es decir que haya sido continua, sin intervalos, sin violencia ni clandestinidad y opera aún en contra del Estado entre ellas las Municipalidades, y la

no habrá la legitimatio ad causam ya que no será la persona a quien conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declara la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.- Al respecto se deja constancia de lo siguiente: 8.1. Con la copia de escritura e inscripción de la misma y certificado del señor Registrador de la Propiedad agregado a fs. 58, la cooperativa accionada es dueña del inmueble donde se ubica el lote de terreno urbano a usucapir.- 8.2. Con la presentación de la copia notariada de fs. 1 y 2, se demuestra que en asamblea general ordinaria de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, designa como Gerente al Sr. Gelacio Ruiz el mismo que toma posesión de dicho cargo el 25 de septiembre del 2006 como se evidencia del acta de fs. 3, designación que no ha sido impugnada y no se ha demostrado que dicho gerente haya sido reemplazo, ni la entidad esté liquidada, con lo que se demuestra que se endilgó la acción contra el legítimo contradictor, y en este caso contra su representante legal, en los términos de lo que dispone el Art. 35 de la Ley de la Economía Popular y Solidaria y Sector Financiero Popular y Solidario.- 8.3. Que el inmueble que se pretende usucapir y delimitado en la demanda se encuentra dentro del inmueble que en mayor extensión dispone la entidad demandada.- 8.4. Con la presentación de los documentos de fs. 33 y 34, se justifica que el actor cancela los servicios de luz y agua instalados en el inmueble materia de la prescripción lo que ratifica su posesión.- 8.5. De todo lo dicho se concluye que se han cumplido con los requisitos indispensables para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como señala el Art. 2411, sobre la posesión material en los términos del Art. 715 del Código Civil, esto es la tenencia de la cosa con el ánimo de señor y dueño, en este caso el demandante con sus actuaciones, alcanza a demostrar o demuestra haber cumplido con estos requisitos, con las declaraciones de sus testigos sobre la posesión por más de 15 años a la fecha, sobre el bien raíz con sus linderos descritos, como si fuera dueño, quienes deponen lo hacen porque conocen lo que declaran y son vecinos del actor, hecho corroborado con la afirmación que hiciera el demandado en la inspección judicial que a su texto dice: “no niega la posesión del actor lo único que defiende es de que no se cierren vías de ingresos y se respeten los que dispone de acuerdo a un levantamiento que los poseedores conocen”, afirmación que comporta un allanamiento a la pretensión lo que demuestra un reconocimiento expreso de la existencia del derecho y de la legitimidad del reclamo.- 8.6. De la valoración de toda la prueba actuada y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el suscrito Juez concluye que se han justificado los fundamentos de la pretensión, como el derecho para demandar y que es procedente la acción, ya que dijeron en su demanda que su posesión data desde el año de 1996, es decir más de 15 años. NOVENO.- El documento agregado por el demandado y constante de fs. 40, es una copia certificada del pago de impuesto predial, lo que corrobora la conclusión del suscrito con relación a que el inmueble a usucapir es de propiedad de la parte demandada con lo que se comprueba por su propia expresión, así como debió demostrarse que la cooperativa demandada, no tiene como gerente al demandado Sr. Gelacio Ruiz, pues fue esa su excepción principal la falta de personería que se analizó oportunamente y desestimada por falta así como las demás excepciones.- DECIMO.- En conclusión, el actor ha demostrado que el lote de terreno urbano objeto de la demanda, ha estado bajo el poder de hecho de él, quienes ha realizado actos posesorios en el mismo como si fueran su legítimo dueño sin interrupción, violencia y clandestinidad por el lapso de más de quince años; que se ha demandado al legítimo contradictor; es decir, han demostrado todos los elementos fácticos que le da el derecho adquisitivo de dominio del inmueble objeto de la demanda, por prescripción extraordinaria.- Por las consideraciones expuestas: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y por sentencia

sentencia servirá de justo título, por cuanto así dicen los Arts. 2392, 2393, 2397, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; de esta manera, le confiere la facultad de ejercer su acción al poseedor en contra de los propietarios del inmueble, pudiendo reclamar contra aquellos: 1. Que, se declare al actor que ha ganado la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. 2. Que, se declare que sus dueños o demandados han perdido la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extintiva de dominio. Ahora bien, en este caso se deduce la acción en contra de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo institución que constan como propietarios del inmueble a usucapir como se evidencia del certificado de fs. 58.- CUARTO.- El demandado se opuso a la pretensión del accionante con las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción.- 2.- Falta de personería para demandarme.- 3.- El demandado ha cercado el terreno que corresponde a las calles públicas de esta lotización o acceso a los demás lotes de terreno, lo cual no puede prescribirlos, conforme justificaremos en el respectivo término de prueba.- 4.- No me allano a las nulidades sustanciales que puedan sobrevenir en el transcurso del presente proceso.- QUINTO.- En primer lugar es necesario referirse a la excepción dilatoria de falta de personería de la actora. Siendo la capacidad la regla general y la excepción la incapacidad o ilegitimidad de personería, ésta deber ser demostrada por quien la alega; y, en el presente caso no ha sido demostrada, por lo que se rechaza dicha excepción.- SEXTO: Para justificar su pretensión la parte actora en la estación probatoria presenta los testimonios de JUAN RODRIGO JARAMILLO AGREDA; fs. 30, MANUEL AGUSTIN FIGUEROA MEDINA, fs 30 y 30vta; HILDA GUILLERMINA ROJAS VILLAVICENCIO fs. 37; y, JOSE ANTONIO DURAN SALINAS fs. 37vta, quienes sostienen que los actores están en posesión del terreno urbano desde hace más de 16 años, en forma pública, pacífica e ininterrumpida, como señores y dueños del inmueble singularizado en la demanda, en donde tienen casa de habitación, construcción de horno para quemar tejas, galpón para el guardado y pampas para el secado del ladrillo lo que lo ha hecho a vista y paciencia de toda la ciudadanía del Cantón Catamayo, ya que nadie les ha perturbado en su posesión lo que se constituye en prueba plena, conforme lo dispuesto en el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto son concordantes y coincidentes; consta la inspección judicial a fojas 43 y 43vta, en donde se comprobó la ubicación, los linderos; dimensiones; y, mejoras existentes. El informe pericial de fojas 46 a 53, consta los linderos y fotografías, así como su informe ampliatorio, concuerdan con las demás pruebas que obran del proceso, así como lo observado por el Juzgado lo que permite conocer la cavidad del inmueble y linderos. Las repreguntas en nada favorecen ni desvirtúan la idoneidad de los testigos del actor.- SEPTIMO.- Por su parte la entidad accionada en la estación probatoria aportó la siguiente prueba.- 7.1. Solicitó que declaren en su favor los testigos señores: MANUEL ENRIQUE PALACIO ERIQUE fs. 38; JULIO CESAR MERINO ROMERO; fs 38vta; CELIA MARIA BENITEZ LOYOLA fs. 41; y, MIGUEL ANGEL PALACIOS ERAS, fs. 41vta, testimonios que no se los puede tomar en cuenta en razón que se demandó al señor Gelacio Ruiz como Gerente General de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo, los cuatro primeros reconocen que son socios de la Cooperativa demandada, por lo que sus testimonios de acuerdo con lo que dispone el Art. 216.11, del Código de Procedimiento Civil, por falta de imparcialidad no son idóneos y el último no conoce lo preguntado. OCTAVO.- La doctrina y la jurisprudencia, ha determinado que la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe plantearse en contra del legítimo contradictor, es decir que se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial, porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado,

judicial se concede a favor del señor José Lito Ruiz Lima, sin perjuicio del derecho de terceros, el dominio un lote urbano ubicado en El Sector Los Tejares, perteneciente a la Parroquia San José, Cantón Catamayo, Provincia de Loja, cuyos linderos y dimensiones del inmueble son los siguientes.- POR EL NORTE.- Con una calle sin nombre en la extensión de cuarenta y cuatro metros; POR EL SUR.- Formando una punta de lanza en cero metros; POR EL ESTE.- Con terreno de propiedad de la Cooperativa Industrial Tejares de Catamayo en la extensión de cuarenta y ocho metros; y, POR EL OESTE.- Con terrenos de propiedad del señor Fredd Yovanny Montaña en la extensión de treinta y siete metros con cincuenta centímetros, dando un área total de OCHOCIENTOS TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS.- Se dispone que, una vez ejecutoriada esta sentencia, por Secretaría confiérase las copias necesarias para que sea protocolizada y se inscriba la misma en el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 705 del Código Civil, para que sirva de título suficiente de dominio al actor, previo el pago del impuesto de alcabala, la que se establecerá de acuerdo al avalúo catastral que disponga el G.A.D.C, conforme lo prescribe el inciso tercero del Art. 537 del COOTAD.- Se dejarán expeditos los retiros que disponga la I. Municipalidad de Catamayo, de acuerdo con la Ley del COOTAD.- El Sr. Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo, cancelará la inscripción de la demanda ordenada en el auto inicial, que se encuentra inscrita bajo el número 02, del registro de demandas, repertorio número 226, de fecha 23 de enero del 2013.- Sin costas.- Hágase saber.

  
DR. FRANCO OLIVAR ASTUDILLO MONTALVAN  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, martes catorce de enero del dos mil catorce, a partir de las ocho horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. CARLOS SALINAS . RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho.Certifico:

  
AB. LAURO VINICIO POGO TACURI  
SECRETARIO ENCARGADO

ASTUDILLOF



Nro.- 013-2013.-

Señor Juez Único Multicompetente Primero de lo Civil de Catamayo.-

GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, en el JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que sigue en el despacho de su digno cargo en mí contra el señor: JOSÉ LITO RUIZ LIMA, a su Autoridad comedidamente le digo:

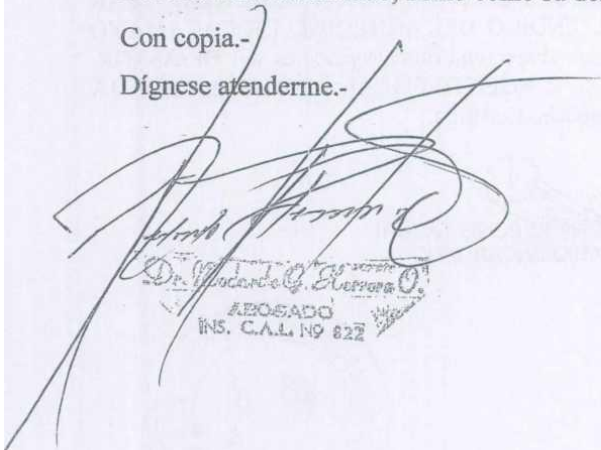
Señor Juez, dentro del término que me concede la ley, tengo a bien interponer el recurso de Apelación de la sentencia dictada en el presente proceso por su Señoría, para ante el Inmediato superior.-

En la ciudad de Loja, en segunda instancia se me notificara en el casillero judicial Nro. 462, de este Distrito Judicial de Loja; y en el correo electrónico medargus@hotmail.es.-

Debidamente autorizado, firmo como su defensor.-

Con copia.-

Dígnese atenderme.-



Dr. Verónica M. Herrera O.  
ABOGADO  
INS. C.A.L. N° 822

No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy viernes diecisiete de enero del dos mil catorce, a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.




VERÓNICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV id: 1139884



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, lunes 20 de enero del 2014, las 08h34. VISTOS.- Siendo legal y oportunamente interpuesto el recurso de apelación presentado por el demandado Gelacio Baltazar Ruiz Macas, de la sentencia dictada en el presente juicio, se le concede dicho recurso, ante la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la H. Corte Provincial de Justicia de Loja.- Téngase en cuenta el casillero judicial Nro. 462 y correo electrónico señalado por el recurrente. Remítase el proceso al Superior en el menor tiempo posible. Hágase saber.

  
DR. FRANCO OLIVAR ASTUDILLO MONTALVAN  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, lunes veinte de enero del dos mil catorce, a partir de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. CARLOS SALINAS . RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho. Certifico:

  
AB. LAURO VINICIO POGO TACURI  
SECRETARIO ENCARGADO

ASTUDILLOF





Nº 13-2013


SEÑOR JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO.

JOSELITO RUIZ LIMA, en el juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que se tramita en su judicatura, a su autoridad respetuosamente comparezco y digo:

En segunda instancia se me notificara en el casillero Judicial Nº7 de la Corte Provincial de Justicia de Loja, o al correo electrónico carlossalinas\_legal@hotmail.com

Debidamente autorizado firmo como su Abogado defensor.

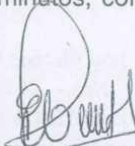
Dígnese atenderme.



Carlos Salinas  
ABOGADO  
MAY 11-2008-107 C.J.-FA

No. 11331-2013-0013

Presentado en Catamayo el día de hoy miércoles veinte y dos de enero del dos mil catorce, a las quince horas y cuatro minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



VERÓNICA MARGARITA HERRERA HERRERA  
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

HERRERAV id: 1143326

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO.** Catamayo, miércoles 22 de enero del 2014, las 15h49. Téngase en cuenta el Casillero Judicial Nro. 7, y correo electrónico fijado por la parte actora para recibir notificaciones en Loja.- Remítase el proceso en la brevedad posible al Superior.- Hágase saber.-



*[Handwritten Signature]*  
DR. FRANCO OLIVAR ASTUDILLO MONTALVAN  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO

En Catamayo, miércoles veinte y dos de enero del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ-LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 del Dr./Ab. CARLOS SALINAS . RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA ; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es del Dr./Ab. DR. OSCAR EFREN CUENCA ORDOÑEZ . a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho. Certifico:

*[Handwritten Signature]*  
AB. LAURO VIMICIO POGO TACURI  
SECRETARIO ENCARGADO

ASTUDILLOF

**Razón.-** Siento como tal que el día de hoy viernes veinticuatro de enero del año 2014, a las 10h21 remito el presente proceso Nro.- 2013-0013, en 75 fojas, a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la H. Corte Provincial de Justicia de Loja, con recurso de apelación, el mismo que es remito por correo interno, y es entregado a la Ing. Mónica Idrovo Técnico de Información e Ingreso de Causas para su respectivo envío. Para constancia firman la presente acta de recepción.-

*[Handwritten Signature]*  
Ing. Mónica Idrovo  
Técnico de Información  
e Ingreso de Causas



*[Handwritten Signature]*  
Ab. Lauro Vimicio Pogo Tacuri  
Secretario Encargado

SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO  
Y MATERIAS RESIDUALES DE LOJA  
RAZON: Hoy se recibió esta causa en 75 fs. (111)  
Loja a 03 febrero 2014

"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA."

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - SALA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.** Loja, miércoles 18 de junio del 2014, las 16h08. Juez Ponente Carlos Fernando Maldonado Granda. **VISTOS.**- Comparece el señor Jose Lito Ruiz Lima, para demandar en juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, quien en lo fundamental dice: "Ocurre señor Juez que desde el 25 de marzo del año 1996 y hasta la presente fecha, vengo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida como señor y dueño de un lote urbano, dicho inmueble se encuentra ubicado en el sector los tejares perteneciente a la parroquia San José, Cantón Catamayo Provincia de Loja, esto es por un tiempo superior de quince años, terrenos que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE; con un acalle sin nombre en la extensión de CUARENTA Y CUATRO METROS; POR EL SUR; formando una punta de lanza en cero metros; POR EL ESTE; con terrenos de propiedad de la Cooperativa industrial Tejares de Catamayo, en extensión de CUARENTA Y OCHO METROS; POR EL OESTE; con terrenos de propiedad del señor Fredd Yovanny Montaña en la extensión de TREINTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS, DANDADO U NA AREA TOTAL DE OCHOCIENTOS TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS. En el inmueble antes descrito el compareciente he realizado actos de verdadero dueño que solo el dominio da derecho, esto es hemos edificado una fábrica de teja y ladrillo con casa de habitación, la misma que cuenta con todos los servicios básicos, como agua potable y energía eléctrica que se encuentra a nombre del compareciente, actos que los he realizado, a vista y paciencia de todos mis vecinos del sector sin que nadie se haya opuesto a dichos actos." Con estos fundamentos fácticos demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a la Cooperativa Industrial los Tejares, representada por el señor Gerente General GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS. Fundamenta su demanda en lo que disponen los artículos 715, 2392, 2393, 2410, 2411, 2413 del Código Civil, y, artículo 395 y 396 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía la fija en forma indeterminada. El trámite Ordinario. Aceptada a trámite la demanda y citado el representante legal comparece a fs. 22 y deduce las excepciones constantes en su escrito con lo que se traba la litis. Comparece el Municipio a fs. 23, quien se limita a señalar solamente casillero judicial. Se realiza la junta de conciliación, se concede el término de prueba. Una vez concluido el proceso se dicta sentencia por el juez a-quo, quien acepta la demanda y concede la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. De la sentencia apela el demandado. Radicada la competencia en esta Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, de la Corte Provincial de Loja, se ha procedido a fundamentar el recurso de apelación, se ha contestado el mismo, sin embargo, ninguna de las partes procesales, solicitó en el momento procesal oportuno que se abra el respectivo término de prueba. Encontrándose el proceso en estado de dictar sentencia, para aquello se considera: PRIMERO.- No existen omisiones de procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa.



Hacemos de la justicia una práctica diaria

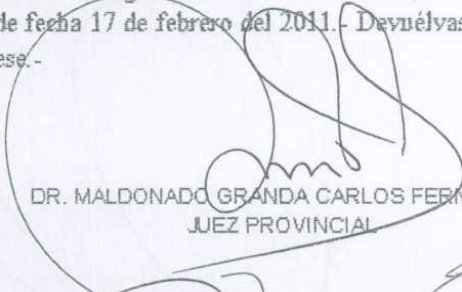
existe violación de solemnidades sustanciales, por lo que, este Tribunal, expresamente declara la validez de todo lo actuado.- **SEGUNDO.**- 2.1.- En varias oportunidades hemos dicho: la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es un modo de adquirir las cosas ajenas, por el transcurso del tiempo, en el caso sub júdice, debe cumplirse ciertos requisitos para que opere la misma, sin los cuales no procede la acción propuesta, al respecto la Corte Nacional de Justicia, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 6 del viernes 07 de Junio del 2013, juicio Nro. 621-2009, José Padilla vs. María Padilla, nos manifiesta: "...De conformidad con lo que disponen los Arts. 2398, 2410 y 2411 del Código Civil, según lo ha señalado esta Sala de Casación en varios de sus fallos (Resolución No. 193, de 17 de marzo del 2010, juicio No. 562-2009- KR; Resolución No. 246, de 29 de abril del 2010, juicio No. 911-09-GNC), para que opere la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es necesario que concurren los siguientes requisitos: **Primero.**- Que el bien sobre el que se pide la prescripción adquisitiva de dominio, sea prescriptible; pues no todas las cosas son prescriptibles, así, no pueden ganarse por prescripción: las cosas propias, las cosas indeterminadas, los derechos personales o créditos, los derechos reales expresamente exceptuados, las cosas comunes a todos los hombres, las tierras comunitarias, las cosas que están fuera del comercio.- **Segundo.**- La posesión de la cosa, entendida como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (Art. 715 del Código Civil).- La posesión es el hecho jurídico base que hace que, una vez cumplidos los demás requisitos de Ley, el posesionario adquiera por prescripción el derecho de dominio del bien. La posesión requerida para que proceda legalmente la prescripción adquisitiva de dominio debe ser pública, tranquila, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega; y, ser exclusiva. **Tercera.**- Que la posesión haya durado el tiempo determinado por la Ley. El tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 15 años, sin distinción de muebles o inmuebles, ya se trate de presentes o ausentes.- **Cuarto.**- Que el bien que se pretende adquirir por prescripción sea determinado, singularizado e identificado.- **Quinta.**- Finalmente, que la acción se dirija contra el actual titular del derecho de dominio, lo que se acreditará con el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad..." Esto sin duda algún son los requisitos, establecidos en la Ley y en la jurisprudencia, y, que se han venido solicitando para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.- 2.2.- El Tribunal, como en otras ocasiones transcribe las siguientes disposiciones del Código Civil, que sustentan su resolución. Así: ".....Art. 2392.- Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos; por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.....Art. 2398.- Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.....Art. 2410.- El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria.....Art. 2411.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409...". **TERCERO.**- El actor del proceso para demostrar sus aseveraciones realizó la siguiente prueba en primera instancia: 3.1.- Que se tenga en cuenta todo lo que en el juicio le sea


favorable, que se reproduzca la demanda, auto de aceptación a trámite y los documentos que ha presentado. 3.2.- Que se tenga por impugnada toda la prueba adversa de la otra parte. 3.3.- Que se realice una inspección judicial al inmueble materia de la litis, para el efecto se dignara señalar fecha día y hora para dicha diligencia, se constatará el lote su cabida, linderos y dimensiones, mejoras y construcciones; 3.4.- Que se reproduzca algunas norma legales del Código Civil, arts. 715, 2392, 2393, 2410, 2411, y 2413; 3.5.- Que se reciban las declaraciones de los señores JOSE ANTONIO DURAN SALINAS, HILDA GUILLERMINA ROJAS VILLAVICENCIO, MANUEL AGUSTÍN FIGUEROA MEDINA Y JUAN RODRIGO JARAMILLO AGREDA, de acuerdo al cuestionario de preguntas que realiza. 3.6.- Que los testigos que presente la otra parte sean repreguntados con el interrogatorio para sus testigos. CUARTO.- 4.1.- Valorada toda la prueba en su conjunto y de acuerdo a la sana critica, debemos establecer si lo solicitado en la demanda, con lo realizado en el término de prueba, se ha logrado justificar los requisitos para que proceda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. El primer requisito, si el terreno está dentro del comercio humano o no. Al respeto decimos, a fs. 5, y, 58, se encuentra un certificado del Registro de la Propiedad, el certificado agregado a fs. 58, de fecha 03 de junio de 2013, contiene linderos en donde en su numeral segundo se determinan claramente los mismos: "POR EL NORTE, una vía pública que conduce terrenos de Malca, separando predios de la Cooperativa "21 de Junio", en una parte, y con terrenos de Malca, en otra parte; SUR una parte del Este, con la quebrada "Los Tejares"; ESTE, con terrenos de Malca, en una parte, y con una quebrada seca que separa terrenos vendidos por Malca, al señor Manuel Palacios, en otra parte; u OESTE, con lote individual de socios de la ex Cooperativa "Tejares de Catamayo". Area de Terreno CUARENTA MIL METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE" Lo resaltado y subrayado, esta fuera del texto original, es el Tribunal. Estos linderos y dimensiones difieren de lo que el actor del proceso ha demandado, es claro entonces el fraccionamiento que se está realizando en la propiedad. Hemos dicho en otras ocasiones que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y formular los planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el suelo (Art. 264 numerales 1 y 2), en igual forma lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los artículo 54 literal c), 55 y 466; el Art. 472 del COOTAD de obligatoria aplicación, que en forma expresa determina que las Gobierno Autónomos Descentralizados fijarán las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos, y que los Notarios y Registradores para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento, exigirán la autorización del municipio, concedida para el fraccionamiento de terrenos, los arts. 476 y 477 regulan lo relacionado a fraccionamiento de inmuebles; estas disposiciones llevan implícita, en consecuencia, una limitación del dominio en cuanto al derecho de disposición del bien cuando se lo fracciona y; por lo mismo, los predios de una superficie menor al establecido en las ordenanzas no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio, ni cuando sea evidente que los que pretende prescribir es un fraccionamiento de terreno de mayor extensión. Las disposiciones constantes en la Constitución, en la Ley Orgánica y en las ordenanzas


CONSEJO DE LA  
JUDICATURA  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA  
SALA DE LO CIVIL Y  
COMERCIAL  
15

respectivas sobre el aprovechamiento del suelo atendiendo a las características del mismo, la provisión de servicios básicos como luz eléctrica, agua potable, telefonía, alcantarillado, etc., tienen el carácter de normas de orden público, de inexcusable observancia. Si para transferir por acto entre vivos o por causa de muerte un inmueble han de observarse las previsiones de este Derecho Urbanístico contenido en el COOTAD y en la Ordenanza Municipal sobre la materia, no puede ser menos cuando se trata de prescribir. Ordenanzas dictadas por los concejos municipales en ejercicio de su facultad legislativa reconocida en el artículo 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, mal entonces puede la figura de la usucapión servir de norma de cobertura por vía oblicua, como lo dijimos anteriormente mediante la elusión, burlar la ley y alcanzar una transferencia de dominio en circunstancias en las que normalmente no se lograría por la vía directa. Siendo así, el inmueble esta fue del comercio. 4.2- Otro de los requisitos es que el bien que se pretende adquirir por prescripción sea determinado, singularizado e identificado. - En la demanda, se señaló unos linderos y dimensiones (fs. 13), sin embargo, en el certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo (fs. 58), se determinan otros linderos diferentes de la propiedad. Era evidente que en la inspección judicial, solamente se hizo a una parte del predio, pues de acuerdo al Certificado del Registro de la Propiedad (fs. 58) los linderos de propiedad de los demandados son CUARENTA MIL METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, que difiere mucho de la demanda, existiendo la clara posibilidad que el terreno se encuentre fraccionado o que el terreno sea otro diferente al descrito en el certificado del Registro de la Propiedad. Si es por fraccionamiento, que se ha dado al inmueble, no se hizo la inspección a todo el terreno SINO A UNA PARTE DE ESTE, como se infiere de la simple lectura. El terreno que se quiere prescribir tiene una cabida total de 830,50m<sup>2</sup>, que difiere diametralmente de la cabida del título de propiedad que dice 40.000 m<sup>2</sup> APROXIMADAMENTE, que vendría a ser una superficie mayor a la solicitada. Por otro lado no se ha demostrado por parte del actor del proceso, que exista autorización para el fraccionamiento dado por el GAD municipal de Catamayo, ni que se haya concedido a favor del Estado las áreas verdes y comunales que requiere la Ley a los propietarios que realizan un fraccionamiento. Por otro lado, el Tribunal no le da credibilidad al informe pericial, por la simple razón, que en la inspección judicial realizada con el juzgado a fs. 43, se observó parte del terreno, es decir solamente un fraccionamiento no autorizado, como sabemos, en dónde empieza y en donde termina ese fraccionamiento, si no hay un PLANO DE FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO POR EL GAD MUNICIPAL DE CATAMAYO, como sabemos que lo que se pide en prescripción posiblemente cuando se apruebe un fraccionamiento no quedará como calle o área verde y comunal. El Tribunal es claro al manifestar, que al haberse realizado una determinación, singularización e identificación diferente, el actor no cumplió tampoco este requisito. Estos requisitos que hemos analizados le quitan la posibilidad de lograr una decisión favorable a su pretensión, pues para que se conceda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe cumplir todos los requisitos exigidos en el considerando 2.1 de esta sentencia. Por lo expuesto en los considerandos que anteceden, la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, de la Provincia de Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA

REPÚBLICA, aceptando la apelación del demandado, se revoca la sentencia venida en grado en los términos de esta sentencia y se rechaza la demanda por improcedente. Sin Costas, ni honorarios profesionales que regular.- En vista que con Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura Nro. 076-14 de fecha 02 de mayo del 2014, se nombra a la Dra. Tania Ochoa Pesantez, Jueza Provincial de esta Sala en reemplazo del Dr. Norman Jaramillo, el Tribunal revoca la providencia de lunes 02 de junio del 2014, a las 12h21, quedando legalmente integrado el Tribunal, por la Dra. Tania Ochoa, Dr. Carlos Maldonado (ponente) y Dr. Milner Peralta. Llámese a intervenir al Dr. Ulises Chacón como secretario relator encargado de la Sala de lo Civil, en virtud del oficio Nro. 0362 -DPCJL-UP-SO de fecha 17 de febrero del 2011.- Devuélvase el proceso al juzgado de origen.- Notifíquese.-

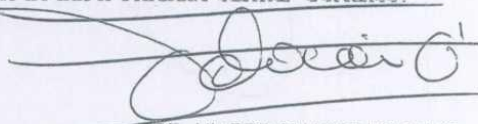
  
DR. MALDONADO GRANDA CARLOS FERNANDO  
JUEZ PROVINCIAL

  
DRA. OCHOA PESANTEZ TANIA MARIELA  
JUEZ PROVINCIAL

  
DR. MILNER PERALTA TORRES  
JUEZ PROVINCIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En Loja, miércoles dieciocho de junio del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el certificado en relación y la SENTENCIA que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 y correo electrónico carlossalinas\_legal@hotmail.com del Dr./Ab. RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 462 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. No se notifica a AGENTE FISCAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO, SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO por no haber señalado casilla. Certifico:

  
DR. ULISES CHACON GUAMO  
SECRETARIO RELATOR (E)



BUSTAMANTED

**CONJUEZ: Dr. Guillermo Narváez Pazos.**

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA DE CONJUEZA Y  
CONJUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL.**

**Quito,** martes 1 de septiembre del 2015, las 09h07.-

**VISTOS.- (Juicio N° 509-2014) José Lito Ruiz Lima, interpone recurso extraordinario, formal y supremo de casación contra la sentencia dictada por Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Loja.** En lo principal, el recurrente ha interpuesto recurso de hecho, vista la negativa de conceder el recurso de casación. El recurso de hecho ha sido concedido el 11 de julio del 2014 a las 16h04. Corresponde al suscrito Conjuez pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de hecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformado por el Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R. O. N° 506 del 22 de mayo del 2015, la Resolución 06- 2015 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia del 25 de mayo del mismo año. Para resolver sobre la admisibilidad e inadmisibilidad se realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** La norma fundamental es el soporte de la totalidad del ordenamiento jurídico y es la fuente principal tanto del derecho sustancial o material como del derecho procesal (Tolosa Villabona, Luis Armando. *Teoría y Técnica de la Casación. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C. Colombia. 2005. Pág. 97*). La Constitución de la República como ley fundamental del Estado, posee la más alta fuerza jurídica y refrenda los principios y las formas cardinales de la organización de la sociedad y del Estado ecuatorianos. La norma fundamental por tanto constituye el vértice de la situación jurídica de los ciudadanos. En las disposiciones constitucionales 11 y 83 establece en su aspecto general





conjunto de derechos, deberes y responsabilidades de las y los ciudadanos; instauran los principios de aplicación para su ejercicio y asumen en igual grado los deberes de los ciudadanos. El artículo 182 tercer inciso de la norma fundamental establece que *“existirán Conjuetas y Conjuetes que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares”*. El Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 201 numeral segundo, determina las funciones de las Conjuetas y Conjuetes de la Corte Nacional de Justicia señalando expresamente: “a las Conjuetas y a los Conjuetes les corresponde: 1. Remplazar, por sorteo, a las juezas y jueces en caso de impedimento o ausencia; 2. Calificar, bajo su responsabilidad, la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos que corresponda conocer a la sala especializada a la cual se le asigne y para conocer y resolver las causas cuando sea recusada la sala por falta de despacho; 3. Organizar los fallos de la sala, seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes de la sala a fin de que los utilicen en sus ponencias, y establecer los casos de triple reiteración a fin de ponerlos a conocimiento del Presidente de la Sala para que los eleve hasta el Pleno de la Corte; y, 4. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley”. Con estos antecedentes el suscrito Conjuete de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, tiene jurisdicción y competencia para conocer, pronunciarse y resolver sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos de casación y hecho conforme prescriben los artículos 1, 8 y 9 de la Ley de la materia.

**SEGUNDA.- LEGITIMACIÓN.-** El artículo 4 de la Ley de Casación dice: *Legitimación.- El recurso sólo podrá interponerse por la parte que haya recibido agravio en la sentencia o auto. No podrá interponer el recurso quien no apeló de la sentencia o auto expedido en primera instancia ni se adhirió a la apelación de la contraparte, cuando la resolución del superior haya sido totalmente confirmatoria de aquélla. No será admisible la adhesión al recurso de casación.* De conformidad con lo que dispone el artículo 4º transcrito, el recurso lo puede interponer *exclusivamente*

quien se halla activamente legitimado para ello, o sea ~~que reúna~~ los siguientes requisitos: 1) Que sea parte; que haya recibido ~~agravio~~ en la sentencia o auto; y que haya apelado del fallo de primera instancia o se haya adherido a la apelación de la contraparte, en caso de que la resolución del superior haya sido en todo confirmatoria de la de primera instancia. 2) En el asunto materia de examen, el impugnante ha intervenido en el proceso en calidad de actor y afirma que la resolución del tribunal de instancia le causa gravamen, perjuicio o daño. 3) El impugnante no interpuso ni se adhirió al recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de primer nivel. Sin embargo, la sentencia de apelación, no es confirmatoria a la del juez a-quo, por lo que se encuentra legitimado para interponer casación. **TERCERA.**

**TEMPORALIDAD.-** El artículo 5 dice: *El recurso deberá interponerse dentro del término de cinco días posteriores a la notificación del auto o sentencia o del auto definitivo que niegue o acepte su ampliación o aclaración. Los organismos y entidades del sector público tendrán el término de quince días.* En relación a la temporalidad de la interposición del recurso, se desprende que de las razones actuariales, el recurso ha sido interpuesto en tiempo oportuno, dentro de los cinco días conforme lo ordena el artículo 5 de la Ley de Casación. Del siguiente modo, la sentencia es notificada el 18 de junio del 2014; y el recurso es propuesto el 25 del mismo mes y año. **CUARTA.-**

**PROCEDENCIA.-** La procedencia del recurso está prevista de manera expresa en el artículo 2 primer inciso de la Ley de Casación. En efecto, esta disposición dice: "El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo". Igualmente procede respecto a las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado. No procede el recurso de casación "de las sentencias o autos dictados por las

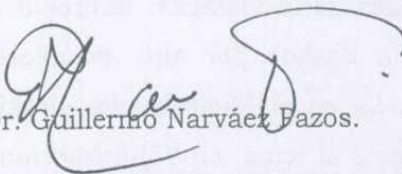


Especiales de la Fuerzas Armadas y la Policía “y las resoluciones de los funcionarios administrativos, mientras sean dependientes de la Función Ejecutiva. *Nota: la frase entre comillas declarada Inconstitucional por Resolución del Tribunal Constitucional No. 0017-2004- TC, publicada en Registro Oficial Suplemento 274 de 19 de Mayo del 2006.* En el presente caso se trata de un juicio por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuyo trámite es ordinario, es un proceso de conocimiento, en este aspecto procede la interposición del recurso contra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Loja. **QUINTA.-** En el presente caso, si bien el Tribunal *ad quem* concedió el recurso de casación, compete al Tribunal examinar si ha cumplido con los requisitos formales y sustanciales contemplados en los artículos 3, 4 y 6 de la Ley de la materia. **1°.-** El recurrente, procede a cumplir con la primera exigencia formal del artículo 6 de la ley de Casación, sin dificultad; **2°.-** Estima como normas infringidas en la sentencia impugnada el artículos 11, 75, 76 de la Constitución de la República, 113, 115, 122, 242 y 274 del Código de Procedimiento Civil; y 715, 2392, 2393, 2410, 2411, 2413 del Código Civil. **3°.-** Funda su recurso en las causal 3ra del artículo 3 de la Ley de Casación. **4°.-** La fundamentación.- **1.-** El impugnante no precisa ni determina el vicio o concepto de la transgresión. La Corte Nacional de Justicia, llama a los vicios: errores, yerros, falencias, infracciones, posiciones; modos; parámetros son autónomos, independientes, contradictorios, diferentes y excluyentes entre sí, que gozan de individualidad propia y que jamás pueden ser invocados en conjunto respecto de una misma norma. “Los vicios a los cuales se refiere la Ley de Casación, son independientes y también excluyentes, el uno que es aplicado, descarta al otro.” (R.O. N°24 - 24/febrero/2000/ Pág. 23). El impugnante no indica si la transgresión se refiere a la falta de aplicación, a la indebida aplicación o errónea interpretación de las normas presuntamente violadas, por lo tanto el recurso se torna improcedente. **2.-** Las tres formas, también son conocidas como conceptos o *sentido de la violación indirecta de la*

ley sustancial, una cosa es la aplicación indebida, otra diferente es la errónea interpretación, la errónea interpretación es también diferente, son modalidades de la violación indirecta de la ley sustancial, que el impugnante ha pasado por alto, peculiaridad que hace al recurso improcedente. La corte Nacional de. >Justicia, de modo repetitivo ha señalado respecto al tema: (1995) Infracciones. (e) "No le está permitido a la Corte establecer, por sí y ante sí, la naturaleza y extensión de la trasgresión alegada pues, en general, la función de juzgar en lo civil tiene el doble concepto de resolver la colisión de derecho en lo términos planteados por el recurrente y la de interpretar la leyes por los casos sucesivos, quien interponga este recurso debe precisar el concepto de la infracción, distinguiendo si se trata de "aplicación indebida", falta de aplicación o "errónea interpretación" por ser contradictorios estos conceptos y para poder determinar si tales infracciones afectan a la existencia, subsistencia o alcance de la norma que se suponga violada. En este contexto es inaceptable que el actor, impute las infracciones al Art. 1086 del Código Civil tanto la aplicación indebida como la errónea interpretación, y al Art. 1083 ibídem tanto a su falta de aplicación como a la errónea interpretación". GJS. XVI, No. 4, Pág. 894. **SEXTA.-** La particularidad cardinal de esta inadmisión, en el aspecto que examinamos, consiste en su motivación, por una parte, y por otra, en la fundamentación de la resolución, mediante la exposición de argumentos, de las razones que la justifican. En el análisis se ha expuesto de modo claro y preciso, pero explícito, las explicaciones en que se fundamenta esta decisión, exponiendo normas y principios jurídicos, sin pronunciamientos generales, imprecisos o abstractos, explicando razones jurídicas que permitan una decisión fundada en derecho, de conformidad con lo establecido en el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República. Por las consideraciones que anteceden, el suscrito Conjuez de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, NO ADMITE a trámite el recurso interpuesto. Actúa la Dra. Krasmaia Revelo Bravo, en calidad de Secretaria Relatora



Encargada, por oficio No. 36-2015-PSCYM-WAR-CNJ Notifíquese y Devuélvase.-



Dr. Guillermo Narváez Pazos.

**CONJUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**

Certifico.-



Dra. Kraşmaia Revelo Bravo

**Secretaria Relatora Encargada**

Ochenta y tres

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - SALA CIVIL Y MERCANTIL  
DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA. Loja, lunes 19 de octubre del 2015, las  
14h54. Cúmplase con lo resuelto por el superior en el ejecutorial que antecede. - Regresen  
los autos al Juzgado de origen para los fines legales pertinentes Se llama a intervenir al  
Dr. Manuel Cueva Ordoñez, en calidad de Secretario Relator de la Sala de lo Civil y  
Mercantil de la H. Corte Provincial de Justicia de Loja (e), en mérito al Of. No. 0978  
-DPCIL-UP- SO- de fecha 06 de junio del 2014. - NOTIFIQUESE.

DR. CARLOS MALDONADO GRANDA  
JUEZ PROVINCIAL

En Loja, lunes diecinueve de octubre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y  
veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a:  
RUIZ LIMA JOSE LITO, en la casilla No. 7 y correo electrónico  
vguzmnsarango@yahoo.com. RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR GERENTE  
GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la  
casilla No. 462 y correo electrónico medargus@hotmail.es. No se notifica a AGENTE  
FISCAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO, SALINAS MERINO MARCO Y  
CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL  
MUNICIPIO DE CATAMAYO por no haber señalado casilla. Certifico:

DR. CONSTANTE MANUEL CUEVA ORDOÑEZ (E)  
SECRETARIO RELATOR (E)

CESAR ROJAS

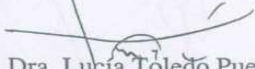


*Cincuenta y dos* *H. Gerente Relator*  
En Quito, martes primero de septiembre del dos mil quince, a partir de las diez horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 4795 y correo electrónico vguzmnsarango@yahoo.com; wilsonborja\_123@yahoo.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207; RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 6049 y correo electrónico medargus@hotmail.es. No se notifica a AGENTE FISCAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO, SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO por no haber señalado casilla. Certifico:

  
DRA. SILVANA KRASMAIA REVELO BRAVO  
SECRETARIA RELATORA (ENCARGADA)

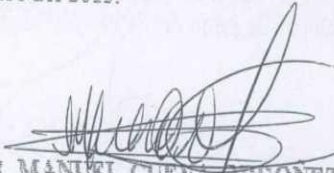
INSUASTIF

**RAZÓN:-** Siento por tal que las cuatro (04) fotocopias numeradas, selladas y rubricadas que anteceden, son iguales a las que constan en la Resolución No. 618-2015-C, dictada dentro del juicio ORDINARIO No. 509-2014, por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, seguido por RUIZ LIMA JOSE LITO contra COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO. Resolución que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley- Certifico. Quito, 30 de septiembre de 2015.

  
Dra. Lucía Toledo Puebla  
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA DE LO CIVIL Y  
MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



DR. MANUEL CUEVA ORDÓÑEZ, SECRETARIO RELATOR ENCARGADO DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LOJA: Certifico que las copias Xerox que anteceden, 1, 2, 3, y 8 fs. son conforme a su original, excepto 4, 5, 6 y 7 que son compulsas. - Loja 20 de octubre del 2015.

  
DR. MANUEL CUEVA ORDÓÑEZ.

SECRETARIO RELATOR "E"



RAZON: Hoy remito el presente proceso al UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON CATAMAYO, en 1 cuerpo con 75 fs. La 1ra. Inst. y en 8 fs. el ejecutorial. Loja 20 de octubre del 2015.

  
DR. MANUEL CUEVA ORDÓÑEZ.

SECRETARIO RELATOR "E"







CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON CATAMAYO

Juez(a): ASTUDILLO MONTALVAN FRANCO OLIVAR

No. Juicio: 11331-2013-0013(1)

Recibido el día de hoy, lunes veintiseis de octubre del dos mil quince, a las diecisiete horas y nueve minutos, presentado por SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LOJA, quien solicita:

\* DEVOLUCION DE PROCESO DE CORTE PROVINCIAL

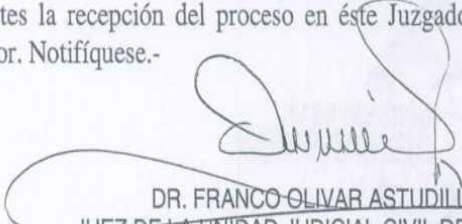
En ochenta y tres fojas y se adjunta los siguientes documentos:


1. Doc. General

YANZA MALDONADO FRANCISCO NAPOLEON

RESPONSABLE DE SORTEOS

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON CATAMAYO DE LOJA.** Catamayo, martes 27 de octubre del 2015, las 08h15. Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso en éste Juzgado y cúmplase con lo resuelto por el Superior. Notifíquese.-

  
DR. FRANCO OLIVAR ASTUDILLO MONTALVAN  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON CATAMAYO



En Catamayo, martes veinte y siete de octubre del dos mil quince, a partir de las ocho horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 y correo electrónico carlossalinas\_legal@hotmail.com del Dr./Ab. CARLOS MANUEL SALINAS LUDEÑA. RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es. a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho. Certifico:

  
CUEVA MONTEROS MANUEL FRANCISCO  
SECRETARIO



FRANCO.ASTUDILLO

Nro.- 013-2013.-

Señor Juez de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil del Cantón  
Catamayo.-

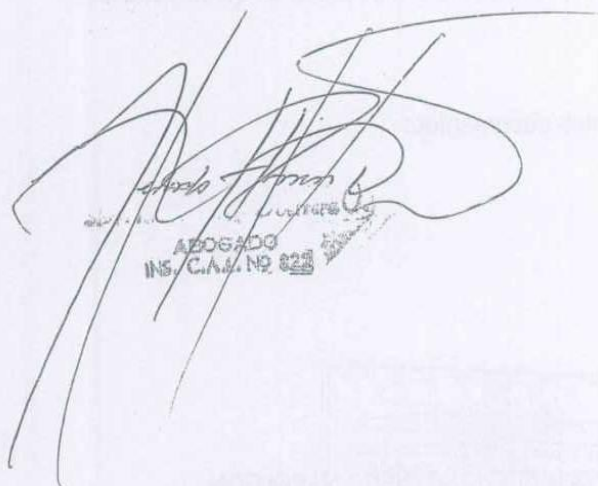
GELACIO BALTAZAR RUIZ MACAS, en el JUICIO DE  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,  
que sigue en el despacho de su digno cargo en mí contra el señor: JOSÉ  
LITO RUIZ LIMA, a su Autoridad comedidamente le digo:

Señor Juez, dignese ordenar y disponer que pro intermedio  
de Secretaria del despacho de su digno cargo, se me confíen copias en la  
cantidad de dos veces de cada una de las sentencias de segunda y tercera  
instancia, por cuanto las mismas las requiero para asuntos de carácter  
legal, todo con cargo a mi costa.-

Debidamente autorizado, firmo como su defensor.-

Con copia.-

Dignese atenderme.-



ABOGADO  
INS. C.A.M. N.º 828



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON CATAMAYO**

Juez(a): ASTUDILLO MONTALVAN FRANCO OLIVAR

No. Juicio: 11331-2013-0013(1)

Recibido el día de hoy, miércoles cuatro de noviembre del dos mil quince , a las trece horas y veintisiete minutos, presentado por RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO, quien solicita:

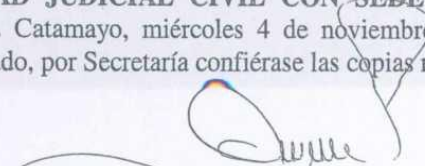
**\* PROVEER ESCRITO**

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito



**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON CATAMAYO DE LOJA.** Catamayo, miércoles 4 de noviembre del 2015, las 14h35. En atención a lo solicitado, por Secretaría confíerese las copias requeridas.- Hágase saber.-

  
**DR. FRANCO OLIVAR ASTUDILLO MONTALVAN**  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON CATAMAYO



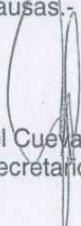
En Catamayo, miércoles cuatro de noviembre del dos mil quince, a partir de las catorce horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RUIZ LIMA JOSE LITO en la casilla No. 7 y correo electrónico carlossalinas\_legal@hotmail.com del Dr./Ab. CARLOS MANUEL SALINAS LUDEÑA. RUIZ MACAS GELACIO BALTAZAR. GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TEJARES DE CATAMAYO en la casilla No. 4 y correo electrónico medargus@hotmail.es del Dr./Ab. MEDARDO GUSTAVO HERRERA OJEDA; SALINAS MERINO MARCO Y CUENCA ORDOÑEZ OSCAR EFREN, ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE CATAMAYO en la casilla No. 30 y correo electrónico direcciónjuridica@yahoo.es. a: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO en su despacho. Certifico:

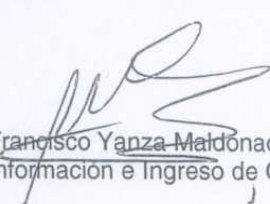
  
**ABG. MANUEL FRANCISCO CUEVA MONTEROS**  
SECRETARIO

FRANCO.ASTUDILLO



Razón.- Siento como tal que el día de hoy 10 de noviembre del 2015, remito al Abogado Francisco Yanza Maldonado, Técnico de Ingreso de Causas e Información copias debidamente certificadas de las sentencias de segunda y tercera instancia constantes en el juicio Nro. 2013-0013.- Para que los mismos sean retirados por la parte interesada.- Para constancia firman la presente acta el suscrito Secretario y Técnico de Información e Ingreso de Causas.-

  
Abg. Manuel Cueva Monteros  
Secretario

  
Abg. Francisco Yanza Maldonado  
Técnico de Información e Ingreso de Causas



## INDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACION .....	II
AUTORIA.....	III
CARTA DE AUTORIZACION .....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
1. TÍTULO .....	1
2. INTRODUCCIÓN .....	2
3. PROBLEMA .....	6
3.1. PROBLEMATIZACIÓN .....	7
4. JUSTIFICACIÓN .....	9
4.1 Lo Académico.....	9
4.2 Lo social.....	9
4.3 En lo jurídico .....	10
5. OBJETIVOS .....	11
5.1. OBJETIVO GENERAL .....	11
5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	11
5.2.1 Delimitar los fundamentos jurídicos y doctrinarios .....	11
5.2.2. Analizar los medios probatorios para .....	12
6. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL .....	13
6.1 La Propiedad en la Constitución de la República del Ecuador .....	13
6.2 El Dominio y la Posesión .....	13

<b>6.3. La Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.....</b>	<b>15</b>
<b>    DEMANDA.....</b>	<b>17</b>
<b>7. METODOLOGÍA .....</b>	<b>63</b>
<b>7.1 Método Deductivo e Inductivo .....</b>	<b>63</b>
<b>7.2 Método Descriptivo .....</b>	<b>63</b>
<b>8 CONCLUSIONES .....</b>	<b>65</b>
<b>9. BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>67</b>
<b>10. ANEXOS .....</b>	<b>68</b>
<b>INDICE .....</b>	<b>208</b>